

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 04 de octubre de 2017	6a. época	5541
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- Mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Ricardo Rosas Pérez, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo en Revisión Administrativo R.A. 486/2016, deducida del juicio de amparo número 916/2015, pronunciada por Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito del estado de Morelos.  
.....Pág. 2

##### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a los contribuyentes en el pago del impuesto estatal sobre servicios de hospedaje.  
.....Pág. 19

Acuerdo por el que se otorga a los contribuyentes damnificados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, un subsidio fiscal del cien por ciento en el pago de derechos por concepto de inscripción de hipoteca derivada de un Contrato de Mutuo ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.  
.....Pág. 22

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a las personas damnificadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, respecto del pago de los derechos estatales que se causen por los servicios y trámites ante el Registro Civil en el Estado de Morelos.  
.....Pág. 24

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal que se cause en diversos municipios del Estado con motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017.  
.....Pág. 27

##### ORGANISMOS

##### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS (CDH MORELOS)

Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de los expedientes y resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.  
.....Pág. 29

##### OFICINA DE LA GUBERNATURA

##### UNIDOS POR MORELOS

Nombramiento del C. Francisco Velázquez Adán como: Coordinador Operativo del Órgano Desconcentrado denominado “Unidos por Morelos”.  
.....Pág. 32

Nombramiento del C. Sergio Arturo Beltrán Toto como: Coordinador Técnico del Órgano Desconcentrado denominado “Unidos por Morelos”.  
.....Pág. 33

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

##### COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES (CERT)

Estados Financieros correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016.  
.....Pág. 34

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA**  
**DEL ESTADO DE MORELOS (UTEZ)**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.  
 .....Pág. 50

**PODERJUDICIAL**  
**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL (TEE)**  
 Declaratoria formal de inicio de actividades del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para el proceso electoral 2017-2018.  
 .....Pág. 54

Acuerdo General TEEM/AG/04/2017 de fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete, mediante el cual se establecen los Lineamientos o Criterios de los plazos y términos para hacer cumplir lo ordenado en las sentencias dictadas por este Tribunal, así como para la imposición de sanciones a las autoridades municipales responsables, referente a los casos de dietas y/o remuneraciones en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en fase de ejecución.  
 .....Pág. 56

**GOBIERNO MUNICIPAL**  
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATLÁN DEL RÍO**  
 Reglamento de Mejora Regulatoria para el municipio de Coatlán del Río, Morelos.  
 .....Pág. 58

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO**  
 Acuerdo AMT/S.EXT.LI/020/2017, mediante el cual se aprobó conceder pensión por Viudez a la C. Aurelia Caspeta Hernández, cónyuge supérstite del C. J. Isabel Millán Figueroa.  
 .....Pág. 63

Acuerdo AMT/S.EXT.LI/021/2017, mediante el cual se aprobó conceder pensión por Cesantía de Edad Avanzada al C. José Luis Valenzuela Farfán.  
 .....Pág. 64

Acuerdo AMT/S.EXT. LI/022/2017, mediante el cual se aprobó conceder pensión por Cesantía de Edad Avanzada al C. Lidio Robledo Hernández.  
 .....Pág. 65

Acuerdo AMT/S.EXT.LI/023/2017, mediante el cual se aprobó conceder pensión por Jubilación a la C. Leticia Juárez Vázquez.  
 .....Pág. 66

Acuerdo AMT/S.EXT.LI/024/2017, mediante el cual se aprobó conceder pensión por Cesantía de Edad Avanzada al C. Eladio Escobar Vargas.  
 .....Pág. 67

Acuerdo AMT/S.EXT.LI/025/2017, mediante el cual se aprobó conceder pensión por Viudez a la C. María Sotelo Calderón, cónyuge supérstite del C. Wilfrido Abundez Martínez.  
 .....Pág. 68

**EDICTOS Y AVISOS**  
 .....Pág. 69

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1º.- La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, en su sesión celebrada el 22 de mayo del año en curso, aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. RICARDO ROSAS PÉREZ, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa en el amparo en Revisión Administrativa R. A. 486/2016, deducida del juicio de amparo número 916/2015-III, radicado ante el Juez Octavo de Distrito, ambos del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos.

2º.- El dictamen referido, fue aprobado por el Pleno Legislativo en su sesión celebrada el pasado 30 de mayo del año en curso, ordenándose expedir el decreto correspondiente y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

3º.- Como resultado de lo anterior, se expidió el decreto número Mil Novecientos Noventa y Seis, el cual se remitió al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio sin número, el día 30 de junio de 2017, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, para su publicación respectiva.

4º.- Mediante oficio número SG/168/2017, de fecha 13 de julio del año en curso, suscrito por el M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, Secretario de Gobierno, dirigido a la Dip. Beatriz Vícera Alatraste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, remitió las observaciones formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al Decreto número Mil Novecientos Noventa y Seis, por el cual se otorgó pensión por Jubilación al C. RICARDO ROSAS PÉREZ.

50.- En la sesión de la Diputación Permanente celebrada el 4 de agosto del año en curso, se dio cuenta con las Observaciones formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo, ordenando turnarse a este Órgano Colegiado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

#### CONSIDERACIONES

I. Esta Junta Política y de Gobierno es competente para conocer respecto de las Observaciones formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo, en razón de haber sido el Órgano que aprobó el dictamen que dio lugar al decreto Número Mil Novecientos Noventa y Seis, objeto de dichas Observaciones, atento a lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Morelos y 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

II. El Titular del Ejecutivo del Estado de Morelos, formula observaciones en ejercicio del derecho consagrado por el artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el cual a la letra dice:

ARTICULO 47.- Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes.

Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere el párrafo anterior y no las hubiere hecho, o vencido el plazo no hubiese publicado el decreto o ley de que se trate, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado, deberá ordenar en un término de cinco días hábiles la publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado.

III.- Las observaciones formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, fueron turnadas a este Órgano Político, en observancia de lo establecido por el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 151.- Una vez recibidas las observaciones a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Constitución, se deberán turnar inmediatamente a las comisiones respectivas, para que a más tardar en el plazo de treinta días emitan un nuevo dictamen en el que invariablemente se analizarán las observaciones hechas por el Gobernador del Estado, mismo que seguirá el procedimiento ordinario que señala la ley. Dicho dictamen sólo podrá versar sobre las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado.

IV.- A juicio de los integrantes de esta Junta Política y de Gobierno, las Observaciones formuladas por el Titular del Ejecutivo del Estado son atendibles, en virtud de que el Ejecutivo del Estado está facultado para formular observaciones a los proyectos de ley o decreto, facultad que deviene del contenido del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Morelos, que a la letra dice:

ARTÍCULO 47.- Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes.

Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere el párrafo anterior y no las hubiere hecho, o vencido el plazo no hubiese publicado el decreto o ley de que se trate, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado, deberá ordenar en un término de cinco días hábiles la publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado."

Por lo anteriormente expuesto este Órgano Legislativo atiende y solventa las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo, de la siguiente manera:

Observación:

a) Debió incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, no es procedente la observación apuntada. Lo anterior en virtud de que la emisión del Decreto 1996 por el cual se otorga pensión al C. Ricardo Rosas Pérez, deriva de la ejecutoria de amparo en Revisión Administrativa R.A. 486/2016 deducida del Juicio de Amparo número 916/2015, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, cuya ejecución corresponde por origen al Juzgado Octavo de Distrito con residencia en Cuernavaca, Morelos, razón por la cual la autoridad judicial es la única competente para resolver respecto al cabal cumplimiento de la ejecutoria de mérito al tenor de los lineamiento fijados en la misma.

Más aún que mediante oficio LIII/SSLP/DJ/2806-B/2017, se informó al Juzgado Federal en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, el dictamen en sentido negativo emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a la solicitud realizada por la Lic. María del Carmen Verónica Cuevas López, Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el sentido de modificar el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por cuanto hace a los recursos aprobados al Tribunal Superior de Justicia a fin de que se autorizara la partida denominada, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, rubro jubilados y pensionados. Dictamen que enfatiza la exigencia del cumplimiento de los presupuestos de procedencia para la ampliación presupuestal establecidos por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, por parte del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

## Observación:

b) Debida motivación respecto del cumplimiento de la ejecutoria de amparo en relación al por qué es aplicable de manera análoga para la emisión del Decreto 1996, el Decreto 1758 por el que se otorgó pensión por Jubilación a la C. Virginia Popoca González.

Al respecto, no es procedente la observación apuntada. Lo anterior en el sentido de que el Poder observante no aprecia de manera congruente que el Decreto de mérito fue emitido conforme a los lineamientos de la ejecutoria de amparo en Revisión Administrativa R.A. 486/2016 deducida del Juicio de Amparo número 916/2015, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito. Lineamientos fijados por la autoridad Federal que en la parte que interesan establece:

- “En caso de ser procedente el otorgamiento, y que no exista regulación legal al respecto, se resuelva conforme al precedente inmediato anterior de algún caso análogo del que tenga conocimiento, en estricto apego al derecho humano de igualdad.”

En ese sentido, debe precisarse que el Tribunal Colegiado de Circuito a través del desarrollo de los considerandos de la sentencia aludida, fija los lineamientos que debía seguir el Órgano Legislativo para dar respuesta a la solicitud del C. Ricardo Rosas Pérez; para tal efecto la Asamblea Legislativa tomo en cuenta los considerandos judiciales al tenor de no regulación legal vigente al momento en que se efectuó la petición. Sin embargo, por analogía tomó el precedente inmediato anterior que inclusive data del 29 de marzo de 2017, es decir, el Decreto 1758, mediante el cual se otorga pensión por Jubilación a la C. Virginia Popoca González, en cumplimiento a la ejecutoria deducida del juicio de amparo número 964/2015, radicado ante el Juez Cuarto de Distrito, cuya jubilación fue en calidad de Magistrada, por tanto, si bien no preciso el último cargo del solicitante Ricardo Rosas Pérez, también es cierto que el mismo quedó precisado en los considerandos y documentales habidos en los expedientes judiciales citados en líneas anteriores, por lo que queda subsumida la calidad fijada para la analogía de casos en virtud de que se dejó establecido en autos el último cargo desempeñado por el solicitante.

Por último, esta Observación se contrapone a la facultad Jurisdiccional del Juez Federal, cuya potestad es la de hacer cumplir las sentencias dictadas en los juicios de amparo en los términos previamente fijados por el mismo.

## Observación:

c) El Decreto ordena la notificación al Juzgado de Distrito y no así al Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa.

Al respecto, no es procedente la observación apuntada. Lo anterior en consideración que es el Juzgado Octavo de Distrito el Órgano Jurisdiccional encargado de revisar el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en Revisión Administrativa R.A. 486/2016 deducida del Juicio de Amparo número 916/2015 y no así el Tribunal Colegiado, en términos de lo establecido por la Ley de Amparo.

## Observación

d) El Decreto refiere que Ricardo Rosas Pérez fue designado Magistrado el 17 de mayo de 1924.

Al respecto, no es procedente la observación apuntada. Lo anterior es así toda vez que si bien se quedó asentado el texto “con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos veinticuatro fue designado Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado...” dicho error gramatical no es trascendente para los resolutivos del Decreto observado, máxime que debe entenderse dicha expresión gramatical de manera integral con el acto legislativo que le da vida, quedando precisado en los siguientes términos, “ lo que se acredita mediante el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 3693 6ª.época, publicado el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro...”

## Observación

e) El Decreto contiene diversos errores ortográficos y gramaticales.

Al respecto, no es procedente la observación apuntada. Lo anterior en virtud de que los errores ortográficos y gramaticales detectados en el Decreto observado no trascienden ni modifican el fondo del asunto, razón por la cual no ha lugar a su atención a efecto de no obstaculizar el cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN POR EL CUAL SE RESUELVEN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS AL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RICARDO ROSAS PÉREZ, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO R.A. 486/2016, DEDUCIDA DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 916/2015, PRONUNCIADA POR SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO DEL ESTADO DE MORELOS.

Único.- Se confirma el decreto número 1996, mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Ricardo Rosas Pérez, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo en Revisión Administrativa R.A. 486/2016, deducida del juicio de amparo número 916/2015, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito del Estado de Morelos.

**TRANSITORIOS**

Primero.- Solventadas que fueron las observaciones realizadas por el Ejecutivo, hágase del conocimiento del pleno y remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- Remítase copia del presente dictamen al C. Juez Octavo de Distrito, para su conocimiento, en relación con el cumplimiento a la ejecutoria deducida del Juicio de Amparo número 916/2015-III.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1º.- Mediante escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil once, presentado ante la Secretaría General del Congreso del Estado de Morelos el día veintinueve de noviembre de dos mil once, el C. RICARDO ROSAS PÉREZ, solicitó a los CC. Diputados integrantes de la entonces Quincuagésima Primera Legislatura del Estado de Morelos, el otorgamiento de una pensión o haber de retiro, acompañando a su escrito copia certificada del acta relativa a su nacimiento, hoja de servicios expedida por el C.P. Benjamín Salvador Romero Rogel, Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, Constancia con el cálculo de antigüedad en el Poder Judicial del Estado de Morelos expedida por el Jefe de Recursos Humanos, Constancia de Percepción Mensual Bruta, expedida por el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, fechada el veinticuatro de junio de dos mil diez, de la que se desprende que el solicitante percibió como último salario la cantidad de \$106,261.00 (CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100), exhibió los ejemplares números 3693 y 4117 de fechas veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y dieciséis de mayo de dos mil uno, del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en los que aparece su designación en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

2º.- En su sesión celebrada el siete de diciembre de dos mil once, se dio cuenta al Pleno Legislativo de la entonces LI Legislativa, con la citada solicitud, ordenándose turnar a la Junta Política y de Gobierno, para proveer lo que en derecho procediera.

3º.- Ante la falta de respuesta, el C. RICARDO ROSAS PÉREZ, promovió Juicio de Amparo, mediante escrito presentado el día once de mayo de dos mil quince, contra de actos del Congreso del Estado de Morelos, de la Junta Política y de Gobierno y de otras autoridades, habiéndole tocado el conocimiento del asunto al C. Juez Octavo de Distrito en el estado de Morelos, quedando registrado bajo el Juicio de Amparo número 916/2015-III.

4º.- Con fecha dos de febrero de dos mil quince, el C. Juez Octavo de Distrito, pronunció la sentencia correspondiente, la cual en sus puntos resolutive establecidos lo siguiente:

"PRIMERO. Se SOBRESEE en el presente juicio de amparo promovido por Ricardo Rosas Pérez, respecto de los actos y por las autoridades precisados en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión no Ampara ni protege a Ricardo Rosas Pérez, respecto de los actos reclamados consistente en la inconstitucionalidad de los artículos 26 Bis, 26 Ter, 26 Quáter, 26 Quinquies y 26 Sexies, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los actos reclamados al Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos.

TERCERO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Ricardo Rosas Pérez, contra el acto que reclama al Congreso del Estado de Morelos y a la Junta Política y de Gobierno, consistente en la omisión de emitir respuesta al escrito presentado el cuatro de mayo de dos mil once, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución."

5º.- Inconforme con el fallo, el quejoso RICARDO ROSAS PÉREZ, interpuso el Recurso de Revisión, identificado con el expediente número R.A. 486/2016, el cual correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimotercero Circuito del Estado de Morelos.

En su sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, el citado Tribunal, resolvió el recurso, pronunciando la correspondiente resolución en los siguientes términos:

"PRIMERO. Se MODIFICA la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Se SOBRESEE el juicio de amparo, por los motivos expuestos en la consideración tercera de la sentencia recurrida y por los actos expuestos en el séptimo considerando de esta sentencia.

TERCERO. La Justicia de la Unión AMPARO Y PROTEJE a Ricardo Rosas Pérez, por los actos precisados en el resultando primero de esta ejecutoria en términos de los motivos expuestos en el considerando último de esta sentencia."

6º.- La Junta Política y de Gobierno, en su sesión celebrada el día 4 de mayo del año en curso, ordenó preparar el proyecto de dictamen, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria referida, resolviendo en el fondo la solicitud de pensión o haber de retiro presentada por el quejoso mediante escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil once, recepcionado por este Congreso el día veintinueve de noviembre del mismo año, el cual se somete a consideración de los integrantes de esta Junta Política y de Gobierno.

## CONSIDERANDO

I.- Esta Junta Política y de Gobierno es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 50 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II.- La ejecutoria del Amparo en Revisión número 486/2016, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimotavo Circuito del Estado de Morelos a cumplimentar, señala lo siguiente:

"...es menester destacar que si bien es procedente conceder el amparo y protección de la Justicia Federal bajo las consideraciones que el juez de distrito de origen estimó aplicables, este Tribunal Colegiado, en suplencia de la deficiencia de la queja, advierte que los efectos para los cuales el amparo fue otorgado, resultan deficientes para lograr una efectiva tutela de los derechos del quejoso.

Lo anterior es así, en razón de que, para reparar la violación constitucional alegada, no resulta suficiente el hecho de que sólo se emita una respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades responsables, sino que, además, se consagren las directrices puntuales de los derechos que se deben respetar hacia la parte quejosa, dada la naturaleza de aquellos que por esta vía pretende que se le reconozcan, ello en aras de respetar el derecho que le asiste al quejoso para ejercer una tutela judicial efectiva.

Por ser aplicable a lo expuesto, este Tribunal Colegiado comparte la siguiente tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2009046

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.3o.C.71 K (10a.)

Página: 2157

DERECHO FUNDAMENTAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. DEFINICIÓN Y ALCANCE. El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, no definido expresamente en el numeral en cita pero que fácilmente puede obtenerse de él y en torno al cual se ha creado toda una teoría, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Así lo determinó la Primera Sala del Más Alto Tribunal del País, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 124, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES."; asimismo, dicha Sala emitió la tesis aislada 1a. LXXIV/2013 (10a.), publicada en el mismo medio de difusión, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 882, de rubro: "DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.", en la que estableció que el derecho a la tutela jurisdiccional tiene tres etapas que se corresponden a tres derechos bien definidos, que son: 1. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; 2. Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso; y, 3. Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia. Este último derecho fundamental puede definirse como el que tienen todos los ciudadanos a obtener de los juzgados y tribunales la adopción de las medidas que resulten imprescindibles para que los pronunciamientos judiciales inobservados o incumplidos por quienes estén obligados por ellos puedan ser ejecutados, como regla general, en sus términos y de manera coactiva o forzosa y tiene las siguientes características:

1. Es un derecho de configuración legal, pues participa de la naturaleza de derecho de prestación que caracteriza a aquel en que viene integrado y, en tal sentido, sus concretas condiciones de ejercicio corresponde establecerlas al legislador, lo que no impide que, en su caso, pueda analizarse la regularidad constitucional de los requisitos o limitaciones impuestos al ejercicio del derecho fundamental, para comprobar si responden a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan debida proporcionalidad con dichas finalidades; 2. Comprende, en principio, el derecho a la ejecución del pronunciamiento judicial en sus propios términos pues, en caso contrario, las decisiones judiciales y los derechos que en éstas reconozcan o declaren, no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna; 3. Impone a los órganos judiciales la adopción de todas las medidas necesarias para promover el curso normal de la ejecución. El derecho a la ejecución impide que el órgano judicial se aparte, sin causa justificada, de lo previsto en el fallo que ha de ejecutar, o que se abstenga de adoptar las medidas necesarias para proveer a la ejecución de la misma cuando ello sea legalmente exigible. Su contenido principal consiste en que esa prestación jurisdiccional sea respetuosa con lo fallado y enérgica, si fuera preciso, frente a su eventual contradicción por terceros; y, 4. La determinación del sentido del fallo y las medidas a adoptar para su ejecución corresponden en exclusiva a los tribunales ordinarios competentes para la ejecución. En efecto, no corresponde al órgano de control constitucional, en vía de amparo, sustituir a la autoridad judicial en el cometido de interpretar y fijar el alcance de sus propios pronunciamientos, ni en el modo de llevarlos a su puro y debido efecto, correspondiéndole estrictamente, velar para que tales decisiones se adopten en el seno del procedimiento de ejecución, de un modo coherente con la resolución que haya de ejecutarse y una vez que las partes hayan tenido oportunidad suficiente para formular alegatos, así como para aportar pruebas sobre la incidencia que en la efectividad del fallo pudiera tener la actuación subsiguiente, evitando así nuevos procesos y dilaciones indebidas. Empero, sí deberá vigilar, cuando de la reparación de eventuales lesiones del derecho a la tutela judicial se trate, que ésta no sea debida a una decisión arbitraria ni irrazonable, ni tenga su origen en la pasividad o desfallecimiento de los órganos judiciales para adoptar las medidas necesarias que aseguren la satisfacción de este derecho. Por ende, la postura del Juez de instancia para hacer realidad los postulados del debido proceso debe ser: a) flexible para privilegiar el acceso a la justicia; b) sensible para entender los derechos cuestionados; y, c) estricta en la ejecución de la cosa juzgada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 46/2014. Remediation and Engineering Services de México, S.A. de C.V. 22 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de mayo de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En efecto con la petición formulada, el quejoso pretende que se le otorgue una pensión o un haber de retiro, motivo por el cual, es claro que en esta solicitud no sólo se pretende una respuesta en términos de ley sino que además se verifique la tutela de los derechos que están inmersos en la propia petición, tales como aquellos que derivan de la seguridad social, la salud el mínimo vital, el respeto al principio de igualdad y la aplicabilidad de las leyes vigentes al momento en que se formuló la petición.”

“...”

“Por ello, también corresponde a la autoridad responsable pronunciarse respecto de la procedencia de la vigencia de los servicios que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social así como del seguro de gastos médicos mayores que el quejoso disfrutaba cuando aún se encontraba en funciones de magistrado.

Entonces, para lograr una tutela judicial efectiva, es necesario que las autoridades responsables, se pronuncien respecto a la procedencia o no de la pensión solicitada o del haber de retiro correspondiente en fondo, y que la misma le sea otorgada conforme a la legislación vigente al momento en que se ejerció la solicitud, así como la procedencia de los servicios de seguridad social –afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social- y de salud -seguro de gasto médicos mayores-.

Y en caso de que no existiere al momento de la petición regulación legal al respecto, en franco respeto al principio de igualdad se otorgue la pensión o el haber de retiro, conforme al antecedente inmediato anterior suscitado en un caso análogo.”

“...”

“En el sentido propuesto, la trasgresión al artículo 8° constitucional en que incurrieron las autoridades responsables, no puede quedar en la simple exigencia de respuesta, sino que debe buscar que ésta sea congruente, completa, rápida y, sobre todo, fundada y motivada en especial, resolviendo el fondo de la cuestión planteada; pues de otro modo no obstante el nuevo sistema jurídico, el juzgador obligaría al gobernado a una nueva instancia para obtener una solución de fondo con el consiguiente retraso en la satisfacción de la reparación del derecho violado.

“...”

“En esas condiciones, lo procedente es modificar los efectos del amparo al quejoso, para que subsistan de la siguiente manera:

En las relatadas condiciones, lo procedente es conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitado por el quejoso, para efecto de que las autoridades responsables Congreso del Estado de Morelos y la Junta Política y de Gobierno, realicen lo siguiente:

1. Den contestación y resuelvan la procedencia de la pensión o del haber de retiro solicitado mediante el escrito presentado el cuatro de mayo de dos mil once, de manera fundada y motivada, verificando lo siguiente:

a) La procedencia del otorgamiento de la pensión vitalicia o del haber de retiro conforme a la legislación que se encontraba vigente al momento en que se efectuó la petición.

b) En caso de ser procedente el otorgamiento, y que no exista regulación legal al respecto; se resuelva conforme al precedente inmediato anterior de algún caso análogo del que tenga conocimiento, en estricto respeto al derecho humano de igualdad.

c) Se resuelva sobre el pago de la pensión o del haber de retiro, con efectos a partir del momento en que se causó baja en el ejercicio del cargo del magistrado; así como de los beneficios de seguridad social y del seguro de gastos médicos mayores.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo, además, en los artículos 84, 92 y 93 de la Ley de Amparo vigente, se

#### RESUELVE

PRIMERO. Se MODIFICA la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Se SOBRESEE el juicio de amparo, por los motivos expuestos en la consideración tercera de la sentencia recurrida y por los actos expuestos en el séptimo considerando de esta sentencia.

TERCERO. La Justicia de la Unión AMPARO Y PROTEJE a Ricardo Rosas Pérez, por los actos precisados en el resultando primero de esta ejecutoria en términos de los motivos expuestos en el considerando último de esta sentencia.”

III.- De la ejecutoria que se cumple, se desprende que al resolver sobre el reclamo del quejoso consistente en la emisión, promulgación, orden de publicación, publicación y refrendo del decreto número 2014 que dio origen a los artículos 26 Bis, 26 Ter, 26 Quáter, 26 Quinquies y 26 Sexies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como los actos de ejecución y sus consecuencias, con fundamento en el artículo 61, fracción XXIII, relacionado con los artículos 5, fracción I, y 107, fracción I, aplicados en sentido contrario, de la Ley de Amparo, el Tribunal sobresello el Juicio de Amparo, bajo las premisas siguientes:

• El quejoso no acreditó que una vez iniciada la vigencia del decreto 2014, por el que se adicionaron los artículos 26 Bis, 26 Ter, 26 Quáter, 26 Quinquies y 26 Sexies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ubicara dentro de las hipótesis establecidas para obtener un haber de retiro; pues el quejoso causó baja como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, desde el uno de julio de dos mil diez, fecha anterior a la emisión del decreto 2014 reclamado.

• El decreto 2014, no afectó los intereses del quejoso, pues las condiciones del haber de retiro que se regulan, no tienden a normar actos preexistentes a su vigencia, es decir, no conlleva en su texto, la regulación de los haberes de retiro de los magistrados que causaron baja con antelación a la vigencia de su imperio, pues el decreto reclamado nada dice sobre dicho aspecto, ni siquiera en su parte transitoria.

• El quejoso no demuestra que por la sola expedición del decreto que combate se le obligue a hacer, dejar de hacer, dar o recibir, y que ello provoque alguna afectación a su esfera jurídica sin que sea necesaria la existencia de algún acto de autoridad, para que esté en aptitud de ejercitar la acción de amparo por la sola entrada en vigor de las disposiciones reclamadas.

Por otra parte, en suplencia de la deficiencia de la queja, el Tribunal de Amparo consideró que no es suficiente que las autoridades responsables emitan una respuesta fundada y motivada, sino que, además, deben consagrarse las directrices puntuales de los derechos que se deben respetar hacia el quejoso, dada su naturaleza, en aras de respetar el derecho que le asiste para ejercer una tutela judicial efectiva, por lo que determinó procedente modificar los efectos del amparo otorgado al quejoso, para que, el Congreso del Estado de Morelos y la Junta Política y de Gobierno, den contestación y resuelvan la procedencia de la pensión o del haber de retiro solicitado mediante el escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil once, de manera fundada y motivada, verificando:

“a) La procedencia del otorgamiento de la pensión vitalicia o del haber de retiro conforme a la legislación que se encontraba vigente al momento en que se efectuó la petición.

b) En caso de ser procedente el otorgamiento, y que no exista regulación legal al respecto, se resuelva conforme al precedente inmediato anterior de algún caso análogo del que tenga conocimiento, en estricto respeto al derecho humano de igualdad.

c) Se resuelva sobre el pago de la pensión o del haber de retiro, con efectos a partir del momento en que causó baja en el ejercicio del cargo del magistrado; así como de los beneficios de seguridad social y del seguro de gastos médicos mayores.”

Ahora bien, para cumplir con la ejecutoria de amparo debe tenerse presente que el dieciséis de julio de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4627, el decreto número OCHOCIENTOS VEINTICUATRO, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, entre ellas se reformó el primer párrafo de la fracción XXXVII del artículo 40, y se adicionó un segundo párrafo a dicha fracción, recorriéndose el párrafo segundo para pasar a ser tercero. Asimismo, se reformó el párrafo primero del artículo 89, adicionándole los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, onceavo y doceavo. Dicha reforma fue impugnada por el Poder Judicial del Estado de Morelos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Controversia Constitucional 88/2008.

Por resolución de fecha nueve de julio de dos mil nueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que con la exclusión de la porción normativa del párrafo décimo del artículo 89 que indica "libre y soberanamente" y 92, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Morelos, se reconoce la validez del decreto 824, del decreto 938, y de los decretos 994, 997, 998, 999, 1000 y 1003.

Los artículos séptimo y octavo transitorio del decreto número ochocientos veinticuatro de fecha 16 de julio de 2008, establecen:

**SÉPTIMO.-** Por esta única ocasión los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que hayan cumplido más de catorce años en el cargo, permanecerán en funciones hasta cumplir quince años, contados a partir de la fecha de su primera designación y se les aplicará el retiro forzoso previsto en el artículo 89 de esta Constitución, debiéndose prever el haber por retiro forzoso que marca esta Constitución y la Ley, en el presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**OCTAVO.-** Aquellos Magistrados que tengan antecedentes como trabajadores al servicio del Estado o municipios, con antigüedad de quince años o más, tendrán derecho a que se les otorgue, al término de su período, el haber de retiro o una pensión.

La pensión se otorgará con base en lo que prevea la Ley de la materia, tomando en cuenta el último cargo que hayan tenido en el servicio público antes de ser Magistrados, actualizada o en su caso la homóloga a la fecha en que les sea otorgada la pensión, contándose sólo para efectos de antigüedad el tiempo que ocuparon el cargo de Magistrados.

Con apoyo en el Octavo Transitorio antes transcrito, el Congreso del Estado de Morelos emitió el DECRETO NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO, por el que se establecen los términos de la pensión por retiro voluntario de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el cual tuvo una vigencia de cinco días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la cual se llevó a cabo el quince de octubre de 2008.

El Decreto 938 por única ocasión, que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, podrán optar por la pensión por retiro voluntario, cuando cumplan con cualquiera de las hipótesis siguientes:

I. Tener 12 años o más, de servicios efectivos como Magistrada o Magistrado Numeraria, Numerario, Supernumeraria o Supernumerario en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

II. Haber ejercido más de 6 años en la Magistratura, si además ha desempeñado otros cargos en el Poder Ejecutivo, Legislativo del Estado de Morelos, o con Carrera Judicial, que acumulen por lo menos 10 años de servicio.

Asimismo, se estableció una tabla en la que se estableció el porcentaje de la jubilación conforme a la antigüedad en el servicio, a saber:

I. Por 10 años de servicios: 75%

II. Por 11 años de servicios: 80%

III. Por 12 años de servicios: 85%

IV. Por 13 años de servicios: 90%

V. Por 14 años o más de servicios: 100%

Con apoyo en el decreto 938, el Congreso del Estado emitió los decretos 994, 997, 998, 999 y 1000, publicados el doce de noviembre de dos mil ocho, por virtud de los cuales se otorgaron sendas pensiones por retiro voluntario a cinco magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que en forma voluntaria se acogieron a los beneficios de dicho decreto, sin embargo, el C. Ricardo Rosas Pérez, durante su breve vigencia no se acogió a dicho decreto.

Mediante escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil once, presentado ante este Congreso el día veintinueve de noviembre del mismo año, el C. Ricardo Rosas Pérez, presentó una petición al Congreso del Estado de Morelos, misma que fue turnada a esta Junta Política y de Gobierno del mismo, para el otorgamiento de una pensión o haber de retiro forzoso, que en la parte que interesa señala:

"6. - En términos de lo que dispone el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Morelos, tengo derecho a una pensión o haber de retiro por haber cumplido con el plazo máximo de ejercer la magistratura en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, razón por la que, respetuosamente solicito a esta Soberanía, provea lo que conforme a derecho corresponda a fin de que se emita el decreto en el que se me conceda la pensión o haber de retiro forzoso, considerando para ello, en cumplimiento del principio de igualdad, el antecedente que en tal sentido emitió dicho Congreso del Estado, al emitir los decretos números 994, 997, 998, 999 y 1000 publicados en el periódico oficial "Tierra y Libertad" el 12 de noviembre de 2008, lo que ya fue analizado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional número 88/2008, en la que estimó constitucional la pensión o haber de retiro otorgado a los entonces magistrados Leticia Robles Santoyo, Jesús Guadalupe Dávila Hernández, Ramón García Jácome, Juan Manuel Díaz Popoca y Samuel Sotelo Salgado..."

En la fecha en que el C. Ricardo Rosas Pérez presentó su solicitud de jubilación o haber de retiro, no existía marco jurídico que reglamentara el otorgamiento del haber de retiro garantizado por el artículo 89 Constitucional, puesto que refiere la ejecutoria de amparo que se cumple, los artículos 26 Bis, 26 Ter, 26 Quáter, 26 Quinquies y 26 Sexies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, adicionados mediante decreto 2014, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5281, de fecha veintidós de abril de dos mil quince, que regulan dicho beneficio, inició su vigencia hasta el día veintitrés de abril de dos mil quince, casi cuatro años después de la presentación del escrito petitorio del C. Ricardo Rosas Pérez, por lo que como lo señala la ejecutoria que se cumplimenta, dichas disposiciones no le resultan aplicables por ser de fecha posterior.

Tampoco se encontraba vigente el decreto número novecientos treinta y ocho, publicado el día quince de octubre de dos mil ocho, por el que se establecieron las bases conforme a los cuales se otorgaría la pensión o haber por retiro voluntario para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ya que su vigencia concluyó el día veintidós de octubre de dos mil ocho, es decir, cinco días posteriores a su publicación.

En cambio, ya estaba vigente la reforma al artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Morelos, reformada mediante decreto número ochocientos veinticuatro, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de nuestro texto constitucional, publicado el dieciséis de julio de dos mil ocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", por los cuales garantizó el derecho de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado al disfrute de una pensión o haber de retiro.

La reforma al artículo 89 citado, en la porción que interesa estableció lo siguiente:

"Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los Magistrados Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley".

Por su parte, en los transitorios séptimo y octavo de la referida reforma constitucional, estableció lo siguiente:

SÉPTIMO.- Por esta única ocasión los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que hayan cumplido más de catorce años en el cargo, permanecerán en funciones hasta cumplir quince años, contados a partir de la fecha de su primera designación y se les aplicará el retiro forzoso previsto en el artículo 89 de esta Constitución, debiéndose prever el haber por retiro forzoso que marca esta Constitución y la Ley, en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Aquellos Magistrados que tengan antecedentes como trabajadores al servicio del Estado o municipios, con antigüedad de quince años o más, tendrán derecho a que se les otorgue, al término de su período, el haber de retiro o una pensión.

La pensión se otorgará con base en lo que prevea la Ley de la materia, tomando en cuenta el último cargo que hayan tenido en el servicio público antes de ser Magistrados, actualizada o en su caso la homóloga a la fecha en que les sea otorgada la pensión, contándose sólo para efectos de antigüedad el tiempo que ocuparon el cargo de Magistrados.

No obstante estar previsto el derecho de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado a disfrutar de una pensión o haber de retiro en los términos establecidos en dicha reforma, no existía normatividad secundaria que la regulara, porque como ya se dijo con antelación, su regulación en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, se efectuó mediante la adición de los artículos 26 Bis, 26 Ter, 26 Quáter, 26 Quinquies y 26 Sexies, se efectuó por decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha veintidós de abril de dos mil quince, cuya vigencia inició al día siguiente.

IV.- La ejecutoria que se cumple, ordena resolver sobre la procedencia de la pensión o haber de retiro solicitada por el C. RICARDO ROSAS PÉREZ de manera fundada y motivada, verificando lo siguiente:

" a) La procedencia del otorgamiento de la pensión vitalicia o del haber de retiro conforme a la legislación que se encontraba vigente al momento en que se efectuó la petición."

..."

Conforme al contenido del artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Morelos, reformado por decreto número ochocientos veinticuatro ya referido y sus transitorios séptimo y octavo de dicho decreto, esta Junta Política y de Gobierno, estima que el C. Ricardo Rosas Pérez, en el desempeño del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos hasta el día primero de julio de dos mil diez, al acumular una antigüedad de dieciséis años, un mes y diecisiete días, tiene derecho al otorgamiento de un haber de retiro o de una pensión.

En tal sentido, la ejecutoria que se cumple señaló lo siguiente:

"b) En caso de ser procedente el otorgamiento, y que no exista regulación legal al respecto; se resuelva conforme al precedente inmediato anterior de algún caso análogo del que tenga conocimiento, en estricto respeto al derecho humano de igualdad."

Ante la ausencia de un marco jurídico regulatorio que regule el otorgamiento de un haber de retiro o de la pensión en el momento en que esta fue solicitada (veintinueve de noviembre de dos mil diez), su otorgamiento se resolverá conforme al precedente inmediato anterior de un caso análogo, tal y como lo señala la ejecutoria que hoy se cumple. Por tanto, el antecedente análogo lo es el dictamen emitido por esta Junta Política y de Gobierno que dio origen al decreto número mil setecientos cincuenta y ocho, publicado el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, por el que se otorgó la pensión por Jubilación, a la C. VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ, quien desempeñó como último cargo el de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; cabe hacer notar, que dicha pensión se otorgó en cumplimiento a la ejecutoria deducida del juicio de amparo número 964/2015, radicado ante el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, por lo que en observancia estricta al derecho humano de igualdad como lo ordena la ejecutoria que se cumple. En tal virtud, será este antecedente el que se tomará en consideración para resolver sobre el otorgamiento de la pensión solicitada. En la parte relativa, el contenido del citado decreto es del literal siguiente:

"...

I.- Esta Junta Política y de Gobierno es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto número novecientos treinta y ocho, publicado el 15 de octubre de 2008, en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

II.- La sentencia pronunciada en la Revisión Administrativa número 257/2016, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, deducida del Juicio de Amparo Número 964/2015, radicado ante el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, en su parte sustantiva estableció la siguiente:

"Atendiendo a lo antes señalado, y a efecto de no dejar en estado de incertidumbre a la impetrante del amparo VIRGINIA POPOCA GONZALEZ, se debe determinar que tiene derecho a solicitar una pensión, conforme a lo establecido en el artículo octavo transitorio de la reforma constitucional local de dieciséis de julio del dos mil ocho.

Por tanto, se concluye que en el caso que nos ocupa, y tomando en consideración las incidencias antes señaladas, se concluye que deberá aplicarse para la jubilación de la ahora inconforme, el procedimiento y condiciones previstas en el decreto novecientos treinta y ocho, al ser el antecedente inmediato antes de la entrada en vigor del diverso decreto dos mil catorce, tildado de inconstitucional."

Apoya a lo anterior, por analogía jurídica la jurisprudencia número P./J. 86/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 778, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Materia Constitucional, que dice:

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL. Si el Máximo Tribunal del país declara la inconstitucionalidad de una determinada reforma en materia electoral y, como consecuencia de los efectos generales de la sentencia se produce un vacío normativo que impida el inicio o la cabal continuación de las etapas que componen el proceso electoral respectivo, las facultades que aquél tiene para determinar los efectos de su sentencia, incluyen la posibilidad de reestablecer la vigencia de las normas vigentes con anterioridad a las declaradas inválidas, de conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, que permite al Alto Tribunal fijar en sus sentencias "todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda", lo que, en último término, tiende a salvaguardar el principio de certeza jurídica en materia electoral reconocido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Norma Suprema, que consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento y que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público."

Finalmente, respecto a los actos reclamados consistentes en la orden de baja de los servicios médicos proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del seguro de gastos médicos mayores, debe decirse que en cuanto al primero de ellos, y de conformidad a lo establecido en el artículo 54, fracción VIII, última parte de la Ley del Servicio Civil del Estado, que dice: "VIII.- La asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria para sus beneficiarios, comprendiéndose entre éstos a la esposa o concubina, esta última en las condiciones que establece esta Ley; los hijos menores de dieciocho años y mayores cuando estén incapacitados para trabajar y los ascendientes cuando dependan económicamente del trabajador, estas prestaciones se otorgaran también a los beneficiarios de pensionados y jubilados en el orden de preferencia que establece la ley.", dicha prestación aun cuando se trate de un pensionado o jubilado, es un derecho que la ley le reconoce.

No así respecto a la prestación extralegal del seguro de gastos médicos mayores, ya que, al no estar contemplada en la ley, no tiene derecho alguno para reclamarla en su carácter de pensionada o jubilada.

En consecuencia, lo que procede es conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitados, con la finalidad de que no se aplique en perjuicio de la quejosa VIRGINIA POPOCA GONZALEZ, lo dispuesto en el decreto dos mil catorce, impugnado de inconstitucional en esta vía constitucional; así como se le reconozca el derecho de la inconformidad a la obtención de una pensión por retiro, la cual se tramitará en términos de lo dispuesto en el decreto novecientos treinta y ocho, expedido por el Congreso del Estado de Morelos.

Esta autoridad dictaminadora, estimó que para no dejar en estado de incertidumbre a la quejosa VIRGINIA POPOCA GONZALES "se debe determinar que tiene derecho a solicitar una pensión" y que dicha pensión se otorgará "conforme a lo establecido en el artículo octavo transitorio de la reforma constitucional local de dieciséis de julio del dos mil ocho."

Asimismo, esta Junta política y de Gobierno estimo que en el otorgamiento de dicha pensión se deberá seguir "el procedimiento y condiciones previstas en el decreto novecientos treinta y ocho", en virtud de que constituye el "antecedente inmediato antes de la entrada en vigor del diverso decreto dos mil catorce, tildado de inconstitucional."

De acuerdo con lo anterior, la Junta Política y de Gobierno estimó que la C. VIRGINIA POPOCA GONZALEZ, tiene derecho a solicitar una pensión conforme a lo establecido en el artículo octavo transitorio de la reforma constitucional local de dieciséis de julio del dos mil ocho.

2. A la quejosa no se debe aplicar lo dispuesto en el decreto dos mil catorce, tildado de inconstitucional.

3. A la jubilación deberá aplicarse el procedimiento y condiciones previstas en el decreto novecientos treinta y ocho.

Pretendiendo cumplir con lo anterior. Se tuvo presente el artículo Octavo transitorio del decreto 824 de la Reforma a la Constitución Política del Estado de Morelos, publicada el 16 de julio de 2008 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, que dice lo siguiente:

"OCTAVO.- Aquellos Magistrados que tengan antecedentes como trabajadores al servicio del Estado o municipios, con antigüedad de quince años o más, tendrán derecho a que se les otorgue, al término de su período, el haber de retiro o una pensión.

La pensión se otorgará con base en lo que prevea la Ley de la materia, tomando en cuenta el último cargo que hayan tenido en el servicio público antes de ser Magistrados, actualizada o en su caso la homóloga a la fecha en que les sea otorgada la pensión, contándose sólo para efectos de antigüedad el tiempo que ocuparon el cargo de Magistrados."

Asimismo, decreto novecientos treinta y ocho, publicado el 29 de julio de 2009, en el Periódico Oficial Tierra y libertad, estableció lo siguiente:

"DECRETO NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO. POR EL QUE SE ESTABLECE LA PENSIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Por esta única ocasión, el retiro voluntario para las Magistradas y Magistrados Numerarios o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, procederá en los casos y mediante las condiciones que establece el presente decreto.

Artículo 2. Las Magistradas o Magistrados Numerarios o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, podrán optar por la pensión por retiro voluntario, únicamente cuando cumplan cualquiera de las hipótesis siguientes:

I. Tener 12 años o más, de servicios efectivos como Magistrada o Magistrado Numeraria, Numerario, Supernumeraria o Supernumerario en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

II. Haber ejercido más de 6 años en la Magistratura, si además ha desempeñado otros cargos en el Poder Ejecutivo, Legislativo del Estado de Morelos, o con Carrera Judicial, que acumulen por lo menos 10 años de servicio.

Artículo 3. Para el cálculo de la pensión por retiro voluntario de las Magistradas o Magistrados Numerarios o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se tomará en cuenta la siguiente tabla:

I. Por 10 años de servicios: 75%

II. Por 11 años de servicios: 80%

III. Por 12 años de servicios: 85%

IV. Por 13 años de servicios: 90%

V. Por 14 años o más de servicios: 100%

Los porcentajes y montos de las pensiones se integrarán por los emolumentos, prestaciones, percepciones, asignaciones, estímulos, aguinaldo y prima vacacional, que recibe actualmente un Magistrado o Magistrada en activo.

Artículo 4. La pensión por retiro voluntario, otorgada a las Magistradas y Magistrados será vitalicia, conforme al porcentaje alcanzado en el artículo interior, y se incrementará anualmente en el porcentaje que se incrementa el salario mínimo vigente para el Estado de Morelos. En caso de fallecimiento de la Magistrada o Magistrado pensionado, se cubrirá hasta en un 50% al cónyuge superviviente si éste no cuenta con los medios para su subsistencia debidamente acreditada, o de sus hijos menores de dieciocho años, misma que podrá ser ampliada hasta que cumplan veinticinco años, siempre y cuando estén estudiando el bachillerato, equivalente o carrera universitaria en alguna institución pública del sistema educativo nacional.

Artículo 5. Las vacantes que se den con motivo de la pensión por retiro voluntario de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en términos del presente decreto, se cubrirán mediante el procedimiento que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 6. El Poder Legislativo establecerá en el decreto que expida la pensión por retiro voluntario de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para cada uno de los casos, el inicio de la vigencia correspondiente.

Artículo 7. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que deseen obtener este beneficio, deberán cumplir estrictamente con lo dispuesto en el artículo 2 de este decreto y presentarán la documentación siguiente:

a) Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b) Hoja de servicios expedida por autoridad competente, que acredite su antigüedad o documento que la justifique.

c) Carta de certificación de percepciones expedida por el Tribunal Superior de Justicia o documentos que las justifiquen.

d) Suscribir y presentar los formatos que emita para este procedimiento, el Congreso del Estado de Morelos, mediante la Junta Política y de Gobierno.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y terminará su vigencia cinco días hábiles posteriores a la publicación.

SEGUNDO.- La solicitud para el retiro voluntario de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se podrá presentar desde la fecha de su publicación y hasta las veinte horas del día en que fenece su vigencia, ante el Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- Terminado el plazo para presentar las solicitudes debidamente requisitadas para obtener la pensión por retiro voluntario materia del presente decreto, la Junta de Política y de Gobierno, dictaminará la procedencia de las mismas y en su caso emitirá el dictamen con proyecto de decreto, en los términos que le señala la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento.

CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Morelos a realizar las transferencias necesarias, a efecto de ampliar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, para que éste haga el pago de las pensiones por retiro voluntario, materia de este Decreto.

QUINTO.- El Poder Judicial del Estado deberá contemplar el pago de dichas pensiones en el Presupuesto anual de Egresos del Tribunal Superior de Justicia. Recinto Legislativo a los catorce días del mes de octubre de dos mil ocho.

En observancia del artículo Octavo Transitorio de la Reforma a la Constitución Política del Estado de Morelos, publicada el 16 de julio de 2008 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", esta Junta dictaminadora analizó lo siguiente:

a) Si la C. VIRGINIA POPOCA GONZALEZ, se desempeñó en el último cargo como Magistrada.

b) Si tiene antecedentes como trabajadora al servicio del Estado o Municipios con antigüedad de quince años o más, se le otorgará un haber de retiro o una pensión, según la elección de la quejosa.

c) En caso de que opte por el otorgamiento de una pensión, esta se otorgará con base en lo establecido por la ley en la materia, observando en todo, lo estipulado por el artículo Octavo Transitorio de publicado el 16 de julio de 2008 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

d) Se tomará como último cargo, el que haya tenido en el servicio público antes de ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, homologándolo a la fecha del otorgamiento de la pensión.

e) Solo para efectos de antigüedad deberá computarse el tiempo que ocupó el cargo de Magistrada.

Asimismo, esta dictaminadora estimo que el procedimiento y condiciones a observar serán conforme a lo establecido en el decreto novecientos treinta y ocho, publicado el 29 de julio de 2009, en el Periódico Oficial Tierra y libertad, siendo las siguientes:

a) Tener 12 años o más, de servicios efectivos como Magistrada o Magistrado Numeraria, Numerario, Supernumeraria o Supernumerario en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

b) Haber ejercido más de 6 años en la Magistratura, si además ha desempeñado otros cargos en el Poder Ejecutivo, Legislativo del Estado de Morelos, o con Carrera Judicial, que acumulen por lo menos 10 años de servicio.

c) Para el otorgamiento de la pensión se tomará en cuenta la siguiente tabla:

I. Por 10 años de servicios: 75%

II. Por 11 años de servicios: 80%

III. Por 12 años de servicios: 85%

IV. Por 13 años de servicios: 90%

V. Por 14 años o más de servicios: 100%

d) Los porcentajes y montos de las pensiones se integrarán por los emolumentos, prestaciones, percepciones, asignaciones, estímulos, aguinaldo y prima vacacional conforme al salario del último cargo anterior al de Magistrada, como lo establece el artículo octavo transitorio del decreto de Reforma a la Constitución Política del Estado de Morelos, publicada el 16 de julio de 2008 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

e) La pensión será vitalicia, y se incrementará anualmente en el porcentaje que se incremente el salario mínimo vigente para el Estado de Morelos.

f) En caso de fallecimiento de la Magistrada pensionada, se cubrirá hasta en un 50% al cónyuge superviviente si éste no cuenta con los medios para su subsistencia debidamente acreditada, o de sus hijos menores de dieciocho años, cuyo otorgamiento se ampliará hasta que cumplan veinticinco años, siempre y cuando estén estudiando el bachillerato, equivalente o carrera universitaria en alguna institución pública del sistema educativo nacional.

g) El decreto que al efecto se expida señalara el inicio de la vigencia correspondiente.

h) La quejosa deberá presentar la documentación siguiente:

I) Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II) Hoja de servicios expedida por autoridad competente, que acredite su antigüedad o documento que la justifique.

III) Carta de certificación de percepciones expedida por el Tribunal Superior de Justicia o documentos que las justifiquen.

IV) Suscribir y presentar los formatos que emita para este procedimiento, el Congreso del Estado de Morelos, mediante la Junta Política y de Gobierno.

III.- Del análisis de la solicitud presentada por la C. VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ el día 29 de septiembre de 2016 ante el Congreso del Estado, se desprende que solicita, el otorgamiento de una pensión por retiro, habiendo acompañado a su escrito copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Cuernavaca, Mor.; hoja de servicios expedida por el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado, M. A. Lorenzo Trujillo Elizalde; Constancia de Ingresos expedida por el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado, de fecha 28 de septiembre de 2016.

De la documentación anterior, se advierte que:

a) Que la ciudadana VIRGINIA POPOCA GONZALEZ, desempeño en el Poder Judicial del Estado de Morelos los siguientes cargos:

Mecanógrafa "B" del Juzgado Tercero Civil de esta ciudad, del 2 de enero de 1973 al 16 de febrero de 1975; Mecanógrafa "B" de base comisionada en el Juzgado Tercero Civil, del 17 de febrero de 1975 al 15 de junio de 1980; Taquimecanógrafa "B" del Juzgado Tercero Civil, del 16 de junio de 1980 al 30 de junio de 1985; Interinamente Secretaria "E" de acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, del 1º de Julio de 1985 al 02 de marzo de 1986; Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil, del 03 de marzo de 1986 al 22 de enero de 1989; Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, del 23 de enero al 23 de abril de 1989; Secretaria de Acuerdos del Poder Judicial en el Estado Comisionada en el Juzgado Primero Civil, del 24 de abril de 1989 al 21 de junio de 1990; Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil, del 22 de junio al 13 de julio de 1990; Secretaria de Acuerdos del Poder Judicial comisionada en el Juzgado Primero Civil, del 14 de julio de 1990 al 01 de marzo de 1992; Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, del 02 de marzo al 02 de agosto de 1992; Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial, del 03 de agosto de 1992 al 29 de agosto de 1993. Juez adscrita al Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, del 30 de agosto de 1993 al 17 de febrero de 1994; Juez de Primera Instancia comisionada al Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito, del 18 de febrero al 14 de junio de 1994; Visitador General, del 15 de junio al 31 de julio de 1994; Juez Segundo Penal del Primer Distrito Judicial, del 01 de agosto al 30 de septiembre de 1994; se reincorpora como Visitador General, del 01 de octubre de 1994 al 31 de enero de 1995; Juez de Primera Instancia del Juzgado Primero Civil, del 01 de febrero de 1995 al 03 de agosto de 1998; Encargada de la oficina de la Visitaduría General, del 04 de agosto al 06 de septiembre de 1998; cambia de adscripción como Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 07 de septiembre de 1998 al 17 de mayo de 2000; Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del 18 de mayo de 2000 al 17 de mayo de 2006; se le ratifica como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del 18 de mayo al 17 de mayo de 2104, causando baja el 18 de mayo de 2014.

Con lo anterior, se acredita plenamente que la C. VIRGINIA POPOCA GONZALEZ, acumuló una antigüedad de 41 años con 4 meses en el servicio público, de los cuales 14 años los desempeñó en el cargo de Magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y 27 años con 4 meses en otros diversos cargos al Servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos. Asimismo, también se desprende que el cargo inmediato anterior al de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, fue el de Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Esta Junta estimo que conforme a lo dispuesto por el artículo octavo transitorio de la reforma constitucional publicada el 16 de julio de 2008, la C. VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ, al contar con una antigüedad superior a 15 años en el servicio público, pues acredito una antigüedad de 41 años con 4 meses al servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos, por lo que se estimó que tiene derecho al otorgamiento de una pensión, la que se otorgó tomando como referencia el último cargo desempeñado antes de ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Sin embargo, mediante acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2016, el ciudadano Juez Cuarto de Distrito tuvo por no cumplida con la ejecutoria de amparo, determinando dejar sin efecto legal alguno el acuerdo por el que se le otorgó la pensión jubilatoria y que la pensión deberá otorgarse a la quejosa al cien por ciento de todos los emolumentos que percibía en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por el artículo 3, fracción V y segundo párrafo del Decreto 938, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, de fecha 15 de octubre de 2018.

Ahora bien, el artículo 3 del decreto novecientos treinta y ocho, publicado el 29 de julio de 2009, en el Periódico Oficial Tierra y libertad, la cual se reproduce nuevamente a continuación:

“Artículo 3. Para el cálculo de la pensión por retiro voluntario de las Magistradas o Magistrados Numerarios o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se tomará en cuenta la siguiente tabla:

- I. Por 10 años de servicios: 75%
- II. Por 11 años de servicios: 80 %
- III. Por 12 años de servicios: 85 %
- IV. Por 13 años de servicios: 90 %
- V. Por 14 años o más de servicios: 100%

Los porcentajes y montos de las pensiones se integrarán por los emolumentos, prestaciones, percepciones, asignaciones, estímulos, aguinaldo y prima vacacional, que recibe actualmente un Magistrado o Magistrada en activo.”

Tal y como se ha señalado con anterioridad, la C. VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ, acumuló una antigüedad de 41 años, 4 meses al servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos, de los cuales 14 años lo fueron en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por lo que conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 3 del Decreto 938, publicado el 15 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el importe de la pensión será del 100% del salario que correspondió al cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Asimismo, la pensión deberá comprender las prestaciones, percepciones, asignaciones, estímulos, aguinaldo y prima vacacional tal y como lo establece el artículo tercero del decreto número 938, publicado el 29 de julio de 2009, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

La pensión que se otorga, tendrá carácter vitalicio y se incrementará en lo sucesivo en forma anual conforme al porcentaje que se incrementa el Salario Mínimo.

En caso de fallecimiento la pensión se cubrirá hasta en un 50% a su cónyuge supérstite si éste no contara con los medios para su subsistencia, circunstancia que habrá de acreditar debidamente, o bien se otorgará a sus hijos menores de dieciocho años, cuyo otorgamiento se ampliará hasta que cumplan veinticinco años de edad, siempre y cuando se encuentren estudiando el bachillerato, equivalente o carrera universitaria en alguna institución pública del sistema educativo nacional.

Finalmente, conforme a la ejecutoria de amparo que se cumple, con respecto a la orden de baja de los servicios médicos otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Poder Judicial del Estado debe garantizar su otorgamiento, por constituir un derecho establecido por el artículo 54 fracción VIII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por tratarse de un derecho incluso para las personas pensionadas o jubiladas. No así lo correspondiente al pago de la prestación extralegal del pago del seguro de gasto médicos mayores.

Asimismo, se revoca el decreto número 1384, publicado el 14 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual se otorgó pensión por Jubilación a la C. VIRGINIA POPOCA GONZALEZ.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en el acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2016, dictado por el C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos en los autos del Juicio de Amparo número 964/2015, promovido por la quejosa VIRGINIA POPOCA GONZALEZ, se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el presente dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA C. VIRGINIA POPOCA GONZALEZ, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEDUCIDA DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 964/2015, RADICADO ANTE EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. VIRGINIA POPOCA GONZALEZ, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% en forma mensual, conforme al salario percibido por la solicitante en el cargo Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual deberá ser cubierto a partir del 18 de mayo de 2014, fecha en que concluyo en el ejercicio de dicho cargo, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones y jubilaciones.

ARTICULO 3º.- La pensión que se otorga se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general en el Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, tal y como lo establece el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en la inteligencia de que el salario que servirá de base para el pago de las prestaciones será el referido en el artículo segundo del presente decreto.

ARTICULO 4º.- El Poder Judicial del Estado de Morelos, deberá garantizar que la C. VIRGINIA POPOCA GONZALEZ y sus beneficiarios disfruten de las prestaciones de salud establecidas por el art 54 fracción VIII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO 5º.- Se revoca el decreto número 1384, publicado el 14 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos."

Ahora bien, en estricta observancia al derecho humano de igualdad como ordena el fallo a cumplir, para resolver sobre la procedencia de la solicitud de pensión o promovida por el C. RICARDO ROSAS PÉREZ, se tomará como referencia las disposiciones jurídicas que sirvieron de base para el resolver la solicitud de pensión de la C. VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ, quien se desempeñara como último cargo el de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ya que como se ha señalado, constituye el antecedente análogo más próximo.

Por tanto las disposiciones que se observarán serán los aplicables en el otorgamiento de la referida pensión, siendo estos los artículos 89 y transitorios séptimo y octavo del Decreto de reforma a nuestra Constitución Local, publicado el dieciséis de julio de dos mil ocho, así como la normas establecidas en el decreto novecientos treinta y ocho, publicado el veintinueve de julio de dos mil nueve, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos "POR EL QUE SE ESTABLECE LA PENSIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS".

El artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Morelos, reformado mediante el citado Decreto, dice lo siguiente:

"Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los Magistrados Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley."

Por su parte, en los transitorios séptimo y octavo de la referida reforma constitucional, estableció lo siguiente:

SÉPTIMO.- Por esta única ocasión los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que hayan cumplido más de catorce años en el cargo, permanecerán en funciones hasta cumplir quince años, contados a partir de la fecha de su primera designación y se les aplicará el retiro forzoso previsto en el artículo 89 de esta Constitución, debiéndose prever el haber por retiro forzoso que marca esta Constitución y la Ley, en el presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Aquellos Magistrados que tengan antecedentes como trabajadores al servicio del Estado o municipios, con antigüedad de quince años o más, tendrán derecho a que se les otorgue, al término de su período, el haber de retiro o una pensión.

La pensión se otorgará con base en lo que prevea la Ley de la materia, tomando en cuenta el último cargo que hayan tenido en el servicio público antes de ser Magistrados, actualizada o en su caso la homóloga a la fecha en que les sea otorgada la pensión, contándose sólo para efectos de antigüedad el tiempo que ocuparon el cargo de Magistrados

Por su parte, el decreto novecientos treinta y ocho, publicado el veintinueve de julio de dos mil nueve, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, "POR EL QUE SE ESTABLECE LA PENSIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS", dice lo siguiente:

“DECRETO NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO. POR EL QUE SE ESTABLECE LA PENSIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Por esta única ocasión, el retiro voluntario para las Magistradas y Magistrados Numerarios o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, procederá en los casos y mediante las condiciones que establece el presente decreto.

Artículo 2. Las Magistradas o Magistrados Numerarios o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, podrán optar por la pensión por retiro voluntario, únicamente cuando cumplan cualquiera de las hipótesis siguientes:

I. Tener 12 años o más, de servicios efectivos como Magistrada o Magistrado Numeraria, Numerario, Supernumeraria o Supernumerario en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

II. Haber ejercido más de 6 años en la Magistratura, si además ha desempeñado otros cargos en el Poder Ejecutivo, Legislativo del Estado de Morelos, o con Carrera Judicial, que acumulen por lo menos 10 años de servicio.

Artículo 3. Para el cálculo de la pensión por retiro voluntario de las Magistradas o Magistrados Numerarios o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se tomará en cuenta la siguiente tabla:

- I. Por 10 años de servicios: 75%
- II. Por 11 años de servicios: 80%
- III. Por 12 años de servicios: 85%
- IV. Por 13 años de servicios: 90%
- V. Por 14 años o más de servicios: 100%

Los porcentajes y montos de las pensiones se integrarán por los emolumentos, prestaciones, percepciones, asignaciones, estímulos, aguinaldo y prima vacacional, que recibe actualmente un Magistrado o Magistrada en activo.

Artículo 4. La pensión por retiro voluntario, otorgada a las Magistradas y Magistrados será vitalicia, conforme al porcentaje alcanzado en el artículo interior, y se incrementará anualmente en el porcentaje que se incremente el salario mínimo vigente para el Estado de Morelos. En caso de fallecimiento de la Magistrada o Magistrado pensionado, se cubrirá hasta en un 50% al cónyuge supérstite si éste no cuenta con los medios para su subsistencia debidamente acreditada, o de sus hijos menores de dieciocho años, misma que podrá ser ampliada hasta que cumplan veinticinco años, siempre y cuando estén estudiando el bachillerato, equivalente o carrera universitaria en alguna institución pública del sistema educativo nacional.

Artículo 5. Las vacantes que se den con motivo de la pensión por retiro voluntario de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en términos del presente decreto, se cubrirán mediante el procedimiento que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 6. El Poder Legislativo establecerá en el decreto que expida la pensión por retiro voluntario de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para cada uno de los casos, el inicio de la vigencia correspondiente.

Artículo 7. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que deseen obtener este beneficio, deberán cumplir estrictamente con lo dispuesto en el artículo 2 de este decreto y presentarán la documentación siguiente:

a) Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b) Hoja de servicios expedida por autoridad competente, que acredite su antigüedad o documento que la justifique.

c) Carta de certificación de percepciones expedida por el Tribunal Superior de Justicia o documentos que las justifiquen.

d) Suscribir y presentar los formatos que emita para este procedimiento, el Congreso del Estado de Morelos, mediante la Junta Política y de Gobierno.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y terminará su vigencia cinco días hábiles posteriores a la publicación.

SEGUNDO.- La solicitud para el retiro voluntario de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se podrá presentar desde la fecha de su publicación y hasta las veinte horas del día en que fenece su vigencia, ante el Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- Terminado el plazo para presentar las solicitudes debidamente requisitadas para obtener la pensión por retiro voluntario materia del presente decreto, la Junta de Política y de Gobierno, dictaminará la procedencia de las mismas y en su caso emitirá el dictamen con proyecto de decreto, en los términos que le señala la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento.

CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Morelos a realizar las transferencias necesarias, a efecto de ampliar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, para que éste haga el pago de las pensiones por retiro voluntario, materia de este Decreto.

QUINTO.- El Poder Judicial del Estado deberá contemplar el pago de dichas pensiones en el Presupuesto anual de Egresos del Tribunal Superior de Justicia. Recinto Legislativo a los catorce días del mes de octubre de dos mil ocho.”

De acuerdo con la documentación que el C. RICARDO ROSAS PÉREZ acompañó a su escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil once, presentado ante el Congreso el veintinueve de noviembre del mismo mes, se desprende que con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos veinticuatro (sic) fue designado Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo que se acredita mediante el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, publicado el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por el periodo comprendido del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro al diecisiete de mayo del año dos mil; mediante decreto número 147, publicado el dieciséis de mayo de dos mil uno, el solicitante fue ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento de la ejecutoria de Amparo pronunciada por el C. Juez Cuarto de Distrito, el cual desempeñó hasta el día primero de julio de dos mil diez (Pág. 133 de la ejecutoria que se cumple); de este último decreto se desprende que por virtud de la reinstalación en el cargo de Magistrado se ordenó el pago de sus percepciones desde la fecha en que ocurrió la separación, tal y como se desprende de su contenido, al señalar: “SE REINSTALE A DICHO QUEJOSO EN EL PUESTO DE MAGISTRADO QUE VENIA DESEMPEÑANDO, CON EL PAGO DE LAS PERCEPCIONES INHERENTES A TAL CARGO DESDE LA FECHA EN QUE FUE SEPARADO DEL MISMO, ...”, por lo que para efectos de antigüedad, la temporalidad en el cargo se debe entender de manera ininterrumpida, desde el primer nombramiento (diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, hasta su separación del cargo, lo cual aconteció el primero de julio de 2010. Por lo que de acuerdo con dichas constancias, el peticionario acumuló en el Poder Judicial del Estado de Morelos, una antigüedad de dieciséis años, un mes y doce días.

Al haber laborado en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por un periodo superior a catorce años, se coloca en la hipótesis establecida en la fracción V del artículo Tercero del decreto número novecientos treinta y ocho, publicado el veintinueve de julio de dos mil nueve en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, antes citado, por lo que la pensión que se otorga al solicitante será el equivalente al 100%.

Dicha pensión deberá comprender las prestaciones, percepciones, asignaciones, estímulos, aguinaldo y prima vacacional. Como lo establece el último párrafo del artículo tercero del decreto número novecientos treinta y ocho citado.

La pensión será vitalicia y se incrementará en lo sucesivo en forma anual conforme al porcentaje en que incremente el Salario Mínimo.

En caso de fallecimiento la pensión se cubrirá hasta en un 50% a su cónyuge supérstite si esta no contara con los medios para su subsistencia, circunstancia que habrá de acreditar debidamente, o bien se otorgará a sus hijos menores de dieciocho años, cuyo otorgamiento se ampliará hasta que cumplan veinticinco años de edad, siempre y cuando se encuentren estudiando el bachillerato, equivalente o carrera universitaria en alguna institución pública del sistema educativo nacional.

Finalmente, conforme a la ejecutoria de amparo que se cumple, con respecto a la orden de baja de los servicios médicos otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Poder Judicial del Estado debe garantizar su otorgamiento, por constituir un derecho establecido por el artículo 54, fracción VIII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por tratarse de un derecho incluso para las personas pensionadas o jubiladas.

Por lo que toca a la prestación extra legal de la prestación extralegal del pago del seguro de gasto médicos mayores, no se otorga, toda vez que el derecho a la salud y a recibir el servicio médico estará garantizado a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, como antes se ha referido, como se consideró igualmente en el antecedente que ha servido para resolver el otorgamiento de la pensión, y como fue estimado en la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, en el amparo en revisión 257/2016, deducido del juicio de amparo 964/2016, promovido por la C. VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, deducido del juicio de amparo número 916/2015 seguido ante el Juez Octavo de Distrito, en el Estado, se somete a la consideración de esta Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el presente

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS**

**MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RICARDO ROSAS PEREZ, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO R.A. 486/2016, DEDUCIDA DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 916/2015, PRONUNCIADA POR SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO DEL ESTADO DE MORELOS.**

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. RICARDO ROSAS PEREZ, quien prestó sus servicios al Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% en forma mensual, conforme al último salario percibido por la solicitante, el cual deberá ser cubierto a partir del primero de julio de dos mil diez, fecha en que concluyó en el ejercicio de dicho cargo, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones y jubilaciones.

ARTICULO 3°.- La pensión que se otorga se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general en el Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, tal y como lo establece el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en la inteligencia de que el salario que servirá de base para el pago de las prestaciones será el referido en el artículo segundo del presente decreto.

ARTICULO 4°.- El Poder Judicial del Estado de Morelos, deberá garantizar que el C. RICARDO ROSAS PEREZ y sus beneficiarios, disfruten de las prestaciones de salud establecidas por el art 54 fracción VIII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alariste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los tres días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por su ubicación, gastronomía, clima y diversidad cultural, el estado de Morelos es un importante destino turístico nacional e internacional; por ello, el Gobierno de la Visión Morelos tiene como uno de sus objetivos primordiales el impulso al desarrollo económico a través de un crecimiento sostenido y sustentable, el cual se encuentra contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, específicamente en su Eje Rector número 3 denominado "Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador" del cual se desprende el objetivo estratégico 3.12 que plantea el impulso y fortalecimiento de la competitividad, la promoción y los servicios de los destinos turísticos del estado de Morelos.

Como actividad económica reconocida y un valioso instrumento para mejorar la calidad de vida de las comunidades, en especial de aquellas que son receptoras y centro de desarrollo de actividades turísticas, el turismo en Morelos tiene gran importancia en el desarrollo económico del Estado, por lo que atento a ello, se han implementado políticas que permiten mejorar la calidad de los servicios turísticos, tales como mayor oferta hotelera de calidad, y centros turísticos de diversión.

Ahora bien, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en sus artículos 23 al 28, establece el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, que tiene por objeto el pago por los servicios de hospedaje, siempre que los bienes materia de los servicios se encuentren en el territorio del estado de Morelos; además, dispone que para efectos de ese impuesto se consideran servicios de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas, mediante el pago de un precio determinado o contraprestación; dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por: hoteles, moteles, hosterías, posadas, mesones, casas de huéspedes, suites, villas, bungalows, cabañas, campamentos, paraderos de casas rodantes, tiempo compartido o multipropiedad, casas y departamentos amueblados, así como cualquier otro establecimiento destinado a dar hospedaje o albergue.

Asimismo, se entiende prestado el servicio de hospedaje cuando el mismo se lleve a cabo total o parcialmente, dentro del territorio del Estado, independientemente del lugar donde se acuerde o realice el pago por dichos servicios.

Con la finalidad de realizar más y mejor promoción turística en el Estado, a través de campañas de publicidad de alto impacto, para proyectar una imagen positiva de los recursos, atractivos y servicios relacionados de la Entidad, se fijó que el 100% del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, que se cause en la entidad sería destinado al Fideicomiso Público Turismo Morelos, con la finalidad de orientar tales recursos al desarrollo de la cultura turística y conciencia entre los morelenses de la importancia del turismo.

Ello, como parte de los trabajos y acciones que se están realizando a causa de las afectaciones provocadas por el sismo registrado el 19 de septiembre de 2017, a las 13:14:40 horas, reportado por el Servicio Sismológico Nacional (SSN) con una magnitud de 7.1, localizado en el límite estatal entre los estados Puebla y Morelos, a 12 km al sureste de Axochiapan, Morelos y a 120 km de la Ciudad de México,<sup>1</sup> que fue severamente sentido en la Entidad, y que ocasionó en el estado de Morelos la pérdida de vidas humanas, daños materiales y económicos en los diferentes sectores, incluyendo el turístico.

Debe tomarse en consideración que diversos inmuebles que prestan servicios de hospedaje, así como balnearios y centros turísticos han sido objeto de cancelaciones en las reservaciones realizadas e, incluso, presentan una ocupación muy por debajo de la normal, no obstante que dichos inmuebles no representan ningún tipo de riesgo o daño estructural alguno, según los dictámenes correspondientes que se han realizado a la fecha.

De esta manera, con el objeto de reactivar el desarrollo económico y turístico en el Estado, el Poder Ejecutivo Estatal considera importante implementar mecanismos acordes a la realidad social y económica, que fomenten y promuevan la actividad turística.

En ese sentido, para dar continuidad a las acciones encaminadas a impulsar el desarrollo de la actividad económica en nuestra Entidad, se considera necesario conceder un subsidio fiscal del 100% a las personas físicas y morales que hagan las erogaciones objeto del impuesto regulado por el artículo 23 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de manera permanente o temporal, directamente a los prestadores de los servicios de hospedaje o a través de promotores, operadores turísticos, intermediarios, facilitadores o representantes de la prestación de dichos servicios; lo anterior, toda vez que la aplicación oportuna de dicho subsidio, constituye un mecanismo que, por su esencia, naturaleza jurídica y finalidad, resultaría útil para alcanzar efectos positivos en el desarrollo económico en el Estado.

Ahora bien, siendo que en términos de los artículos 13, fracción I, y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatales la autoridad facultada para emitir el dictamen de estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto que corresponda, requisito contenido en los preceptos aludidos, resulta subsanada la emisión del citado dictamen, toda vez que es el mismo titular de la Secretaría quien refrenda el presente Acuerdo, en razón de la materia de que se trata.

<sup>1</sup>Reporte Especial de la Universidad Nacional Autónoma de México, en línea, México, 2017. Fecha de la consulta: 26 de septiembre de 2017. Disponible en: [http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportesespeciales/2017/SSNM\\_X\\_rep\\_esp\\_20170919\\_PueblaMorelos\\_M71.pdf](http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportesespeciales/2017/SSNM_X_rep_esp_20170919_PueblaMorelos_M71.pdf)

Finalmente, en lo que respecta al Acuerdo por el que se otorga un estímulo fiscal a los retenedores del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje cuando, con motivo de los servicios que prestan y previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, sustituyan el consumo de combustibles fósiles por energía solar térmica para el calentamiento del agua, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5428, de 22 de agosto de 2016, atendiendo al interés público de máxima trascendencia que reviste el presente Acuerdo, dados los acontecimientos que le dan origen, los efectos de aquél quedarán suspendidos desde la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta su terminación en lo que se refiere al impuesto materia del presente instrumento, debiendo reanudarse a partir del día siguiente hasta la conclusión de su vigencia.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los contribuyentes que realicen erogaciones con motivo del impuesto regulado en los artículos del 23 al 28 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El beneficio que se otorga en el presente Acuerdo consiste en un subsidio fiscal del 100 % (cien por ciento) en el pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje previsto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los sujetos que, conforme al párrafo cuarto del artículo 24 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, son los encargados de retener el impuesto sobre servicios de hospedaje, deberán abstenerse de realizar el cobro de dicho impuesto a sus causantes, a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.** El subsidio otorgado en el presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

**ARTÍCULO QUINTO.** La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Acuerdo con la salvedad de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del presente instrumento.

**TERCERA.** Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

**CUARTA.** Los beneficios y, en general, los efectos a que se refiere el "ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN EN LA ENTIDAD LOS SERVICIOS QUE SON OBJETO DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, ASÍ COMO LOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS, QUE SUSTITUYAN EL CONSUMO DE COMBUSTIBLES FÓSILES POR ENERGÍA SOLAR TÉRMICA PARA EL CALENTAMIENTO DE AGUA", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5428, de 22 de agosto de 2016, quedarán suspendidos durante la vigencia del presente Acuerdo, únicamente en lo que respecta al Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, y se reanudarán a partir de la conclusión de la vigencia del mismo, hasta su terminación conforme al Acuerdo que les da origen.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital de estado de Morelos, a los 02 días del mes de octubre de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
MATÍAS QUIROZ MEDINA  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
JORGE MICHEL LUNA  
LA SECRETARIA DE TURISMO  
MÓNICA PATRICIA REYES FUCH  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un buen Gobierno se caracteriza por defender los derechos, buscar el progreso social y asumir el compromiso del combate a la desigualdad, la discriminación y la pobreza; esto, con la finalidad de cumplir con su obligación de construir un Estado de bienestar para ser una economía creciente y competitiva.

En ese sentido, el Gobierno de la Visión Morelos tiene como uno de sus objetivos primordiales lograr el desarrollo integral de los ciudadanos de Morelos para vivir en un ambiente digno, saludable y estimulante, a través del fortalecimiento de la educación, la salud, y el incremento del patrimonio natural, cultural y social del Estado, lo cual se encuentra contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, específicamente en su Eje Rector número 2 denominado "Morelos con Inversión social para la Construcción de Ciudadanía", el cual establece como objetivo estratégico el 2.2, consistente en empoderar a las personas vulnerables en todos los ámbitos de la vida familiar, social y comunitaria.

Por otro lado, cabe precisar que los subsidios fiscales, en su calidad de estímulos, deben aplicarse para contribuir al desarrollo del Estado, reducir la pobreza, los niveles de marginación y disminuir la vulnerabilidad de las personas, generando las condiciones de desarrollo y bienestar que se requieren.

Ahora bien, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en su artículo 77, establece que los servicios que preste el Estado en materia de registro público de la propiedad, se pagarán previamente por los interesados conforme a dicha Ley; disponiendo en su fracción III la tarifa de 85 veces la Unidad de Medida y Actualización por la prestación del servicio de inscripción de hipoteca, por cada inmueble en que se deba hacer el registro, ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Atendiendo lo anterior, y como parte de los trabajos y acciones que se están realizando a causa de las graves afectaciones provocadas por el sismo registrado el 19 de septiembre de 2017, a las 13:14:40 horas, reportado por el Servicio Sismológico Nacional (SSN) con una magnitud de 7.1, localizado en el límite estatal entre los estados Puebla y Morelos, a 12 km al sureste de Axochiapan, Morelos y a 120 km de la Ciudad de México,<sup>1</sup> que fue severamente sentido en la Entidad, y que ocasionó en el estado de Morelos la pérdida de vidas humanas, así como daños materiales y económicos en el patrimonio de las familias morelenses; el Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo considera importante implementar medidas necesarias para disminuir la carga económica que implique el pago de los servicios públicos inherentes a la adquisición de créditos hipotecarios y, con ello, mejorar las condiciones patrimoniales y de vida de los ciudadanos que habitan en la Entidad.

En ese sentido, para dar continuidad a las acciones encaminadas a impulsar el desarrollo de la economía de las familias morelenses, se considera necesario conceder un subsidio fiscal del 100% a las personas físicas y morales que hubieren resultado damnificadas con motivo de la contingencia natural referida, en el pago de derechos por concepto de inscripción de hipoteca que derive de un contrato de mutuo, ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos, regulado en artículo 77, fracción III, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Lo anterior, máxime que la aplicación oportuna de dicho subsidio, constituye un mecanismo que, por su esencia, naturaleza jurídica y finalidad, resulta útil para alcanzar efectos positivos en el desarrollo económico en el Estado y el bienestar para la sociedad.

Finalmente, siendo que en términos de los artículos 13, fracción I, y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatales la autoridad facultada para emitir el dictamen de estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto que corresponda, requisito contenido en los preceptos aludidos, resulta subsanada la emisión del citado dictamen, toda vez que es el mismo titular de la Secretaría quien refrenda el presente Acuerdo, en razón de la materia de que se trata.

<sup>1</sup>Reporte Especial de la Universidad Nacional Autónoma de México, en línea, México, 2017. Fecha de la consulta: 26 de septiembre de 2017. Disponible en: [http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportesespeciales/2017/SSNM\\_X\\_rep\\_esp\\_20170919\\_PueblaMorelos\\_M71.pdf](http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportesespeciales/2017/SSNM_X_rep_esp_20170919_PueblaMorelos_M71.pdf)

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES DAMNIFICADOS POR EL SISMO OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, UN SUBSIDIO FISCAL DEL CIENTO POR CIENTO EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA DERIVADA DE UN CONTRATO DE MUTUO ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar a los contribuyentes damnificados por el sismo acontecido el 19 de septiembre de 2017, un subsidio fiscal en el pago de derechos por concepto de inscripción de hipoteca derivada de un contrato de mutuo, ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, regulado en el artículo 77, fracción III, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El beneficio que se otorga en el presente Acuerdo consiste en un subsidio fiscal del 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior, a partir del día 19 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes a que se refiere el artículo Primero de este Acuerdo que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga por virtud del mismo, deberán presentar solicitud por escrito ante el Notario Público que conozca de la inscripción de la hipoteca, dirigida al Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, manifestando su deseo de aplicar a su favor dicho subsidio y declarando, bajo protesta de decir verdad, que se trata de persona afectada por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, debiendo acompañarla de las constancias que estime idóneas para acreditar su dicho.

El Notario Público remitirá la solicitud a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para su calificación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Subsecretaría de Ingresos, el análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando la procedencia de cada una de ellas, con base en los criterios técnicos que definan las áreas competentes y de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. Los Notarios Públicos encargados de retener el pago de derechos materia del presente Acuerdo, deberán abstenerse de realizar el cobro de los mismos a sus causantes, a partir de la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2017, hasta en tanto se determine si se concede o no el subsidio fiscal solicitado.

ARTÍCULO SEXTO. El subsidio otorgado en el presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente retenidas y enteradas.

Las cantidades retenidas por los Notarios Públicos y no enteradas, deberán ser devueltas a los contribuyentes, de autorizarse el subsidio fiscal a su favor.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, surtiendo efectos para los derechos generados desde el 19 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital de estado de Morelos, a los 03 días del mes de octubre de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
MATÍAS QUIROZ MEDINA  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
JORGE MICHEL LUNA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de todas las autoridades del Estado, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Destacando que, entre tales derechos se encuentran, la nacionalidad, identidad, libre desarrollo de la personalidad, libre autodeterminación, entre otros.

Al respecto, la Constitución Local, específicamente en su artículo 1 Bis, prevé que en el estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en la referida Constitución Federal y en la propia Constitución Local.

Ahora bien, la Dirección General del Registro Civil es la unidad administrativa de orden público y de interés social, por la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas, como son el acta de nacimiento, acta de matrimonio, acta de defunción, entre otros; documentación fundamental para dar certeza jurídica a la identidad y estado civil de una persona. Dichas actas se asientan en las formas autorizadas, a través de la Dirección General del Registro Civil.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 83 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos establece que los servicios que preste la Dirección General del Registro Civil causarán derechos y se pagarán, previamente, por los interesados conforme a dicha Ley y en los términos que el mismo precepto legal prevé.

Asimismo, se considera en dicha Ley una excepción relativa a que no se causará este derecho cuando se realicen anotaciones marginales por procedimiento de corrección administrativa de la propia Dirección General del Registro Civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos la misma.

Ahora, considerando los lamentables hechos ocurridos el pasado 19 de septiembre del año en curso, a las 13:14:40 horas, localizado en el límite estatal entre los estados Puebla y Morelos, a 12 km al sureste de Axochiapan, Morelos y a 120 km de la Ciudad de México,<sup>1</sup> que fue fuertemente sentido en la Entidad, y de acuerdo con el Servicio Sismológico Nacional (SSN,) alcanzó una magnitud de 7.1 grados en la escala de Richter, perjudicando al estado de Morelos conincalculables consecuencias, tales como la pérdida de vidas y diversos daños materiales a los espacios e infraestructura de nuestra Entidad; es que el Poder Ejecutivo Estatal, a fin de hacer frente a la presente contingencia, emitió diversos instrumentos y ha implementado acciones, como son:

a) La expedición del ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN CINCO DÍAS DE LUTO OFICIAL Y SE ORDENA EL IZAMIENTO A MEDIA ASTA DE LA BANDERA NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LAS LAMENTABLES PÉRDIDAS HUMANAS SUFRIDAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5535, de 19 de septiembre de 2017, mediante el cual se instruyó a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, prestaran su colaboración o auxilio institucional, inmediato y permanente, para el cumplimiento del presente Acuerdo y las medidas de protección civil necesarias. Asimismo, se hizo un respetuoso y solidario llamado a la población en general para tomar las medidas preventivas necesarias y atender las recomendaciones que en materia de protección civil se realicen, y

<sup>1</sup>Reporte Especial de la Universidad Nacional Autónoma de México, en línea, México, 2017. Fecha de la consulta: 26 de septiembre de 2017. Disponible en: [http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportesespeciales/2017/SSNM\\_X\\_rep\\_esp\\_20170919\\_PueblaMorelos\\_M71.pdf](http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportesespeciales/2017/SSNM_X_rep_esp_20170919_PueblaMorelos_M71.pdf)

b) En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5537, de 21 de septiembre de 2019, se ha publicado el ACUERDO POR EL QUE DESDE EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y HASTA QUE ASÍ RESULTE NECESARIO, SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL DEL FUNCIONAMIENTO ORDINARIO DE LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, con el objeto de que se presten únicamente los servicios públicos estatales que sean indispensables para atender la situación de emergencia y rescate que se requieren ante el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en caso de que así lo exijan las condiciones de emergencia; de igual forma, otorgó al personal de la Administración Pública Estatal adscrito a las Secretarías, Dependencias y Entidades la autorización de llevar a cabo labores voluntarias y sociales diversas a las que normal y ordinariamente desarrollan.

En ese sentido, con el ánimo de seguir implementando acciones necesarias para la debida atención de los hechos ocurridos, el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, continua sumándose al invaluable esfuerzo de las familias morelenses para hacer frente al detrimento material que han sufrido con motivo del citado sismo.

Es así que, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 96, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, se considera oportuno y necesario otorgar un subsidio fiscal a las personas que resultaron damnificadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, respecto del pago de los derechos estatales que se causen por los servicios y trámites que realice la Dirección General del Registro Civil del estado de Morelos, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Es importante mencionar que el subsidio fiscal que se otorga por virtud del presente Acuerdo es motivado por un férreo esfuerzo de brindar a los contribuyentes que se encuentren en los supuestos aplicables, oportunidades de no ver mermada su economía y, con ello, coadyuvar a hacerle frente a la complicada situación por la que atraviesan las familias afectadas.

Es por ello que el otorgamiento del presente beneficio fiscal, tiene como finalidad materializar otra de las medidas para la consecución de las diferentes estrategias que se plantearon como objetivo primordial de esta Administración, así como brindar el apoyo necesario a los damnificados por el multicitado sismo ocurrido en el estado de Morelos.

Ahora bien, siendo que en términos de los artículos 13, fracción I, y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatales la autoridad facultada para emitir el dictamen de estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto que corresponda, requisito contenido en los preceptos aludidos, resulta subsanada la emisión del citado dictamen, toda vez que es el mismo titular de la Secretaría quien refrenda el presente Acuerdo, en razón de la materia de que se trata.

Finalmente, se destaca que la expedición del presente Acuerdo resulta congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, en específico, lo previsto en su Eje Rector número 1, denominado "MORELOS SEGURO Y JUSTO", contempla como objetivo estratégico garantizar la paz, la integridad física, los derechos y el patrimonio de los morelenses, en un marco de respeto a la ley y a los derechos humanos, mediante su línea de acción 1.1.1.8 que prevé brindar atención y rescate, de manera oportuna y eficiente a la población que enfrenta situaciones de riesgo por catástrofes, desastres naturales, siniestros o accidentes.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RESPECTO DEL PAGO DE LOS DERECHOS ESTATALES QUE SE CAUSEN POR LOS SERVICIOS Y TRÁMITES ANTE EL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal, por una sola ocasión, a los contribuyentes que hayan resultado damnificados a causa del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 y que en términos del artículo 83 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos se encuentran obligados a pagar los derechos que se causen por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El beneficio que se otorga en el presente Acuerdo consiste en un subsidio fiscal del 100% (cien por ciento) en el pago los derechos que se causen con motivo de los servicios que se realicen ante la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, conforme al artículo anterior, a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Para ser beneficiario del subsidio señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el interesado deberá llenar un formato que será proporcionado por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos en el que, bajo protesta de decir verdad, expondrá las circunstancias bajo las cuales se vio afectado a causa del sismo del 19 de septiembre de 2017.

Dicho formato será emitido por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

Asimismo, la propia Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos, deberá realizar el registro de los subsidios otorgados por virtud del presente Acuerdo, con base en la información proporcionada por la referida Dirección General del Registro Civil.

ARTÍCULO CUARTO. El subsidio otorgado en el presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Acuerdo.

TERCERA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital de estado de Morelos, a los 03 días del mes de octubre de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL SECRETARIO DE HACIENDA

JORGE MICHEL LUNA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal fue incorporado a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, mediante reforma publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5150, el 20 de diciembre de 2013, sustituyendo así al entonces denominado Impuesto Sobre Nóminas.

El impuesto incorporado tuvo por objeto responder a la tendencia nacional que las unidades económicas han establecido a través de los nuevos esquemas de contratación de servicios personales, a efecto de gravar de manera eficiente aquellas erogaciones que realizan los patrones al trabajo personal bajo conceptos asimilables a salarios, los cuales escapaban del ámbito tributario; por lo que, en aras de procurar el cumplimiento del principio de equidad tributaria previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se generó el referido impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal.

Al respecto, el artículo 58 BIS-1 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos dispone que el impuesto aludido tiene por objeto el pago que, en efectivo o en especie, realicen las personas físicas y morales, por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado, quedando incluidas aquellas que, sin estar domiciliadas en el estado de Morelos, realicen erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del Estado en sucursales, bodegas, agencias y otras áreas de trabajo.

Además, el mismo precepto legal establece las erogaciones que se consideran para efectos del tributo, disponiendo que son las contraprestaciones ordinarias o extraordinarias, que realicen los patrones o terceros a favor de sus empleados, las cuales son: I. Sueldos y salarios; II. Tiempo extraordinario de trabajo; III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos; IV. Compensaciones; V. Gratificaciones y aguinaldos; VI. Participación patronal al fondo de ahorros; VII. Primas de antigüedad; VIII. Pagos de Participación de los trabajadores en las utilidades; IX. Comisiones; X. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones; XI. Pago de servicio de comedor y comida proporcionada a los trabajadores; XII. Pago de vales de despensa; XIII. Pago de servicios de transporte; XIV. Pago de seguro para gastos médicos o seguro de vida; XV. Pagos realizados a personas físicas que le presten servicios independientes en aquellos casos en los que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a salarios, y XVI. Cualquier otra erogación realizada como contraprestación por concepto de servicio personal.

Por otra parte, no debe pasar desapercibido que conforme a lo dispuesto por el diverso artículo 58 BIS 9 de la citada Ley General una cantidad equivalente al 50% del total de los recursos que se recauden por el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, será destinada para la integración del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, con excepción de la recaudación que deriva de la Federación, del Estado y de los Municipios, en los términos del artículo 4 del mismo ordenamiento, así como los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Públicos Autónomos que no se integrará al referido Fondo.

Ahora bien, es ampliamente conocido que como consecuencia del mismo registrado el 19 de septiembre de 2017a las 13:14:40 horas, reportado por el Servicio Sismológico Nacional (SSN) con una magnitud de 7.1, localizado en el límite estatal entre los estados Puebla y Morelos, a 12 km al sureste de Axochiapan, Morelos y a 120 km de la Ciudad de México,<sup>1</sup> que fue fuertemente sentido en la Entidad, múltiples centros de trabajo ubicados en territorio morelense resultaron severamente afectados, algunos, incluso, al grado de verse forzados a suspender sus actividades de manera parcial o total.

<sup>1</sup>Reporte Especial de la Universidad Nacional Autónoma de México, en línea, México, 2017. Fecha de la consulta: 26 de septiembre de 2017. Disponible en: [http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportesespeciales/2017/SSNM\\_X\\_rep\\_esp\\_20170919\\_PueblaMorelos\\_M71.pdf](http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportesespeciales/2017/SSNM_X_rep_esp_20170919_PueblaMorelos_M71.pdf)

Por lo anterior, con el objeto de reactivar el desarrollo económico de la Entidad, a través de acciones que procuren la continuidad de las distintas fuentes de trabajo que existen en el Estado, al tiempo de asegurar que los trabajadores morelenses conserven su fuente de empleo y, con ello, su medio de subsistencia personal y familiar, el Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo considera importante implementar los mecanismos necesarios a ese fin, dentro de su marco de atribuciones y competencias.

En ese sentido, se estima necesario conceder un subsidio fiscal del 100% a las personas físicas y morales obligadas al pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, regulado en los artículos 58 BIS-1 al 58 BIS-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por remuneraciones al trabajo personal que se preste en aquellos municipios que resultaron mayormente afectados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017.

Al respecto, conforme a información proporcionada por la Coordinación Estatal de Protección Civil, los municipios de Ayala, Cuautla, Huitzilac, Jojutla, Ocuituco, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec y Zacatepec, todos del estado de Morelos, son los que resultaron mayormente afectados por el sismo antes señalado.

Es menester precisar que si bien se continúa con los trabajos tendientes a la realización del censo oficial que se desarrolla coordinadamente por autoridades de los tres niveles de gobierno y que servirá como base para la obtención de recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), para efectos del presente Acuerdo y dada la urgencia de su expedición, se han considerado para el subsidio materia del mismo, los impuestos causados desde el 19 de septiembre de 2017 y que se causen hasta el 31 de diciembre del mismo año, en los municipios que han reportado mayores afectaciones en su infraestructura física.

Se considera que la aplicación oportuna del presente subsidio, constituye un mecanismo que, por su esencia, naturaleza jurídica y finalidad, resulta útil para alcanzar efectos positivos en el desarrollo económico en el Estado.

Ahora bien, siendo que en términos de los artículos 13, fracción I, y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatales la autoridad facultada para emitir el dictamen de estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto que corresponda, requisito contenido en los preceptos aludidos, resulta subsanada la emisión del citado dictamen, toda vez que es el mismo titular de la Secretaría quien refrenda el presente Acuerdo, en razón de la materia de que se trata.

Finalmente, es menester destacar que la publicación del presente Acuerdo resulta apegada y congruente con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2013- 2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, de fecha 27 de marzo de 2013, mismo que en su Eje Rector número 3, denominado "Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador", plantea la creación de políticas públicas dirigidas a un crecimiento sostenido, participativo e incluyente, y establece como objetivo estratégico, entre otros, fortalecer la competitividad de las empresas de la Entidad mediante la aplicación de la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL QUE SE CAUSE EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CON MOTIVO DEL SISMO OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los contribuyentes obligados al pago del impuesto regulado en los artículos 58 BIS-1 al 58 BIS-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en los términos y mediante el procedimiento establecido en el presente instrumento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El beneficio que se otorga en el presente Acuerdo consiste en un subsidio fiscal del 100% (cien por ciento) en el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, previsto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, causado a partir del 19 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2017 por remuneraciones al servicio personal prestado en los municipios de Ayala, Cuautla, Huitzilac, Jojutla, Ocuituco, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec y Zacatepec, todos del estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los contribuyentes a que se refiere el Artículo Segundo de este Acuerdo que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga por virtud del mismo, deberán presentar solicitud por escrito ante la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, manifestando bajo protesta de decir verdad que los datos expuestos en él son ciertos.

A la solicitud que se presente, deberán acompañar las documentales que acrediten de manera fehaciente la titularidad o representación del centro de trabajo de donde deriva la causación del impuesto materia del presente Acuerdo, así como las que acrediten que éste se causó en el territorio de los municipios enunciados en el Artículo Segundo de este instrumento.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando la procedencia de cada una de ellas, de acuerdo a las documentales exhibidas y de conformidad con la normativa aplicable; asimismo, le corresponde registrar los subsidios fiscales otorgados.

ARTÍCULO QUINTO. El subsidio otorgado en el presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente enteradas.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que obtengan la autorización para la aplicación del subsidio fiscal a que se refiere el artículo segundo del presente Acuerdo, deberán presentar las declaraciones mensuales a que se refiere el artículo 58 BIS-5 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, con la información correspondiente a la base y monto causado, así como la aplicación del subsidio autorizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, surtiendo efectos para los impuestos generados desde el 19 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Acuerdo.

TERCERA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital de estado de Morelos, a los 03 días del mes de octubre de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL SECRETARIO DE HACIENDA  
JORGE MICHEL LUNA

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA  
JUAN CARLOS SALGADO PONCE  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: CDH MORELOS. Comisión de Derechos Humanos.

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LOS EXPEDIENTES Y RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

#### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

PRIMERO. Los presentes lineamientos tiene por objeto precisar las reglas y procedimientos para llevar a cabo la supresión de información considerada legalmente como reservada o confidencial en los expedientes y resoluciones que tiene bajo su resguardo la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, atendiendo al marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, con el propósito de asegurar el adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

SEGUNDO. Para los efectos de este instructivo, se entenderá por:

I. Visitaduría: las visitadurías de oficina sede, regionales, especializadas e itinerante;

II. Centro de Documentación: Centro Archivístico de la Comisión de Derechos Humanos;

III. Órgano Interno de Control y Planeación: Órgano Interno;

IV. Clasificación: acto por el cual se determina que la información contenida en una resolución es pública, reservada o confidencial;

V. Comité: el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

VI. Resolución: documento que contiene la resolución emitida por el Visitador, los auxiliares jurídicos y el Órgano Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

VII. Expediente: conjunto de actuaciones dentro de un proceso de gestión o de queja;

VIII. Información confidencial: aquella a la que se refiere el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;

IX. Información reservada: Aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los artículos 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

X. Información pública: aquella contenida en las resoluciones emitidas por visitador, auxiliares jurídicos y el órgano interno salvo la que sea reservada o confidencial;

XI. Módulo: Módulo de Acceso a la Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

XII. Publicación: acto de poner a disposición del público la información en medios impresos, tales como libros, compendios o archivos públicos en formatos electrónicos consultables en Internet o por cualquier otro medio que permita a los interesados su consulta o reproducción;

XIII. Unidad Administrativa: las áreas jurídicas que integran la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Visitadurías, Dirección de Quejas y Orientación y Órgano Interno;

XIV. Auxiliares Jurídicos: los Auxiliares de atención ciudadana y de quejas adscritos a la Dirección de Quejas del organismo;

XV. Solicitante: cualquier persona física o moral pública o privada que requiere información.

XVI. Reglamento: Reglamento interno de transparencia para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;

XVII. Unidad de Transparencia: Órgano encargado del trámite de las solicitudes de acceso a la información, así como de fungir como vínculo entre los solicitantes y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y

XVIII. Versión pública: documento del cual se suprime la información considerada legalmente reservada o confidencial, de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información de este organismo.

TERCERO. El Comité de Transparencia de este Organismo será el órgano consultivo ante quien se plantearán las problemáticas específicas sobre la supresión de datos en los expedientes y resoluciones que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos tenga bajo su resguardo, así como para la elaboración de versiones públicas de los citados documentos.

## Capítulo II

### De los Criterios para la Supresión de Datos

CUARTO. En la versión pública que se realice de las orientaciones, gestiones, canalizaciones y resoluciones que tiene bajo su resguardo la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, dependiendo del caso concreto podrán suprimirse los datos siguientes:

1. Los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas del quejoso o partes en un expediente, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en la queja y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente o en la propia resolución, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Cuando resulte necesario para la comprensión de la resolución, se deberán sustituir los nombres de los sujetos antes señalados por los numerales (1, 2, 3, así sucesivamente), que permitan distinguir la relevancia de su participación en el procedimiento.

2. El domicilio en cualquier caso, con la salvedad de que se trate de la ubicación de monumentos, inmuebles o áreas públicas.

3. Los números, letras, o cualquier carácter que conforme alguna clave vinculada a una persona, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre otros. Ello no implica suprimir el tipo de documento que contiene estas claves.

4. Las cuentas bancarias o cantidades en dinero relativas al patrimonio de una persona física o moral. Esta información puede estar contenida en documentos diversos como cheques, pagarés, letras de cambio, pólizas de fianza, estados de cuenta, recibo de nómina, entre otros. En el caso de servidores públicos no se suprimirán sus sueldos y prestaciones derivadas del ejercicio de sus funciones.

5. Las características físicas e intelectuales descriptivas de las personas, tales como: color de piel, cabello, iris, estatura, peso, complexión, edad, condiciones de salud, coeficiente intelectual, discapacidades físicas o mentales, entre otras.

6. Los datos de registro e identificación de vehículos, con la salvedad de los que tengan el carácter de oficial.

7. Asimismo, deberán tomarse en consideración aquellos criterios de reserva y confidencialidad de información, contenidos en las disposiciones legales aplicables a cada caso.

QUINTO. El fundamento legal de las consideraciones antes expuestas es el artículo 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

SEXTO. Queda exceptuada la supresión de los datos anteriores si resultaran indispensables para comprender el criterio del visitador, salvo en los casos previstos en el numeral 1 del punto Cuarto de este Instructivo.

SÉPTIMO. De manera enunciativa más no limitativa, se enlistan los documentos que pueden integrarse en las constancias de los expedientes de gestión, queja y de procedimientos administrativos que son susceptibles de contener datos personales sujetos a protección, de conformidad con los criterios referidos con antelación, en términos de los incisos siguientes:

- a. Pasaportes
- b. FM3
- c. Cartillas
- d. Credenciales de elector
- e. Licencias de conducir
- f. Cédulas profesionales
- g. Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.)
- h. Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)
- i. Cheques, pagarés, letras de cambio, y cualquier otro título de crédito
- j. Pólizas de seguros
- k. Estados de cuenta bancarios
- l. Recibos de nómina
- m. Currículos
- n. Cédulas de notificación
- o. Contratos y Convenios
- p. Expedientes, constancias y evaluaciones médicas
- q. Títulos profesionales
- r. Constancias expedidas por instituciones y autoridades educativas
- s. Evaluaciones psicométricas
- t. Evaluaciones con fines de reclutamiento o selección de personal
- u. Declaraciones de impuestos

v. Actas de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción, así como las escrituras constitutivas y documentos en los que conste la disolución de sociedades y asociaciones

w. Constancias expedidas por asociaciones religiosas

x. Fotografías de Personas Físicas

y. Cualquier documento de identificación independientemente de que no tenga el carácter de oficial, o el objeto de su expedición, tales como credenciales de escuelas, centros recreativos o deportivos, empresas o instituciones privadas, afiliaciones políticas, entre otras.

z. Facturas

OCTAVO. Será susceptible de eliminarse cualquier dato relativo a circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con actividades culturales, educativas, deportivas, nominaciones para la obtención de algún premio, entre otras, cuando de la publicación de éstas se infiera de manera evidente la identidad de la persona, con la salvedad de que la información resulte indispensable para comprender algún hecho trascendental en el criterio del Titular de la Visitaduría, Auxiliar Jurídico o del Titular del Órgano Interno de Control.

### Capítulo III

Del Procedimiento para generar la Versión Pública

NOVENO. El Titular del Centro de Documentación será responsable de que se elaboren las versiones públicas de todos los expedientes que se encuentren bajo su resguardo.

En lo que respecta a la generación de versiones públicas de las resoluciones, será responsable de la elaboración de aquéllas que se comprendan en el periodo anterior al año 2015.

DÉCIMO. Los titulares de cada Visitaduría, Dirección de Quejas y Órgano Interno serán responsables de que se elaboren las versiones públicas de los expedientes de gestión, quejas y administrativos que se encuentren bajo su resguardo, siempre y cuando se reciba una solicitud de acceso requiriendo dicha información, en modalidad diversa a la consulta física.

DÉCIMO PRIMERO. El Titular de la Unidad de Transparencia será responsable de que se elaboren las versiones públicas de las resoluciones emitidas por Visitadurías que comprendan el periodo del 01 de enero de 2016 a la fecha.

DÉCIMO SEGUNDO. Los Auxiliares Jurídicos generarán las versiones públicas resoluciones derivadas de los asuntos fallados con posterioridad al 27 de abril de 2016, de conformidad con los presentes Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO. Las versiones públicas se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas del documento original, para lo cual resultará indispensable efectuar un cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información.

Una vez que el Comité de Transparencia establezca las cuotas por el costo de la digitalización o impresión, antes de proceder a la elaboración de la versión pública, deberá cotizarse el monto respectivo, hacerlo del conocimiento del solicitante y recibir el pago correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Para elaborar la versión pública de la resolución o expediente, deberá realizarse en primer término la digitalización del mismo y posteriormente se procederá a analizar los datos que sean susceptibles de suprimirse, de conformidad con este instructivo y demás disposiciones legales aplicables al caso en concreto.

DÉCIMO QUINTO. Para el caso que se advierta un riesgo en la conservación del documento en virtud de la simple digitalización del mismo, el titular del órgano competente deberá notificar de inmediato por escrito al Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia, las circunstancias detalladas y valoración respectiva de dicho riesgo, con el objeto de que se emita el pronunciamiento correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. Tratándose de documentos impresos, o electrónicos en formato de imagen, los datos cuya supresión se determine por el órgano competente deberán sustituirse por un cintillo negro.

Al pie de la versión pública de la resolución que requiera supresión de información se agregará la siguiente leyenda:

"En términos de lo previsto en el/los artículo(s) 84 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

DÉCIMO SÉPTIMO. La versión pública de un expediente o resolución podrá ser entregada en la modalidad de copia simple, copia certificada o documento electrónico, considerando la preferencia del peticionario.

DÉCIMO OCTAVO. Las versiones públicas de las resoluciones y expedientes referidas en estos Lineamientos serán entregadas a los peticionarios de conformidad con los procedimientos de acceso a la información establecidos en el Reglamento.

### TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, entrando en vigor a partir de su publicación en el medio impreso referido.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 16, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ LO EMITIÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE ESTE ORGANISMO; EN CUERNAVACA, MORELOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

DR. JORGE ARTURO OLIVAREZ BRITO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, PÁRRAFO TERCERO, 3, FRACCIÓN X, 5, 9, 11, FRACCIÓN I, 14, 15 Y 16, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 2, FRACCIÓN II, 5, FRACCIÓN II, 11, 12 Y 13 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "UNIDOS POR MORELOS"; TENGO A BIEN NOMBRAR A:

**FRANCISCO VELÁZQUEZ ADÁN**

COMO

**COORDINADOR OPERATIVO DEL ÓRGANO  
DESCONCENTRADO DENOMINADO "UNIDOS POR MORELOS"**

CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO CONFERIDO, DE  
CONFORMIDAD CON EL ORDEN JURÍDICO APLICABLE

CUERNAVACA, MORELOS; A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU



EL PRESENTE SE EXPIDE POR TRIPLICADO PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS. **PODER EJECUTIVO**





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, PÁRRAFO TERCERO, 3, FRACCIÓN X, 5, 9, 11, FRACCIÓN I, 14, 15 Y 16, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 2, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN II, 11, 12 Y 14 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "UNIDOS POR MORELOS"; TENGO A BIEN NOMBRAR A:

**SERGIO ARTURO BELTRÁN TOTO**

COMO

**COORDINADOR TÉCNICO DEL ÓRGANO  
DESCONCENTRADO DENOMINADO "UNIDOS POR MORELOS"**

CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO CONFERIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN JURÍDICO APLICABLE

CUERNAVACA, MORELOS; A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU



PODER EJECUTIVO

EL PRESENTE SE EXPIDE POR TRIPLICADO PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR





Comisión Estatal de Reservas Territoriales  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015  
(CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO				PASIVO			
	DICIEMBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		NOVIEMBRE
ACTIVO CIRCULANTE EFECTIVO EQUIVALENTES	Y 1,953,261.33		1,549,646.15	PASIVO CIRCULANTE	355,915.18		28,579.03
EFFECTIVO	0.00		10,000.00	SERVICIOS	309,896.96		0.00
BANCOS	NOTA 1 1,287,207.51		873,386.87	PERSONALES POR PAGAR	NOTA 6 799.00		6,184.54
INVERSIONES TEMPORALES	NOTA 2 662,053.82		662,259.28	PROVEEDORES	NOTA 7 45,219.22		22,394.49
DEPÓSITOS	EN 4,000.00		4,000.00	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES	NOTA 8		
GARANTÍA	NOTA 3						
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO EQUIVALENTES	502,379.98		270,241.52				
DEUDORES DIVERSOS	502,379.98		270,241.52				
NOTA 4	0.00		0.00	TOTAL DE PASIVOS CIRCULANTES	355,915.18	100.00%	28,579.03
				TOTAL DE PASIVOS	355,915.18	100.00%	28,579.03
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	2,455,641.31	0.54%	1,819,887.67	0.40%			
ACTIVO NO CIRCULANTE	NOTA 5			PATRIMONIO	NOTA 9		
				PATRIMONIO CONTRIBUIDO	449,439,968.55	99.52%	449,438,772.56
INMUEBLES RESERVA	EN 447,351,818.58		447,351,818.58				
INMUEBLES RESERVA	EN 122,321,682.20		122,321,682.20	PATRIMONIO GENERADO	NOTA 10 2,155,696.30	0.48%	1,848,474.80
RESERVA ESCRITURADOS				RESULTADOS DE EJERCICIO	56,057.33		-249,366.30
INMUEBLES	EN 325,030,136.38		325,030,136.38	AHORRO/DESAHORRO			
RESERVA PENDIENTES DE ESCRITURAR BIENES MUEBLES	1,317,264.09		1,362,316.37	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,425,558.62		1,425,558.62
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	944,534.15		981,745.08	FONDO PARA LA RESERVA TERRITORIAL	674,080.35		672,282.48
MOB. Y EQ. EDUCACIONAL Y RECREATIVO	2,874.52		2,999.48				
EQUIPO DE TRANSPORTE	357,042.78		364,639.43	TOTAL DE PATRIMONIO	451,595,664.85	100.00%	451,287,247.36
MAQ. OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	12,812.64		12,932.38				
DEP., DETERIORO Y AMORT. ACUM. BIENES	677,630.19		626,152.44	TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	451,951,580.03		451,315,826.39
DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES	592,804.85		547,752.57				
AMORT. ACUM. ACTIVOS INTANGIBLES	84,825.34		78,399.87				
ACTIVOS INTANGIBLES	149,225.86		155,651.33				
SOFTWARE	149,225.86		155,651.33				
TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	449,495,938.72	99.46%	449,495,938.72	99.60%			
TOTAL DE ACTIVOS	451,951,580.03	100.00%	451,315,826.39	100.00%			

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR

ELABORÓ

REVISÓ

Vo.Bo.

C.P. PETRA LÓPEZ ESTRADA  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
RÚBRICA.

C.P. TERESITA DEL N.J. IRAGORRI MACÍAS  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y REC.  
FINANCIEROS  
RÚBRICA.

LIC. MA. GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
DIRECTORA GENERAL  
RÚBRICA.



Comisión Estatal de Reservas Territoriales  
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015

		(CIFRAS EN PESOS)					
		DICIEMBRE		NOVIEMBRE		ACUMULADO	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	NOTA 11	1,318,573.44	100.00%	423,141.63	100.00%	7,788,592.07	100.00%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		0.00	0.00%	0.00	0.00%	1,514,160.82	19.44%
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		0.00		0.00		1,425,558.62	
CONVENIO CERT/FIFONAFE		0.00		0.00		88,602.20	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		1,318,573.44	100.00%	423,141.63	100.00%	6,274,431.25	80.56%
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO		1,318,573.44		423,141.63		6,274,431.25	
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	NOTA 12	1,011,953.82		386,301.12		6,296,932.00	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		1,011,953.82		386,301.12		6,296,932.00	
SERVICIOS PERSONALES		925,973.01	91.50%	273,978.01	70.92%	5,041,507.39	80.06%
MATERIALES Y SUMINISTROS		21,038.47	2.08%	35,783.51	9.26%	269,595.32	4.28%
SERVICIOS GENERALES		64,942.34	6.42%	76,539.60	19.81%	985,829.29	15.66%
TOTAL GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		1,011,953.82	100.00%	386,301.12	100.00%	6,296,932.00	100.00%
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	NOTA 13	1,195.99		1,195.99		10,044.12	100.00%
EST. DEP. DETERIODOS, OBSOLENCIA Y AMORTIZACIONES		1,195.99		1,195.99		10,044.12	
DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES		1,134.36		1,134.36		9,304.56	
AMORTIZACIÓN ACUM. ACTIVOS INTANGIBLES		61.63		61.63		739.56	
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO		305,423.63		35,644.52		1,481,615.95	

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR"

ELABORÓ

REVISÓ

Vo.Bo.

C.P. PETRA LÓPEZ ESTRADA  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
RÚBRICA.

C.P. TERESITA DEL N.J. IRAGORRI MACÍAS  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y REC.  
FINANCIEROS  
RÚBRICA.

LIC. MA. GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
DIRECTORA GENERAL  
RÚBRICA.



Comisión Estatal de Reservas Territoriales  
 ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO  
 DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015

(CIFRAS EN PESOS)

CONCEPTO	PATRIMONIO CONTRIBUIDO	PATRIMONIO GENERADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	PATRIMONIO GENERADO DEL EJERCICIO	AJUSTES POR CAMBIO DE VALOR	TOTAL
PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO ANTERIOR	449,438,772.56		1,425,558.62		450,864,331.18
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES			1,425,558.62		
PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO	449,438,772.56	0.00	1,425,558.62	0.00	450,864,331.18
VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO					0.00
PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2014	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAMBIOS EN EL PATRIMONIO	1,195.99		56,057.33		57,253.32
RESULTADOS DEL EJERCICIO AHORRO/DESAHORRO	1,195.99	0.00	56,057.33	0.00	57,253.32
OTRAS VARIACIONES DEL PATRIMONIO (FONDO DE RESERVA TERRITORIAL)			674,080.35		674,080.35
SALDO NETO EN EL PATRIMONIO 2015 14	449,439,968.55	0.00	2,155,696.30	0.00	451,595,664.85

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR"  
 ELABORÓ

REVISÓ

Vo.Bo.

C.P. PETRA LÓPEZ ESTRADA  
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
 RÚBRICA.

C.P. TERESITA DEL N.J. IRAGORRI MACÍAS  
 SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y REC.  
 FINANCIEROS  
 RÚBRICA.

LIC. MA. GUADALUPE RAMÍREZ  
 HERNÁNDEZ  
 DIRECTORA GENERAL  
 RÚBRICA.



## Comisión Estatal de Reservas Territoriales

## ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015

(CIFRAS EN PESOS)

	ORIGEN	APLICACIÓN
ACTIVO	178,145.28	
ACTIVO CIRCULANTE	50,319.76	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	68,607.83	
EFFECTIVO		0.00
BANCOS TESORERÍA	68,607.83	
INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES)		
FONDO DE RESERVA TERRITORIAL		-18,288.07
DEPÓSITOS DE FONDOS A TERCEROS EN GARANTIA		
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	61,756.76	
INGRESOS A RECUPERAR A CORTO PLAZO	61,756.76	
ACTIVO NO CIRCULANTE	66,068.76	
BIENES MUEBLES	605,473.51	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	511,377.31	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1,499.52	
EQUIPO DE TRANSPORTE	91,159.80	
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1,436.88	
ACTIVOS INTANGIBLES		
SOFTWARE	77,105.64	
DEPRECIACIÓN, DETERIODO Y AMORTIZACION ACUMULADA DE BIENES		-616,510.39
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES		-539,404.75
AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES		-77,105.64
PASIVO		161,579.04
PASIVO CIRCULANTE		161,579.04
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		161,579.04
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		162,459.67
ACREEDORES Y PROVEEDORES A CORTO PLAZO		1,403.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO		-2,283.63
PATRIMONIO		
PATRIMONIO CONTRIBUIDO		16,566.24
APORTACIONES		90,911.64
PATRIMONIO DE LA C.E.R.T.		90,911.64
PATRIMONIO GENERADO		-74,345.40
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	1,499,904.02	
FONDO DE RESERVA		18,288.07
	178,145.28	178,145.28

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR"

ELABORÓ

REVISÓ

Vo.Bo.

C.P. PETRA LÓPEZ ESTRADA  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
RÚBRICA.

C.P. TERESITA DEL N.J. IRAGORRI MACÍAS  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y REC.  
FINANCIEROS  
RÚBRICA.

LIC. MA. GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
DIRECTORA GENERAL  
RÚBRICA.



Comisión Estatal de Reservas Territoriales

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015

(CIFRAS EN PESOS)

DICIEMBRE

FLUJOS DE EFECTIVO EN LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
ORIGEN	-7,788,592.07	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-88,602.20	
CONVENIOS	-88,602.20	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-7,699,989.87	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	-6,274,431.25	
RESULTADO EJERCICIO 2014	-1,425,558.62	
APLICACIÓN	6,296,932.00	
SERVICIOS PERSONALES	5,041,507.39	
MATERIALES Y SUMINISTROS	269,595.32	
SERVICIOS GENERALES	985,829.29	
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	-14,085,524.07	
FLUJOS DE EFECTIVO EN LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
ORIGEN	448,669,082.67	449,274,556.18
INMUEBLES EN RESERVA	447,351,818.58	447,351,818.58
BIENES MUEBLES	1,317,264.09	1,922,737.60
APLICACIÓN	448,669,082.67	449,274,556.18
INMUEBLES EN RESERVA	447,351,818.58	447,351,818.58
BIENES MUEBLES	1,317,264.09	1,922,737.60
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
ORIGEN	-355,915.18	-517,494.22
PASIVO (ENDEUDAMIENTO NETO)	-355,915.18	-517,494.22
APLICACIÓN	-355,915.18	-517,494.22
SERVICIOS DE LA DEUDA	-355,915.18	-517,494.22
INCREMENTO/DISMINUCION NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO	-14,085,524.07	
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	1,953,261.33	2,003,581.09
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO	-12,132,262.74	2,003,581.09

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR”

ELABORÓ

REVISÓ

Vo.Bo.

C.P. PETRA LÓPEZ ESTRADA  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
RÚBRICA.

C.P. TERESITA DEL N.J. IRAGORRI MACÍAS  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y REC. FINANCIEROS  
RÚBRICA.

LIC. MA. GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
DIRECTORA GENERAL  
RÚBRICA.



## Comisión Estatal de Reservas Territoriales

## REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO

DEL 1° AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015

(CIFRAS EN PESOS)

CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL	CARGOS DEL PERIODO	ABONOS DEL PERIODO	SALDO FINAL	FLUJO DEL PERIODO
1 ACTIVO					
1.1 ACTIVO CIRCULANTE	1,819,887.67	2,500,462.77	1,864,709.13	2,455,641.31	635,753.64
1.1.1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES	1,549,646.15	1,139,171.04	735,555.86	1,953,261.33	403,615.18
1.1.1.1 FONDO REVOLVENTE	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	-10,000.00
1.1.1.2 BANCOS	873,386.87	1,137,373.17	723,552.53	1,287,207.51	413,820.64
1.1.1.4 INVERSIONES TEMPORALES	662,259.28	1,797.87	2,003.33	662,053.82	-205.46
1.1.1.6 DEPOSITOS EN GARANTÍA	4,000.00	0.00	0.00	4,000.00	0.00
1.1.2 DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	270,241.52	1,355,107.19	1,122,968.73	502,379.98	232,138.46
1.1.2.3 DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	270,241.52	1,355,107.19	1,122,968.73	502,379.98	232,138.46
1.1.3 DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	0.00	6,184.54	6,184.54	0.00	0.00
1.1.3.1 ANTICIPO A PROVEEDORES	0.00	6,184.54	6,184.54	0.00	0.00
1.2 ACTIVO NO CIRCULANTE	449,495,938.72	51,477.75	51,477.75	449,495,938.72	0.00
1.2.3 INMUEBLES EN RESERVA	447,351,818.58	0.00	0.00	447,351,818.58	0.00
1.2.3.1 INMUEBLES EN RESERVA PENDIENTES DE ESCRITURAR	325,030,136.38	0.00	0.00	325,030,136.38	0.00
1.2.3.2 INMUEBLES EN RESERVA ESCRITURADOS	122,321,682.20	0.00	0.00	122,321,682.20	0.00
1.2.4 BIENES MUEBLES	1,362,316.37	0.00	45,052.28	1,317,264.09	-45,052.28
1.2.4.1 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	981,745.08	0.00	37,210.93	944,534.15	-37,210.93
1.2.4.2 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	2,999.48	0.00	124.96	2,874.52	-124.96
1.2.4.4 EQUIPO DE TRANSPORTE	364,639.43	0.00	7,596.65	357,042.78	-7,596.65
1.2.4.6 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	12,932.38	0.00	119.74	12,812.64	-119.74
1.2.5 ACTIVOS INTANGIBLES	155,651.33	0.00	6,425.47	149,225.86	-6,425.47
1.2.5.1 SOFTWARE	155,651.33	0.00	6,425.47	149,225.86	-6,425.47
1.2.6 DEP., DETERIADO Y AMORT. ACUM. BIENES	626,152.44	51,477.75	0.00	677,630.19	51,477.75
1.2.6.3 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES	547,752.57	45,052.28	0.00	592,804.85	45,052.28
1.2.6.5 AMORTIZACIÓN ACUM. ACTIVOS INTANGIBLES	78,399.87	6,425.47	0.00	84,825.34	6,425.47
TOTAL DE ACTIVOS	451,315,826.39	2,551,940.52	1,916,186.88	451,951,580.03	635,753.64

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR"

ELABORÓ

C.P. PETRA LÓPEZ ESTRADA  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
RÚBRICA.

REVISÓ

C.P. TERESITA DEL N.J. IRAGORRI MACÍAS  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y REC. FINANCIEROS  
RÚBRICA.

Vo.Bo.

LIC. MA. GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
DIRECTORA GENERAL  
RÚBRICA.



Comisión Estatal de Reservas Territoriales  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015

1 NOTAS DE DESGLOSE  
1.1 NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
ACTIVO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

1.- BANCOS. El saldo de la cuenta está integrado de la forma siguiente:

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	SALDO
0453212114	CUENTA DE CHEQUES	1,275,180.98
0151985388	CUENTA DE CHEQUES	12,026.53
	SUMA	1,287,207.51

2.- INVERSIONES. En este rubro se depositan los ingresos recibidos por la enajenación del predio denominado "El jilguero" en cumplimiento al Decreto número novecientos ocho publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 14 de diciembre del 2005.

NÚMERO DE CUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO
2039084940	PREDIO EL JILGUERO	662,053.82
	SUMA	662,053.82

3.- DEPOSITOS EN GARANTÍA. El saldo en esta cuenta corresponde al depósito en garantía a favor de Radio móvilDipsa S.A de C.V. (TELCEL) por la contratación de plan telefónico.

4.- DEUDORES DIVERSOS. El saldo en esta cuenta corresponde a las ministraciones de gasto corriente pendientes de depósito por parte de Gobierno del Estado del mes de diciembre y segunda parte de aguinaldo 2015.

DESCRIPCIÓN	SALDO
MINISTRACION GASTO CORRIENTE DICIEMBRE 2015	71,107.44
MINISTRACION SEGUNDA PARTE DE AGUINALDO 2015	431,272.54
TOTAL	502,379.98

5.- ACTIVO NO CIRCULANTE. Representa los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo, integrado de la siguiente manera:

INMUEBLES EN RESERVA	
INMUEBLES EN RESERVA ESCRITURADOS	122,321,682.20
INMUEBLES EN RESERVA PENDIENTES DE ESCRITURAR	325,030,136.38
	447,351,818.58

RUBRO	SALDO
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	944,534.15
EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	2,874.52
EQUIPO DE TRANSPORTE	357,042.78
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	12,812.64
TOTAL	1,317,264.09

DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUMULADA DE BIENES	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES	592,804.85
AMORTIZACIÓN ACUMULADA ACTIVOS INTANGIBLES	84,825.34
TOTAL	677,630.19

ACTIVOS INTANGIBLES	
SOFTWARE	149,225.86

PASIVO

PASIVO CIRCULANTE

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

6.- SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR. Integrado de la siguiente manera:

RUBRO	SALDO
SUELDOS POR PAGAR (SEGUNDA PARTE DE AGUINALDO)	306,483.16
HUGO ALBERTO BUSTOS QUINTO (SEGUNDA QUINCENA DICIEMBRE)	3,413.80
TOTAL	309,896.96

7.- PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO. Integrado de la siguiente manera:

RUBRO	SALDO
TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.	799.00
TOTAL	799.00

8.- RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO. Integrado de la siguiente manera:

RUBRO	SALDO
IMSS	42,808.24
2% SOBRE NÓMINA	2,414.00
CUOTA I.C.T.S.G.E.M.	-3.02
TOTAL	45,219.22

9.- PATRIMONIO. Integrado por el total de los bienes muebles, inmuebles e intangibles propiedad de la comisión, depreciación y amortización acumulada (Activo no circulante), sin considerar adquisiciones de bienes muebles del inmueble.

## 10.- PATRIMONIO GENERADO

RUBRO	SALDO
RESULTADO DEL EJERCICIO AHORRO/DESAHORRO	56,057.33
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,425,558.62
FONDO PARA LA RESERVA TERRITORIAL	674,080.35
TOTAL	2,155,696.30

FONDO PARA LA RESERVA TERRITORIAL. Este fondo está integrado por los ingresos recibidos de la enajenación del inmueble denominado "El jilguero" más los rendimientos que genera la inversión, cuyos recursos se destinarán a la adquisición de predios susceptibles de formar parte de la reserva territorial.

## 2. NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

11.-El rubro de los ingresos está integrado por las participaciones de Gobierno del Estado.

CONCEPTO	SALDO
PARTICIPACIONES GOBIERNO DEL ESTADO 2015	6,274,431.25
CONVENIO CERT/FIFONAFE	88,602.20
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,425,558.62
TOTAL	7,788,592.07

12.- Los gastos corresponden a la operación y mantenimiento del Organismo.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	SALDO
SERVICIOS PERSONALES	5,041,507.39
MATERIALES Y SUMINISTROS	269,595.32
SERVICIOS GENERALES	985,829.29
TOTAL	6,296,932.00

13.- Los gastos extraordinarios corresponden a la depreciación y amortización acumulada de los bienes muebles y activos intangibles.

OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	SALDO
DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES	9,304.56
AMORTIZACIÓN ACUM. ACTIVOS INTANGIBLES	739.56
TOTAL	10,044.12

## 3. NOTA AL ESTADO DE VARIACIONES DEL PATRIMONIO

14.- Integrado por el Fondo para la Reserva Territorial y el resultado del ejercicio ahorro/desahorro (conformado por la diferencia de resultado ejercicio 2014, menos ejercicio 2015).

RUBRO	SALDO
RESULTADO DEL EJERCICIO AHORRO/DESAHORRO	450,864,331.18
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	57,253.32
FONDO PARA LA RESERVA TERRITORIAL	674,080.35
TOTAL	451,595,664.85

## 4. NOTA AL ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

Representa los principales cambios ocurridos en la estructura de los resultados financieros en un periodo determinado, así como los recursos generados o utilizados en su operación y su reflejo final en el efectivo o inversiones. Revela en forma detallada las variaciones de las cuentas patrimoniales de un periodo determinado a otro.

CONCILIACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO NETOS DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y LA CUENTA AHORRO/DESAHORRO ANTES DE LOS RUBROS EXTRAORDINARIOS

AHORRO/DESAHORRO ANTES DE RUBROS EXTRAORDINARIOS	1,481,615.95
MOVIMIENTOS DE PARTIDAS QUE NO AFECTEN AL PRESUPUESTO	1,184,010.17
DEPRECIACIÓN	592,804.85
AMORTIZACIÓN	84,825.34
INCREMENTO EN CUENTAS POR COBRAR	502,379.98
DEPOSITOS EN GARANTÍA	4,000.00



Comisión Estatal de Reservas Territoriales  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016  
(CIFRAS EN PESOS)



ACTIVO	DICIEMBRE		NOVIEMBRE		PASIVO	DICIEMBRE		NOVIEMBRE	
ACTIVO CIRCULANTE									
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	2,326,698.75		2,205,521.36						
EFFECTIVO	0.00		10,000.00		PASIVO CIRCULANTE	403,758.42		23,830.21	
BANCOS NOTA 1	1,636,667.65		1,508,827.83		ACREEDORES DIVERDOS	354,445.49		0.00	
					NOTA 6				
INVERSIONES TEMPORALES NOTA 2	686,031.10		682,693.53		RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES	49,312.93		23,830.21	
					NOTA 7				
DEPÓSITOS EN GARANTÍA NOTA 3	4,000.00		4,000.00						
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	504,584.15		105,216.70		TOTAL DE PASIVOS CIRCULANTES	403,758.42	100.00%	23,830.21	100.00%
DEUDORES DIVERSOS NOTA 4	504,584.15		103,523.32		TOTAL DE PASIVOS	403,758.42	100.00%	23,830.21	100.00%
ANTICIPO A PROVEEDORES	0.00		1,693.38						
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	2,831,282.90	0.57%	2,310,738.06	0.47%					
ACTIVO NO CIRCULANTE NOTA 5					PATRIMONIO NOTA 8				
					PATRIMONIO CONTRIBUIDO	491,499,290.72	99.43%	491,492,205.20	99.46%
INMUEBLES EN RESERVA	489,360,226.21		489,360,226.21						
INMUEBLES EN RESERVA ESCRITURADOS	152,742,726.75		152,742,726.75						
INMUEBLES EN RESERVA PENDIENTES DE ESCRITURAR BIENES MUEBLES	336,617,499.46		336,617,499.46						
					PATRIMONIO GENERADO NOTA 9	2,792,751.70	0.57%	2,659,220.59	0.54%
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,030,345.00		1,080,749.99		RESULTADOS DE EJERCICIO	597,314.34		467,120.80	
MOB. Y EQ. EDUCACIONAL Y RECREATIVO	518,428.17		556,755.84		AHORRO/DESAHORRO				
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,375.00		1,499.96		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,481,615.95		1,481,615.95	
MAQ. OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	482,299.67		493,979.65		FONDO PARA LA RESERVA TERRITORIAL	713,821.41		710,483.84	
DEP. DETERIORO Y AMORT. ACUM. BIENES	28,242.16		28,514.54						
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES	1,335,663.01		1,277,984.30		TOTAL DE PATRIMONIO	494,292,042.42	100.00%	494,151,425.79	100.00%
AMORT. ACUM. ACTIVOS INTANGIBLES	1,172,035.53		1,121,630.54						
ACTIVOS INTANGIBLES	138,283.72		145,557.44						
SOFTWARE	72,120.22		78,545.69						
LICENCIAS	66,163.50		67,011.75		TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	494,695,800.84		494,175,256.00	
TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	491,864,517.94	99.43%	491,864,517.94	99.53%					
TOTAL DE ACTIVOS	494,695,800.84	100.00%	494,175,256.00	100.00%					

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR"

ELABORÓ

REVISÓ

Vo.Bo.

C.P. PETRA LÓPEZ ESTRADA  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
RÚBRICA.

C.P. TERESITA DEL N.J. IRAGORRI MACÍAS  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y REC.  
FINANCIEROS  
RÚBRICA.

LIC. MA. GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
DIRECTORA GENERAL  
RÚBRICA.



Comisión Estatal de Reservas Territoriales  
ESTADO DE ACTIVIDADES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016



		(CIFRAS EN PESOS)				ACUMULADO	
		DICIEMBRE		NOVIEMBRE			
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	NOTA 10	1,281,379.31	100.00%	407,430.15	100.00%	7,534,685.95	100.00%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		0.00	0.00%	0.00	0.00%	1,481,615.95	19.66%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		1,281,379.31	100.00%	407,430.15	100.00%	6,053,070.00	80.34%
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO		1,281,379.31		407,430.15		6,053,070.00	
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	NOTA 11	1,141,577.95		387,046.30		5,402,318.82	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		1,141,577.95		387,046.30		5,402,318.82	
SERVICIOS PERSONALES		1,027,551.86	90.01%	271,652.41	70.19%	4,123,591.16	76.33%
MATERIALES Y SUMINISTROS		56,131.13	4.92%	29,459.49	7.61%	376,410.34	6.97%
SERVICIOS GENERALES		57,894.96	5.07%	85,934.40	22.20%	902,317.32	16.70%
TOTAL GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		1,141,577.95	100.00%	387,046.30	100.00%	5,402,318.82	100.00%
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	NOTA 12	9,607.82		7,085.52		53,436.84	100.00%
EST. DEP. DETERIODOS, OBSOLENCIA Y AMORTIZACIONES		9,607.82		7,085.52		53,436.84	
DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES		6,175.64		6,175.64		48,478.48	
AMORTIZACIÓN ACUM. ACTIVOS INTANGIBLES		909.88		909.88		2,436.06	
DISM. DE BIENES POR PÉRDIDA, OBSOLENCIA Y DETERIORO		2,522.30				2,522.30	
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO		130,193.54		13,298.33		2,078,930.29	

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR"

ELABORÓ

REVISÓ

Vo.Bo.

C.P. PETRA LÓPEZ ESTRADA  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
RÚBRICA.

C.P. TERESITA DEL N.J. IRAGORRI MACÍAS  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y REC.  
FINANCIEROS  
RÚBRICA.

LIC. MA. GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
DIRECTORA GENERAL  
RÚBRICA.



Comisión Estatal de Reservas Territoriales  
 ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO  
 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016

(CIFRAS EN PESOS)

CONCEPTO	PATRIMONIO CONTRIBUIDO	PATRIMONIO GENERADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	PATRIMONIO GENERADO DEL EJERCICIO	AJUSTES POR CAMBIO DE VALOR	TOTAL
PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO ANTERIOR	491,492,205.20		1,481,615.95		492,973,821.15
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES			1,481,615.95		
PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO	491,492,205.20	0.00	1,481,615.95	0.00	492,973,821.15
VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO					0.00
PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2015	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAMBIOS EN EL PATRIMONIO	7,085.52		597,314.34		604,399.86
RESULTADOS DEL EJERCICIO AHORRO/DESAHORRO	7,085.52	0.00	597,314.34	0.00	604,399.86
OTRAS VARIACIONES DEL PATRIMONIO (FONDO DE RESERVA TERRITORIAL)			713,821.41		713,821.41
SALDO NETO EN EL PATRIMONIO 2016 <small>NOTA 13</small>	491,499,290.72	0.00	2,792,751.70	0.00	494,292,042.42

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR"

ELABORÓ

REVISÓ

Vo.Bo.

C.P. PETRA LÓPEZ ESTRADA  
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
 RÚBRICA.

C.P. TERESITA DEL N.J. IRAGORRI MACÍAS  
 SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y REC. FINANCIEROS  
 RÚBRICA.

LIC. MA. GUADALUPE RAMÍREZ  
 HERNÁNDEZ  
 DIRECTORA GENERAL  
 RÚBRICA.



Comisión Estatal de Reservas Territoriales  
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016  
(CIFRAS EN PESOS)

	ORIGEN	APLICACIÓN
ACTIVO	-42,744,220.81	
ACTIVO CIRCULANTE	-373,437.42	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	-349,460.14	
EFFECTIVO		
BANCOS TESORERÍA	-349,460.14	
INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES)		
FONDO DE RESERVA TERRITORIAL		-23,977.28
DEPÓSITOS DE FONDOS A TERCEROS EN GARANTÍA		
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	-2,204.17	
INGRESOS A RECUPERAR A CORTO PLAZO	-2,204.17	
ACTIVO NO CIRCULANTE	-42,368,579.22	
INMUEBLES EN RESERVA		-42,008,407.63
INMUEBLES EN RESERVA PENDIENTES DE ESCRITURAR		-11,587,363.08
INMUEBLES EN RESERVA ESCRITURADOS		-30,421,044.55
BIENES MUEBLES	286,919.09	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	426,105.98	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1,499.52	
EQUIPO DE TRANSPORTE	-125,256.89	
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	-15,429.52	
ACTIVOS INTANGIBLES	10,942.14	
SOFTWARE	77,105.64	
LICENCIAS	-66,163.50	
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES		-658,032.82
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES		-579,230.68
AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES		-78,802.14
PASIVO		-47,843.24
PASIVO CIRCULANTE		-47,843.24
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		-47,843.24
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		-43,599.94
ACREEDORES Y PROVEEDORES A CORTO PLAZO		-149.59
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO		-4,093.71
PATRIMONIO		
PATRIMONIO CONTRIBUIDO		-42,696,377.57
APORTACIONES		-42,059,322.17
PATRIMONIO DE LA C.E.R.T.		-42,059,322.17
PATRIMONIO GENERADO		-637,055.40
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	2,078,930.29	
	-42,744,220.81	-42,744,220.81
"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR"		

ELABORÓ

REVISÓ

Vo.Bo.

C.P. PETRA LÓPEZ ESTRADA  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
RÚBRICA.

C.P. TERESITA DEL N.J. IRAGORRI MACÍAS  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y REC.  
FINANCIEROS  
RÚBRICA.

LIC. MA. GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
DIRECTORA GENERAL  
RÚBRICA.



Comisión Estatal de Reservas Territoriales  
 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016  
 (CIFRAS EN PESOS)

DICIEMBRE

FLUJOS DE EFECTIVO EN LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

ORIGEN	-7,534,685.95	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-7,534,685.95	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	-6,053,070.00	
RESULTADO EJERCICIO 2015	-1,481,615.95	
APLICACIÓN	5,402,318.82	
SERVICIOS PERSONALES	4,123,591.16	
MATERIALES Y SUMINISTROS	376,410.34	
SERVICIOS GENERALES	902,317.32	
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	-2,132,367.13	

FLUJOS DE EFECTIVO EN LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

ORIGEN	490,390,571.21	448,669,082.67
INMUEBLES EN RESERVA	489,360,226.21	447,351,818.58
BIENES MUEBLES	1,030,345.00	1,317,264.09
APLICACIÓN	490,390,571.21	448,669,082.67
INMUEBLES EN RESERVA	489,360,226.21	447,351,818.58
BIENES MUEBLES	1,030,345.00	1,317,264.09

FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

ORIGEN	-403,758.42	-23,830.21
PASIVO (ENDEUDAMIENTO NETO)	-403,758.42	-23,830.21
APLICACIÓN	-403,758.42	-23,830.21
SERVICIOS DE LA DEUDA	-403,758.42	-23,830.21

INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	1,953,261.33	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO	2,326,698.75	1,953,261.33

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR"

ELABORÓ

REVISÓ

Vo.Bo.

C.P. PETRA LÓPEZ ESTRADA  
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
 RÚBRICA.

C.P. TERESITA DEL N.J. IRAGORRI MACÍAS  
 SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y REC.  
 FINANCIEROS  
 RÚBRICA.

LIC. MA. GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
 DIRECTORA GENERAL  
 RÚBRICA.



## Comisión Estatal de Reservas Territoriales

## REPORTE ANALITICO DEL ACTIVO

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016

(CIFRAS EN PESOS)

CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL	CARGOS DEL PERIODO	ABONOS DEL PERIODO	SALDO FINAL	FLUJO DEL PERIODO
1 ACTIVO					
1.1 ACTIVO CIRCULANTE	2,310,738.06	2,288,644.75	1,768,099.91	2,831,282.90	520,544.84
1.1.1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES	2,205,521.36	935,664.09	814,486.70	2,326,698.75	121,177.39
1.1.1.1 FONDO REVOLVENTE	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	-10,000.00
1.1.1.2 BANCOS	1,508,827.83	932,326.52	804,486.70	1,636,667.65	127,839.82
1.1.1.4 INVERSIONES TEMPORALES	682,693.53	3,337.57	0.00	686,031.10	3,337.57
1.1.1.6 DEPÓSITOS EN GARANTÍA	4,000.00	0.00	0.00	4,000.00	0.00
1.1.2 DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	103,523.32	1,348,314.66	947,253.83	504,584.15	401,060.83
1.1.2.3 DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	103,523.32	1,348,314.66	947,253.83	504,584.15	401,060.83
1.1.3 DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	1,693.38	4,666.00	6,359.38	0.00	-1,693.38
1.1.3.1 ANTICIPO A PROVEEDORES	1,693.38	4,666.00	6,359.38	0.00	-1,693.38
1.2 ACTIVO NO CIRCULANTE	491,864,517.94	57,678.71	57,678.71	491,864,517.94	0.00
1.2.3 INMUEBLES EN RESERVA	489,360,226.21	0.00	0.00	489,360,226.21	0.00
1.2.3.1 INMUEBLES EN RESERVA PENDIENTES DE ESCRITURAR	336,617,499.46	0.00	0.00	336,617,499.46	0.00
1.2.3.2 INMUEBLES EN RESERVA ESCRITURADOS	152,742,726.75	0.00		152,742,726.75	0.00
1.2.4 BIENES MUEBLES	1,080,749.99	0.00	50,404.99	1,030,345.00	-50,404.99
1.2.4.1 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	556,755.84	0.00	38,327.67	518,428.17	-38,327.67
1.2.4.2 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1,499.96	0.00	124.96	1,375.00	-124.96
1.2.4.4 EQUIPO DE TRANSPORTE	493,979.65	0.00	11,679.98	482,299.67	-11,679.98
1.2.4.6 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	28,514.54	0.00	272.38	28,242.16	-272.38
1.2.5 ACTIVOS INTANGIBLES	145,557.44	0.00	7,273.72	138,283.72	-7,273.72
1.2.5.1 SOFTWARE	78,545.69	0.00	6,425.47	72,120.22	-6,425.47
1.2.5.4 LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	67,011.75	0.00	848.25	66,163.50	-848.25
1.2.6 DEP., DETERIODO Y AMORT. ACUM. BIENES	1,277,984.30	57,678.71	0.00	1,335,663.01	57,678.71
1.2.6.3 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES	1,121,630.54	50,404.99	0.00	1,172,035.53	50,404.99
1.2.6.5 AMORTIZACIÓN ACUM. ACTIVOS INTANGIBLES	156,353.76	7,273.72	0.00	163,627.48	7,273.72
TOTAL DE ACTIVOS	494,175,256.00	2,346,323.46	1,825,778.62	494,695,800.84	520,544.84

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR"

ELABORÓ

REVISÓ

Vo.Bo.

C.P. PETRA LOPEZ ESTRADA  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
RÚBRICA.

C.P. TERESITA DEL N.J. IRAGORRI MACÍAS  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y REC.  
FINANCIEROS  
RÚBRICA.

LIC. MA. GUADALUPE RAMÍREZ  
HERNÁNDEZ  
DIRECTORA GENERAL  
RÚBRICA.



Comisión Estatal de Reservas Territoriales  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016

1 NOTAS DE DESGLOSE  
1.1 NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

ACTIVO  
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

1.- BANCOS. El saldo de la cuenta está integrado de la forma siguiente:

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	SALDO
0453212114	CUENTA DE CHEQUES	1,608,877.34
0151985388	CUENTA DE CHEQUES	27,790.31
	SUMA	1,636,667.65

2.- INVERSIONES. En este rubro se depositan los ingresos recibidos por la enajenación del predio denominado "El jilguero" en cumplimiento al Decreto número novecientos ocho publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 14 de diciembre del 2005.

NUMERO DE CUENTA	DESCRIPCION	SALDO
2039084940	PREDIO EL JILGUERO	686,031.10
	SUMA	686,031.10

3.- DEPÓSITOS EN GARANTÍA. El saldo en esta cuenta corresponde al depósito en garantía a favor de Radiomóvil Dipsa S.A de C.V. (TELCEL) por la contratación de plan telefónico.

4.- DEUDORES DIVERSOS. El saldo en esta cuenta corresponde a las ministraciones de gasto corriente pendientes de depósito por parte de Gobierno del Estado de la segunda parte de Aguinaldo, cuotas al IMSS e ICTSGEM jubilados noviembre y diciembre, así como ampliación presupuestal.

DESCRIPCION	SALDO
CUOTAS AL I.C.T.S.G.E.M. E I.M.S.S. JUBILADOS NOVIEMBRE 2016	33,040.77
CUOTAS AL I.C.T.S.G.E.M. E I.M.S.S. JUBILADOS DICIEMBRE 2016	46,840.78
MINISTRACION NOMINA SEGUNDA PARTE DE AGUINALDO 2016	367,132.60
AMPLIACION PRESUPUESTAL	57,570.00
TOTAL	504,584.15

5.- ACTIVO NO CIRCULANTE. Representa los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo, integrado de la siguiente manera:  
INMUEBLES EN RESERVA

INMUEBLES EN RESERVA ESCRITURADOS	152,742,726.75
INMUEBLES EN RESERVA PENDIENTES DE ESCRITURAR	336,617,499.46
	489,360,226.21

BIENES MUEBLES

RUBRO	SALDO
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	518,428.17
EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1,375.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	482,299.67
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	28,242.16
TOTAL	1,030,345.00

DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUMULADA DE BIENES

DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES	1,172,035.53
AMORTIZACION ACUMULADA ACTIVOS INTANGIBLES	163,627.48
TOTAL	1,335,663.01

ACTIVOS INTANGIBLES

SOFTWARE	72,120.22
LICENCIAS	66,163.50

PASIVO  
PASIVO CIRCULANTE  
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

6.- ACREEDORES. Integrado de la siguiente manera:

RUBRO	SALDO
SUELDOS POR PAGAR (GRATIFICACION FIN DE AÑO)	353,496.90
MISAEL CAMACHO PINEDA (GASTOS EROGADOS)	948.59
TOTAL	354,445.49

7.- RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO. Integrado de la siguiente manera:

RUBRO	SALDO
IMSS	46,634.27
2% SOBRE NOMINA	2,686.00
CUOTA I.C.T.S.G.E.M.	-7.34

TOTAL	49,312.93
-------	-----------

8.- PATRIMONIO. Integrado por el total de los bienes muebles, inmuebles e intangibles propiedad de la comisión, depreciación y amortización acumulada (Activo no circulante), sin considerar adquisiciones de bienes muebles del inmueble.

## 9.- PATRIMONIO GENERADO

RUBRO	SALDO
RESULTADO DEL EJERCICIO AHORRO/DESAHORRO	597,314.34
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,481,615.95
FONDO PARA LA RESERVA TERRITORIAL	713,821.41
TOTAL	2,792,751.70

FONDO PARA LA RESERVA TERRITORIAL. Este fondo está integrado por los ingresos recibidos de la enajenación del inmueble denominado "El jilguero" más los rendimientos que genera la inversión, cuyos recursos se destinarán a la adquisición de predios susceptibles de formar parte de la reserva territorial.

## 2. NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

10.- El rubro de los ingresos está integrado por las participaciones de Gobierno del Estado.

CONCEPTO	SALDO
PARTICIPACIONES GOBIERNO DEL ESTADO 2016	6,053,070.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,481,615.95
TOTAL	7,534,685.95

11.- Los gastos corresponden a la operación y mantenimiento del Organismo

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	SALDO
SERVICIOS PERSONALES	4,123,591.16
MATERIALES Y SUMINISTROS	376,410.34
SERVICIOS GENERALES	902,317.32
TOTAL	5,402,318.82

12.- Los gastos extraordinarios corresponden a la depreciación y amortización acumulada de los bienes muebles y activos intangibles.

OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	SALDO
DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES	48,478.48
AMORTIZACION ACUM. ACTIVOS INTANGIBLES	2,436.06
DISM. DE BIENES POR PERDIDA, OBSOLENCIA Y DETERIODO	2,522.30
TOTAL	53,436.84

## 3. NOTA AL ESTADO DE VARIACIONES DEL PATRIMONIO

13.- Integrado por el Patrimonio contribuido y Patrimonio Generado del ejercicio 2016

RUBRO	SALDO
PATRIMONIO CONTRIBUIDO	491,499,290.72
PATRIMONIO GENERADO DEL EJERCICIO	2,792,751.70
TOTAL	494,292,042.42

## 4. NOTA AL ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

Representa los principales cambios ocurridos en la estructura de los resultados financieros en un periodo determinado, así como los recursos generados o utilizados en su operación y su reflejo final en el efectivo o inversiones. Revela en forma detallada las variaciones de las cuentas patrimoniales de un periodo determinado a otro.

## CONCILIACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO NETOS DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y LA CUENTA

## AHORRO/DESAHORRO ANTES DE LOS RUBROS EXTRAORDINARIOS

AHORRO/DESAHORRO ANTES DE RUBROS EXTRAORDINARIOS	2,078,930.29
MOVIMIENTOS DE PARTIDAS QUE NO AFECTEN AL PRESUPUESTO	1,844,247.16
DEPRECIACION	1,172,035.53
AMORTIZACION	163,627.48
INCREMENTO EN CUENTAS POR COBRAR	504,584.15
DEPOSITOS EN GARANTIA	4,000.00

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 65, FRACCIÓN V, Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 9, FRACCIÓN V, DEL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA "EMILIANO ZAPATA" DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 04 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5394, el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, en el cual se define la estructura y funciones que le permiten a este Organismo Público Descentralizado, desarrollar eficaz y eficientemente sus labores, educativas, culturales y administrativas.

Ahora bien, mediante el Decreto número ciento veintitrés, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para la reingeniería organizacional y la simplificación administrativa del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5350, de 08 de diciembre de 2015, se tuvo a bien reformar su artículo 46, incluyendo a la Oficina de la Gubernatura y a la Consejería Jurídica, como otras más de las secretarías y dependencias que tienen a su cargo el ejercicio de medios de control sobre las entidades paraestatales, dado su ámbito de competencia, en virtud de que dichas las entidades u organismos auxiliares forman parte de la Administración Pública Estatal.

Por otra parte, el 22 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5458, el Decreto número mil trescientos setenta a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Al respecto, específicamente, por cuanto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos se buscó, a través de la citada reforma, fortalecer, modernizar y unificar el control y la supervisión de los Órganos Internos de Control de los Organismos Auxiliares, estableciendo que los mismos dependerían de la estructura y presupuesto de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, suprimiendo con ello el vínculo de dependencia económica y administrativa con el Organismo Auxiliar al que se encuentran asignados. Por otro lado, dicha reforma busca robustecer la facultad de las personas titulares de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Paraestatal, para nombrar a los servidores públicos que se determinen en sus Estatutos Orgánicos.

En ese sentido, es que resulta de suma importancia armonizar el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Disposición Cuarta Transitoria del Decreto número mil trescientos setenta, a efecto de adecuar las funciones y atribuciones del Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Contraloría y establecer los supuestos bajo los cuales el Consejo Directivo deberá autorizar los nombramientos de las personas titulares de las Unidades Administrativas.

Así mismo, se considera necesario adicionar a las facultades y obligaciones del Abogado General, las de mantener una estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica, así como acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones que la misma emita para la debida gestión de los asuntos en el ámbito de su respectiva competencia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la citada Ley Orgánica a raíz de la reforma antes mencionada y que se llevó a efecto mediante el referido Decreto número ciento veintitrés.

Por otro lado, y en atención a que el cambio organizacional de la Administración Pública es constante y dinámico en la búsqueda de la mejor atención a la comunidad universitaria, lo que trae como consecuencia que deba adaptarse a las transformaciones vertiginosas de su entorno social, político, económico, cultural y jurídico, aun cuando ello implique, en ocasiones, un cambio radical para garantizar que las instituciones respondan eficazmente a las transformaciones complejas o caóticas e impredecibles de su entorno y en atención a que las estructuras de organización deben planificarse y orientarse al cumplimiento de la misión y visión institucional, fundamentarse en las atribuciones, funciones, programas y procesos de trabajo, privilegiar el fortalecimiento de Unidades Administrativas Sustantivas, eliminar niveles jerárquicos innecesarios, evitar duplicidades orgánicas y funcionales, mejorar los sistemas de comunicación para la adecuada toma de decisiones, todo ello con el objeto de lograr mayor eficiencia, eficacia y productividad, así como promover el enfoque a procesos y la satisfacción de las necesidades y expectativas de las personas a quien va dirigido el servicio público.

En concordancia con lo anterior, resulta fundamental contar con los instrumentos técnicos y administrativos internos, ajustados a las necesidades actuales para guiar la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las Unidades Administrativas de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, lo que permitirá garantizar la congruencia de sus acciones y evitar duplicidad de funciones en la prestación de los servicios. En tales circunstancias, es que se busca realizar una fusión entre la Subdirección de Servicios Escolares y el Departamento de Planeación y Evaluación, a través de la cual se logre una mejor funcionalidad en las actividades que desempeña la Institución, creando una Dirección de Planeación y Servicios Escolares que, a su vez, coordine el Departamento de Gestión de Calidad, logrando con ello una mejor operatividad.

Es el caso que el 04 de abril de 2017, se llevó a cabo la nonagésima segunda sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, en la que se aprobó el presente Decreto, por acuerdo UTEZ/A-6/SO92/04-04-17.

Así mismo, el proyecto de modificación al Estatuto Orgánico que nos ocupa fue remitido conforme al artículo 46 de la citada Ley Orgánica, a la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, la cual emitió mediante oficio número SA/DGDO/00231/2017, opinión favorable, por no encontrar observaciones orgánico-funcionales.

Finalmente, debe destacarse que la modificación al Estatuto Orgánico resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018, el cual establece en su Eje III “México con Educación de Calidad”, que la educación debe impulsar las competencias y las habilidades integrales de cada persona, al tiempo que inculque los valores por los cuales se defiende la dignidad personal y la de los otros; así como articular la ciencia y el desarrollo tecnológico para lograr una sociedad más justa y próspera.

Por otro lado, el Plan Estatal de Desarrollo 2013–2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, segunda sección, de 27 de marzo de 2013, establece en su Eje Rector II “Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía”, que se debe promover la oferta del servicio educativo multimodal, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), cuyas herramientas permitan ser traducidas en campus virtuales, educación a distancia y en línea. Ampliando la cobertura de educación superior pública, con la concurrencia de las Universidades que forman parte de los subsistemas de educación superior tecnológica en el marco del espacio común de Educación Superior Tecnológica (ECEST).

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman la fracción II del artículo 2; la fracción III del artículo 7; la fracción VI del artículo 10; las fracciones XI y XII del artículo 24; las fracciones I y II del artículo 30; la denominación de la Sección Quinta del Capítulo VI; el párrafo inicial del artículo 47; los artículos 48, 49, 50 y 51, todos del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 45, recorriéndose en su orden las subsecuentes para ser XXX y XXXI, del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan la fracción XVIII del artículo 29 y la fracción III del artículo 30, ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I...

II. Comisario Público, a la persona titular del Órgano Interno de Control de la UTEZ, designado en términos de la Ley Orgánica;

III. a XII. ...

Artículo 7. ...

I. a II. ...

III. Un Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 10. ...

I. a V...

VI. La Dirección de Planeación y Servicios Escolares.

Artículo 24. ...

I. a X...

XI. Autorizar nombramientos, cambios de adscripción, así como conceder permisos o licencias al personal adscrito a las Unidades Administrativas de la UTEZ;

XII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los nombramientos, cambios y licencias de las personas titulares de las Unidades Administrativas, así como sus sueldos y demás prestaciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y conforme a la normativa;

XIII. a XXIII. ...

Artículo 29. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Se deroga.

XIX. a XXXIV. ...

Artículo 30. ...

...

I. Las Direcciones de División Académica, y

II. La Dirección de Vinculación y Proyectos Estratégicos.

III. Se deroga.

Artículo 45...

I. a XXVII...

XXVIII. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;

XXIX. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;

XXX. Fomentar que los actos y resoluciones que emita la UTEZ cumplan con los requisitos constitucionales y legales previstos para su emisión, y

XXXI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, las que le confiera la persona titular de la Rectoría, o que establezcan otras normas o disposiciones legales aplicables o le correspondan por delegación o suplencia.

## CAPÍTULO VI

...

### SECCIÓN QUINTA

#### DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y SERVICIOS ESCOLARES

Artículo 47. La persona titular de la Dirección de Planeación y Servicios Escolares deberá cumplir, por lo menos, con los requisitos siguientes:

I a III. ...

Artículo 48. La persona titular de la Dirección de Planeación y Servicios Escolares tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Dirigir las actividades inherentes a la planeación institucional y control escolar de la UTEZ;

II. Coordinar la elaboración y seguimiento a la gestión institucional del Plan Institucional de Desarrollo de la Universidad así como la de sus Programas Operativos Anuales;

III. Proponer las políticas y lineamientos para evaluar permanentemente el avance y cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y su impacto social y económico;

IV. Dar seguimiento a la evolución de los sectores educativos y productivos con el objeto de identificar necesidades y prioridades de atención en los ámbitos de gestión de la UTEZ;

V. Proponer las políticas y criterios para la asignación del presupuesto, en congruencia con las prioridades institucionales, con apego a la normativa emitida por la Coordinadora del Sector Educativo Estatal y Federal;

VI. Proponer en coordinación con las Direcciones de Área, los principales indicadores de gestión como marco de referencia para la definición de las metas programáticas y dar seguimiento a su evaluación;

VII. Detectar necesidades de ampliación de la infraestructura física, con base en proyecciones de la matrícula y de la capacidad instalada existente, con apego a las estimaciones sectoriales de crecimiento de la demanda y en congruencia con la disponibilidad de recursos;

VIII. Diseñar métodos para la estimación de la capacidad instalada con objeto de evaluar el grado de aprovechamiento de los espacios educativos;

IX. Coordinar la asesoría y asistencia técnica en el uso de instrumentos y técnicas de planeación a las áreas sustantivas de apoyo;

X. Participar, conjuntamente con la Dirección de Administración y Finanzas, en las gestiones para la autorización del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto, así como la estimación de las adecuaciones y costos de la estructura programática a fin de mantener su congruencia con el plan institucional de desarrollo;

XI. Analizar técnicas matemáticas, estadísticas y econométricas, y evaluar su aplicabilidad a los fenómenos sociales, demográficos y económicos que influyen en la oferta y demanda de los servicios educativos y de capacitación;

XII. Dirigir la evaluación cualitativa y cuantitativa de los programas y proyectos institucionales mediante el análisis y seguimiento de los indicadores de eficiencia, proporcionando la información para la elaboración de informes requeridos por la Coordinadora Sectorial y las entidades estatales y federales;

XIII. Conducir la formulación e integración de los manuales de organización de la Universidad;

XIV. Coordinar la administración y control escolar de los estudiantes, a través de los procesos de admisión, inscripción, reinscripción y titulación;

XV. Coordinar la aplicación del Reglamento Académico de Estudiantes de la UTEZ en lo concerniente a los servicios escolares que se proporcionan;

XVI. Dirigir las actividades relacionadas a la admisión, permanencia y egreso de control escolar, gestionando ante las instancias estatales y federales los trámites necesarios para su registro y reconocimiento oficial;

XVII. Supervisar la aplicación de los Lineamientos para los procesos de admisión, inscripción, reinscripción, equivalencia y titulación;

XVIII. Realizar la Administración Escolar Integral requerida por la UTEZ, de conformidad con la normativa y el modelo educativo establecido;

XIX. Coordinar la operación del sistema informático para el control de la información académica, con responsabilidad del óptimo manejo de la información y documentación;

XX. Brindar a quienes sean estudiantes de la UTEZ los elementos necesarios y el servicio adecuado, para llevar a cabo los trámites escolares dentro de las instalaciones, así como operar un adecuado sistema de seguimiento;

XXI. Llevar a cabo el registro de los planes y programas de estudio ante la Dirección General de Profesiones, para dar validez oficial a los estudios que se realizan en la UTEZ;

XXII. Difundir e informar a la comunidad escolar, los reglamentos, normas, procesos y procedimientos de administración escolar establecidos;

XXIII. Certificar los antecedentes académicos de los estudiantes en los títulos profesionales, certificados, diplomas, constancias de servicio social, actas de exención de examen profesional y constancias de estudio que, en su caso, se expidan, así como validar el registro electrónico de los mismos;

XXIV. Diseñar, instrumentar y mantener actualizada la estadística escolar, así como la documentación y registros escolares correspondientes;

XXV. Fomentar y orientar, políticas y estrategias que promuevan la cultura de calidad y filosofía de mejora continua, mediante la formación y participación del personal, para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios y beneficiarios de la UTEZ;

XXVI. Proponer e impulsar políticas y lineamientos que aseguren la calidad, pertinencia y oportunidad de los servicios de la UTEZ, mediante la estandarización, el control estadístico y realización de estudios y proyectos que mejoren continuamente los procesos;

XXVII. Dirigir las actividades de planeación, ejecución y evaluación del Sistema de Gestión Integral de la Calidad a fin de mantener vigente su información, funcionamiento y certificación ante las instancias de normalización nacional e internacional;

XXVIII. Elaborar informes de avance de resultados de los proyectos asignados, para su presentación a la Rectoría, y

XXIX. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, las que le confiera la persona titular de la Rectoría, o que establezcan otras normas o disposiciones legales aplicables o le correspondan por delegación o suplencia.

Artículo 49. El ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, corresponde originalmente al Director de Planeación y Servicios Escolares, quien podrá delegarlas en servidores públicos subalternos, conforme a las directrices que establezca y previo acuerdo con el Rector, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 50. El Órgano Interno de Control de la UTEZ, estará integrado por un Comisario Público, designado y dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica.

Artículo 51. Al Comisario Público le corresponden las atribuciones previstas en el Decreto y las establecidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, deberá emitir, o en su caso, adecuar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan; en tanto esto sucede, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente Decreto.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; así como 11, fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, debe informar a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, los cambios de denominación y supresión de las Unidades Administrativas, sufridos en virtud de este instrumento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

QUINTA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Decreto serán resueltos por la persona titular de la Rectoría.

Dado en las Instalaciones que ocupa la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, en el municipio de Emiliano Zapata, estado de Morelos, a los 23 días del mes de agosto de 2017.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO  
ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS  
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y PRESIDENTA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO  
DE MORELOS

BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ  
RÚBRICA.

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO  
JORGE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ  
RÚBRICA.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN Y  
DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ DÍAZ  
SIN RÚBRICA.

EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

ALEJANDRO PACHECO GÓMEZ  
RÚBRICA.

LA JEFA (SIC) DE DEPARTAMENTO  
DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL DE LA  
COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES  
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS

IGNACIO FRÍAS JIMENÉZ  
RÚBRICA.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO  
ZAPATA

FERNANDO AGUILAR PALMA  
RÚBRICA.

EL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO  
JOAQUÍN ANTONIO GÁLVEZ LÓPEZ  
RÚBRICA.

EL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO  
HUMBERTO ARRIAGA CARDOZA  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un escudo que dice:  
Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado Libre  
y Soberano de Morelos. Tribunal Electoral del Estado  
de Morelos.

ACTA DE LA SEXÁGESIMA SESIÓN PÚBLICA  
QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE  
CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142,  
FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147,  
FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL  
CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS;  
NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19, DEL REGLAMENTO  
INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y,  
DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS  
ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA,  
MORELOS, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON  
CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA OCHO DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE  
REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE  
TRIBUNAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS  
MAGISTRADOS, DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y  
SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO,  
PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES,  
DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG  
HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y  
EL DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS  
ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE  
LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LA  
MAESTRA EN DERECHO MÓNICA SÁNCHEZ LUNA;  
PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL  
MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA SIETE DE  
SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO  
PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E  
INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE  
LISTA DE LOS MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL  
HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN  
PRESENTES LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN  
EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO,  
INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA  
EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

ASIMISMO, LA SECRETARIA GENERAL  
PROCEDE A DAR LECTURA A EL ORDEN DEL DÍA,  
MISMO QUE A LA LETRA DICE:

ÚNICO.- DECLARATORIA FORMAL DE INICIO  
DE ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO  
ELECTORAL 2017-2018.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR  
QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR  
UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO.

EN ESTE SENTIDO, EN RELACIÓN CON EL  
DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO DE LA ORDEN  
DEL DÍA, EN USO DE LA VOZ EL MAGISTRADO  
PRESIDENTE MANIFIESTA:

“QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 160 DEL  
CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y  
NUMERAL 7 DEL REGLAMENTO INTERNO DE  
ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE  
MORELOS, EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO  
SE INICIA EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE  
SEPTIEMBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA  
ELECCIÓN, DE TAL FORMA QUE EL PLENO DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL MEDIANTE SESIÓN DEBE  
REALIZAR DECLARATORIA FORMAL DE INICIO DE  
PROCESO ELECTORAL 2017-2018, EN EL QUE SE  
LLEVARÁN LOS COMICIOS PARA LA RENOVACIÓN  
DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO, ASÍ COMO  
DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS  
DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

POR LO QUE, EN ESTE ACTO, PROCEDO A  
EMITIR LA SIGUIENTE:

#### DECLARATORIA

SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA  
Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE  
2017, DECLARO FORMALMENTE EL INICIO DE  
ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL ELECTORAL PARA  
EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018  
EN EL QUE SE REALIZARÁN LOS COMICIOS PARA  
LA RENOVACIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO,  
DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DE NUESTRO  
ESTADO DE MORELOS.

EN ESTE SENTIDO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL Y A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PRESUPUESTALES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN PARA ESTABLECER LOS HORARIOS Y CALENDARIOS QUE PERMITAN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 159, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, QUE TODOS LOS DÍAS Y HORAS SON HÁBILES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.

ASIMISMO, SE INSTRUYE LLEVE A CABO LA DIFUSIÓN CORRESPONDIENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, PARA EFECTO DE QUE, SE HAGA DE CONOCIMIENTO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL DEL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL.

AL RESPECTO ME PERMITO AGREGAR, QUE EN ESTE PROCESO ELECTORAL EL RETO ES GARANTIZAR LA DEMOCRACIA DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA Y QUE LOS RESULTADOS DE LOS COMICIOS SEAN TRANSPARENTES, EL TRIBUNAL ELECTORAL, AL SER LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO EN LA MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS, VIGILARÁ Y SALVAGUARDARÁ LOS DERECHOS DE LOS ENTES POLÍTICOS, AFILIADOS, MILITANTES Y CIUDADANOS QUE CONSIDEREN SEAN AFECTADOS Y VULNERADOS SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

TAMBIÉN ANTE LOS DESAFIOS QUE SE PRESENTARÁN EN ESTE PROCESO ELECTORAL, EL TRIBUNAL ELECTORAL HARÁ FRENTE A UNA SERIE DE FIGURAS JURÍDICAS QUE GENERARÁN UNA GRAN PARTICIPACIÓN ENTRE LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COMO LO SON: EL VOTO EN EL EXTRANJERO DE LOS MORELENSES, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, LA REELECCIÓN, LA PARIDAD DE GÉNERO; ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DIVERSOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA NUEVA REEDISTRITACIÓN, EN LA CUAL SE DISMINUYERON LOS DISTRITOS ELECTORALES E INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

TODAS Y TODOS TENGAN LA SEGURIDAD QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL, "EL TRIBUNAL DE LOS MORELENSES", CONOCERÁ Y RESOLVERÁ LOS RECURSOS Y JUICIOS QUE SE PRESENTEN EN APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA ELECTORAL, COMO SON: CONSTITUCIONALIDAD, CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD., EQUIDAD, OBJETIVIDAD, DEFINITIVIDAD, PROFESIONALISMO, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO."

EN ESTE SENTIDO, EL PRESIDENTE MANIFIESTA QUE LOS PUNTOS DE ACUERDO TOMADOS EN ESTA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE, QUEDAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERO.- QUEDAN FORMALMENTE INICIADAS LAS ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, PARA LA RENOVACIÓN A GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL Y A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA PARA QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE COORDINAR LOS HORARIOS Y CALENDARIOS EN PERIODO ELECTORAL QUE PERMITAN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL.

TERCERO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE ACTA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE TRIBUNAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

AHORA BIEN, EL PRESIDENTE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL, INFORME SI HA SIDO AGOTADO EL ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CELEBRADA EN ESTA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE.

LA SECRETARIA GENERAL INFORMA QUE SE HA AGOTADO EL ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ESTABA ENLISTADO EN ESTA SESIÓN PÚBLICA.

EN CONSECUENCIA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SEÑALA QUE, AL HABERSE AGOTADO EL ÚNICO ASUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Y AL NO EXISTIR ALGÚN OTRO QUE TRATAR, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

FRANCISCO HURTADO DELGADO  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
MAGISTRADO  
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO  
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA  
SECRETARIA GENERAL  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/04/2017 DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS O CRITERIOS DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA HACER CUMPLIR LO ORDENADO EN LAS SENTENCIAS DICTADAS POR ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RESPONSABLES, REFERENTE A LOS CASOS DE DIETAS Y/O REMUNERACIONES EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO EN FASE DE EJECUCIÓN.

#### CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136 y 142, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 11 del Reglamento Interno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral quien goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y por tanto está facultado para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su funcionamiento.

II. El trece de marzo del dos mil trece, la mayoría de los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvieron criterio en el expediente número SUP-JDC-86/2013, en el sentido de reconocer competencia a este Tribunal Local, estimando que la normatividad electoral local, contempla un medio de impugnación que procede para controvertir actos u omisiones que vulneren los derechos político electorales de los ciudadanos, como lo es el derecho inherente a la remuneración o dieta, derivado del ejercicio de un cargo de elección popular, que al ser de carácter obligatorio e irrenunciable, debe ser objeto de tutela judicial a través del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

III. El veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5498, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en las cuales se establecen las hipótesis para que proceda el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

IV. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su artículo 337, establece que el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, será procedente, entre otros, ante la violación a los derechos político electorales, por violaciones al derecho a ser votado que impidan u obstaculicen acceder o desempeñar el cargo de elección popular; la negativa del pago o de la retribución por el ejercicio del cargo por el que fue electo o designado, conforme a la normativa estatal y municipal aplicable; así también, cuando considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político electorales.

Al tenor de lo expuesto, el Pleno de este Tribunal expide el siguiente:

#### ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son aplicables a los expedientes derivados de juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano cuyo procedimiento se encuentre en fase de ejecución con el objetivo de homologar criterios a fin de hacer cumplir los efectos de las sentencias que ordena el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Ante la presentación de un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, la Secretaría General del Tribunal Electoral, lo turnará a la Ponencia que le corresponde para su sustanciación y resolución, atendiendo el sistema de insaculación previsto por el artículo 92 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

TERCERO. Una vez que, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, aprueben el proyecto de resolución y que el sentido hubiera sido favorable a los actores quienes hayan reclamado la omisión del pago de dietas u otras remuneraciones que les corresponde por el desempeño del ejercicio del cargo, se deberá ordenar a la autoridad municipal responsable efectuó el pago correspondiente.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se deberá de fijar un plazo de diez días hábiles para que las autoridades municipales responsables den cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, apercibidas de que, en caso de no acatar lo ordenado, se aplicarán las medidas de apremio, que establece el artículo 109, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En caso de que el Magistrado ponente advierta que la resolución no fue acatada en sus términos, ordenará de oficio o a petición de parte, la apertura del incidente de inejecución de sentencia y se sujetará al procedimiento, previsto en el artículo 101 del Reglamento Interno.

QUINTO. En tal sentido y en caso de incumplimiento por parte de las autoridades municipales responsables, se seguirán las siguientes reglas para la aplicación de las medidas de apremio, que por orden de prelación prevé el Reglamento interno:

1. Se hará efectivo el apercibimiento y se le dará un plazo de cinco días hábiles para hacer cumplir lo ordenado en la sentencia, haciendo la advertencia que, en caso, de no dar cumplimiento se le aplicará la siguiente medida de apremio que por orden corresponde.

2. Se hará efectiva la amonestación, se ordenará su difusión en el periódico oficial "Tierra y Libertad", y se le dará un plazo de cinco días hábiles para hacer cumplir lo ordenado en la sentencia, con el apercibimiento que, en caso, de no dar cumplimiento se le aplicará la siguiente medida de apremio — Multa—.

3. Se hará efectiva la multa imponiéndose la mínima de mil veces la Unidad de Medida y Actualización que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ordenará su difusión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se le dará un plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la ejecutoria, en caso de incumplimiento y reincidencia se le podrá aplicar hasta el doble de la cantidad.

4. Se hará efectiva la multa de dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ordenará su difusión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y se le dará un plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la ejecutoria, en caso de incumplimiento y reincidencia se le podrá aplicar hasta el doble de la cantidad.

5. Se hará efectiva la multa de cuatro mil veces la Unidad de Medida y Actualización que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ordenará su difusión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y se le dará un plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la ejecutoria, en caso de incumplimiento y reincidencia se le podrá aplicar hasta la máxima.

6. Se hará efectiva la multa de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ordenará su difusión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y se le dará un plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la ejecutoria, en caso de incumplimiento y reincidencia se le podrá aplicar hasta el doble de la cantidad.

7. Se hará efectiva la multa de diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y se ordenará su difusión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y se le dará un plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la ejecutoria.

Conviene señalar que en el caso de las medidas de apremio en las que se ordene su difusión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", podrá imponerse la siguiente medida de apremio, una vez que se publique la misma y que conste en autos la copia certificada correspondiente.

En cada uno de los requerimientos que se ordenan para dar cumplimiento a lo ordenado se les otorgará un día para informar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

El artículo 318, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece la aplicación de manera supletoria a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de tal forma, que ante la falta de otras medidas de apremio que prevé el Reglamento Interno, es procedente aplicar la consistente en el arresto hasta por treinta y seis horas previstas en la Ley General, medidas de apremio que serán aplicadas a las autoridades responsables que incumplan con lo ordenado en las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral.

SEXTO. Las medidas de apremio que se hagan efectivas a las autoridades municipales responsables, se aplicarán directamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de que se trate, por ser éste el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento, en términos del artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las consistente en Apercibimiento y Amonestación; y se vinculará a las demás autoridades municipales responsables que se encuentran relacionadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral.

En tratándose de Multas, serán aplicadas a todas las autoridades municipales responsables — Presidente, Síndico, Regidores, Tesorero, entre otros— que se encuentren vinculados para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia; ello tomando en cuenta que el Ayuntamiento actúa como órgano colegiado, de tal manera que implícitamente se encuentran obligados conjuntamente en dar cumplimiento a lo determinado en la sentencia.

En las multas se vinculará a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que proceda a realizar el trámite correspondiente para el cobro de la misma.

Por otra parte, cuando la autoridad responsable reiteradamente ha incumplido en lo ordenado, se vinculará a la Fiscalía General del Estado y Contraloría Interna del Ayuntamiento respectivo, para que dentro del ámbito de sus atribuciones determinen si la conducta omisiva del responsable pueda ser atribuible a sanción alguna.

**SÉPTIMO.** Las notificaciones a las autoridades responsables se practicarán de manera personal y por oficio<sup>1</sup> aquellas autoridades que resulten vinculadas para el cumplimiento de la sentencia.

La notificación personal<sup>2</sup> se practicará en el domicilio procesal señalado en autos y/o con las personas autorizadas, en caso de que, no se pueda realizar dicha actuación al no encontrarse la persona buscada, se dejará citatorio con la persona que se encontrara, fijando hora y día para llevar a cabo la diligencia.

En caso de no encontrarse persona alguna se dejará citatorio y se fijará en un lugar visible estableciendo hora y día para practicar la notificación, al día siguiente.

Una vez que el notificador acudiera al día siguiente y no encontrara algunas de las partes o autorizadas, en el día y hora señalado en el citatorio, se notificará con quien se encuentre y en el supuesto que no se localizara persona alguna, se fijará en un lugar visible la cédula de notificación personal y anexos.

Si la persona con la que se entienda la diligencia se niega a recibir la cédula de notificación, se hará constar la circunstancia en el momento y se fijará en un lugar visible, asentando la razón correspondiente en autos procediéndose a fijar copia del auto, o acuerdo.

Debiendo, además realizar la notificación por medio de los estrados para conocimiento de las demás partes y ciudadanía en general.

**OCTAVO.** Si las partes llegan a un convenio lo deberán exhibir por escrito o mediante comparecencia, se ratificará ante la ponencia correspondiente de éste órgano jurisdiccional, en sus cláusulas especificarán lo siguiente:

1. Sólo versará sobre lo ordenado para su cumplimiento.

2. En el caso de que, se pretenda imponer pena convencional, o bien, se pague diferente cantidad a la que se les condenó, la misma deberá ser tratada de manera extrajudicial, (entre las partes).

3. Especificará programa o calendario de pagos.

4. Los depósitos de las parcialidades quedarán en resguardo del Tribunal, los cuales serán entregados mediante comparecencia a los actores.

5. Una vez finalizados todos los pagos, se dará vista al Pleno para emitir acuerdo plenario de cumplimiento total.

6. En caso de no dar cumplimiento con la fecha específica, se procederá a imponer las medidas de apremio que por orden correspondan.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Acuerdo fue aprobado en sesión pública del seis de septiembre de dos mil diecisiete y entrará en vigor a partir de la publicación que se realice en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo por Estrados y en la página de internet de este Tribunal para su difusión, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes.

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos los magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

FRANCISCO HURTADO DELGADO  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
MAGISTRADO  
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO  
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA  
SECRETARIA GENERAL  
RÚBRICAS.

---

ING. CÉSAR AUGUSTO FRANCO PÉREZ,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, A SUS  
HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

### CONSIDERANDO

La Mejora Regulatoria ha sido definida por el artículo 4 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, como el conjunto de acciones jurídico administrativas, que tienen por objeto eficientar el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población.

Derivado de lo anterior, existe una visión integral respecto a la mejora regulatoria, la cual no se limita al ámbito económico o empresarial, sino que implica al mismo tiempo elevar la calidad de la gestión pública, por lo que resulta imperativo fortalecer el marco jurídico de actuación de la autoridad encargada de aplicar la Ley de mérito, a fin de dotarla de los mecanismos adecuados para que pueda implementar las acciones, instrumentos y sus facultades en la materia.

<sup>1</sup> Artículo 104 del Reglamento Interno del TEEM.

<sup>2</sup> 103 del Reglamento Interno del TEEM.

En ese tenor, es voluntad del Poder Ejecutivo Municipal impulsar cambios para construir y actualizar un marco regulatorio transparente y eficiente, que propicie la simplificación de los actos, procedimientos, trámites y servicios de la administración pública, empleando medidas de modernización, automatización, simplificación y desregulación jurídica y administrativa, aprovechando las tecnologías de información y comunicación para generar estímulos sólidos y efectivos a fin de atraer la inversión y elevar los niveles de competitividad del estado de Morelos.

Esta regulación conserva la visión de parte del Poder Ejecutivo Municipal, a través de la CEMER, de impulsar las acciones de los municipios, proporcionando capacitación, asesoría, y respaldo para la instrumentación de las herramientas y políticas regulatorias, que permitan acercarlos a un enfoque de ciclo de gobernanza regulatoria; lo cual es fundamental de acuerdo a lo expresado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo

Económicos (OCDE) en su publicación “México hacia una perspectiva de Gobierno entero para la Mejora Regulatoria”, en la que señala: “Es necesario crear instituciones sólidas para que la reforma regulatoria eche raíces y logre continuidad en los estados y municipios de México. Supervisar la actual puesta en servicio de instituciones y herramientas es importante para asegurar que éstas no queden confinadas en la letra de la ley. Pueden sugerirse tres elementos constitutivos: leyes para la reforma regulatoria, unidades encargadas de operar la reforma regulatoria, y consejos ciudadanos para dar seguimiento a las políticas regulatorias”.

En atención a lo anterior, el Poder Ejecutivo Municipal ha determinado expedir un nuevo Reglamento de la Ley de la materia, en el que se contemple una estructura funcional que tiene como principales objetivos garantizar certeza jurídica a la ciudadanía, cuando acuda a realizar gestiones o trámites a las instituciones de Gobierno Municipal, incrementar la integridad y confidencialidad de los actos, transparentar la actuación de las autoridades y aprovechar la tecnología, para brindar la mejor atención a los ciudadanos.

A través de este instrumento jurídico, se logran definir de manera clara aspectos que permiten orientar la adecuada implementación de los órganos y herramientas de la mejora regulatoria como lo son: el Consejo Municipal de Mejora, las Unidades Municipales de Mejora Regulatoria, el Registro Municipal de Trámites y Servicios, los Lineamientos de la Manifestación de Impacto Regulatorio, el Registro Único de Personas Acreditadas, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, la Afirmativa Ficta y las Infracciones y Sanciones Administrativas.

Por lo que en atención y cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio del decreto número mil doscientos treinta y nueve, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5167, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, por lo expuesto y fundado; se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA  
PARA EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO,  
MORELOS.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social, de observancia general y de aplicación a los actos, procedimientos, resoluciones y servicios de las Dependencias y Entidades del municipio de Coatlán del Río, para prever el exacto cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto promover acciones, políticas públicas y estrategias en favor de la mejora regulatoria en el municipio de Coatlán del Río. Para ello, resulta prioritario mejorar el entorno para hacer negocios, incrementar la competitividad, alentar acciones en favor de la competencia, fortalecer la capacidad para atraer y retener inversiones productivas y talento, reducir la carga regulatoria en cuanto a costos y tiempos que las empresas y ciudadanos deben cumplir ante las instancias gubernamentales para detonar el crecimiento económico.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y su Reglamento, se entenderá por:

I. Cabildo: Al órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

II. Dependencias: Dependencias de la Administración Pública del municipio;

III.- Enlace de Mejora Regulatoria. La persona designada por el titular de la Dependencia o Entidad, con la finalidad de que atienda y de seguimiento a los programas e instrumentos de la mejora regulatoria en coordinación con la Unidad Municipal.

IV. Entidades: Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos, de la Administración Pública del Municipio;

V. Municipio: El Municipio de Coatlán del Río, Morelos.

VI.-Programa: Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio, y

VII.- Registro: Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 4. Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con la Comisión, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, y proveer a la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5. Son autoridades en materia de Mejora Regulatoria:

- I. El Cabildo del H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal;
- IV.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- V. La Unidad Municipal.

Artículo 6. El Cabildo del H. Ayuntamiento tendrá además de las establecidas en el artículo 73 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Coordinarse con la Unidad Municipal para homologar los lineamientos, criterios, guías y en general todo tipo de disposiciones de carácter general, para la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en materia de mejora regulatoria;

II. Analizar el avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de resultados;

III. Implementar políticas y acciones que permitan contribuir a la Mejora Regulatoria en el Municipio;

IV. Regular las actividades y funcionamiento del SARE del municipio;

V. Establecer la clasificación de los giros o actividades empresariales en el municipio;

VI. Normar en materia de aplicación y promoción del proceso de Mejora Regulatoria para todas las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal;

VII. Fomentar el uso de medios electrónicos y firma electrónica de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

VIII. Promover la adecuada implementación de las herramientas de la mejora regulatoria;

IX. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7. El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Suscribir Convenios de Colaboración y Coordinación con el objeto de propiciar un proceso integral de Mejora Regulatoria;

II. Promover la realización de un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria, buscando agilizar, simplificar, efficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las Dependencias y Entidades;

III. Designar al Titular de la Unidad Municipal quien será el Responsable Oficial y al Responsable Técnico, en los términos de lo establecido por el artículo 34 de la Ley, y

IV. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8. El Consejo Municipal tendrá además de las establecidas en el artículo 75 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Conformar Comités Técnicos especializados para tratar asuntos específicos;

II. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones y operación de la Unidad Municipal, y

III. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 9. Las Dependencias y Entidades tendrán además de las establecidas en el artículo 77 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. El titular de las mismas deberá designar a una persona que funja como Enlace de Mejora Regulatoria;

II. Promover la disminución de costos innecesarios a las empresas y ciudadanos, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;

III. Prevenir situaciones de daños y costos que causen o puedan causar en perjuicio del público por insuficiencia de información;

IV. Promover y facilitar la disminución de los tiempos de respuesta previstos en las Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general;

V. Solicitar únicamente los requisitos inscritos en el Registro Municipal;

VI. Dar cumplimiento al Programa y ejecutar las herramientas de mejora regulatoria, y

VII. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 10. La Unidad Municipal tendrá además de las establecidas en el artículo 76 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I.- Ser el vínculo del municipio con la Comisión;

II.- Integrar un Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio, que estará conformado por los programas remitidos por las dependencias y entidades, el cual deberá ser enviado a la Comisión;

III.- Enviar un informe trimestral al Consejo Municipal y a la Comisión que contenga:

1.- Relación de anteproyectos y MIR dictaminado;

2.- Trámites y servicios, inscritos, modificados y/o eliminados en el Registro Municipal;

3.- Total de empresas aperturadas, monto de inversión y empleos generados a través del SARE;

4.- Avance en el cumplimiento del Programa;

5.- Programas y acciones relevantes en materia de mejora regulatoria; y

6.- Las demás que determine el Consejo o la Comisión.

IV.- Coordinar acciones en materia de mejora regulatoria con los sectores público, privado y social.

### CAPÍTULO III

#### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 11. Se crea el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria como una instancia consultiva del Municipio en materia de mejora regulatoria, en el que participan los representantes de los sectores público, privado y social.

Artículo 12. El Consejo Municipal, se conformará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley.

Artículo 13. Las convocatorias que realice el Consejo Municipal, deberán ser realizadas por lo menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias, deberán estar firmadas por el Presidente y/o por el Secretario Técnico, y deberá incluir el orden del día que contenga los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos.

Artículo 14. Cada uno de los integrantes del Consejo Municipal nombrará un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el consejero propietario durante su suplencia. Con el fin de preservar la continuidad del proceso de mejora regulatoria, los suplentes de los integrantes del Consejo Municipal deberán ser preferentemente personas relacionadas con esta materia. La designación de suplentes deberá realizarse mediante escrito dirigido al Secretario Técnico del Consejo, suscrito por el consejero propietario de que se trate, en la primera sesión de cada año o, en su caso, en la primera sesión a la que asista el suplente respectivo.

Las sesiones serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el Secretario del Ayuntamiento o su suplente.

Artículo 15. Los integrantes del Consejo Municipal tendrán derecho a voz y voto, sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo Municipal a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 74 de la Ley, permanecerán en su cargo por un período de dos años, pudiendo ser designados para un período más, a propuesta del propio Consejo Municipal, propiciando que tengan acceso en la integración del Consejo Municipal, el sector empresarial, social, académico y colegios de profesionistas.

Artículo 17. Son obligaciones de los integrantes del Consejo Municipal:

I. Asistir a las sesiones a que fueren convocados;

II. Desempeñar, con la debida diligencia, las comisiones que se les asigne;

III. Firmar el acta de la sesión para los efectos de aprobación, ya sea de carácter ordinario o extraordinario;

IV. Acompañar a las sesiones los documentos anexos sobre los asuntos a tratar;

V. Cumplir los acuerdos tomados en las sesiones, y

VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 18. Son atribuciones de los integrantes del Consejo Municipal:

I. Expresar su opinión sobre los asuntos del Orden del Día;

II. Tener voz y voto;

III. Formar parte de las comisiones que designe el Consejo Municipal;

IV. Proponer y entregar a la Unidad Municipal los proyectos que consideren necesarios para presentarlos al Consejo Municipal;

V. Realizar observaciones, comentarios o rectificaciones de las actas levantadas, únicamente en lo que respecta a omisiones, puntualizaciones o fallas que se adviertan en la redacción de las mismas, y

VI. Designar y remover, en su caso, a los integrantes de las fracciones VII y VIII del artículo 74 de la Ley.

Artículo 19. Las sesiones del Consejo Municipal serán válidas con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.

Artículo 20. Serán causas de revocación de los integrantes del Consejo Municipal previstos en las fracciones VII y VIII del artículo 74 de la Ley, las siguientes:

I. No asistir más de dos veces consecutivas a las sesiones;

II. No desempeñar con la debida diligencia las Comisiones que se les asigne;

III. Incumplir los acuerdos tomados en las sesiones, y

IV. No firmar el acta de sesión.

Artículo 21. El Presidente del Consejo Municipal podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Artículo 22. La Convocatoria para celebrar sesiones de la Consejo Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

Artículo 23. Las actas de sesión del Consejo Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; la orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, y por integrantes de la misma.

Artículo 24. Son facultades del Presidente del Consejo Municipal o su suplente, las siguientes:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Proponer reformas o adiciones a los ordenamientos legales y disposiciones generales para simplificar los trámites y servicios del municipio;

III. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de competitividad, y

IV. Plantear sustituciones de consejeros en los casos señalados en el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 25. El Secretario Técnico del Consejo Municipal, tendrá las siguientes facultades:

I.- Presentar al Presidente del Consejo Municipal un informe sobre los avances de los Planes o Programas de Mejora Regulatoria en cada una de las Dependencias o Entidades;

II.- Atender las sugerencias de los integrantes del Consejo Municipal e invitados en materia de Mejora Regulatoria;

III.- Someter a revisión de los Comités Técnicos Especializados las propuestas de modificaciones y reformas reglamentarias, que tengan impacto en la actividad empresarial;

IV.- Proponer al Consejo Municipal el calendario de sesiones ordinarias;

V.- Proponer la integración de los Comités Técnicos Especializados;

VI.- Convocar a las sesiones del Consejo Municipal y remitir la información respectiva a sus integrantes;

VII.- Dar seguimiento a los Acuerdos del Consejo Municipal y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;

VIII.- Difundir las actividades del Consejo Municipal;

IX.- Levantar las actas de las sesiones y llevar los libros o folios de las mismas; así como el control de asistencias, y

X.- Las demás que sean acordadas por el pleno del Consejo Municipal.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA UNIDAD MUNICIPAL

Artículo 26. La Unidad Municipal se conformará por los servidores públicos designados en los términos del artículo 7, fracción III del presente Reglamento, así mismo el personal necesario para atender de forma adecuada la implementación de esta política pública.

Artículo 27. La Unidad Municipal tendrá como objeto esencial, promover, coordinar y supervisar todas las acciones tendientes al desarrollo de la mejora regulatoria en el municipio.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 28. Los Enlaces Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

I. Coordinar conjuntamente con la Unidad Municipal, el proceso de mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad correspondiente;

II. Participar en las reuniones de trabajo convocadas por el Consejo Municipal o la Unidad Municipal, según corresponda, y en las cuales se traten asuntos en los que esté involucrado algún aspecto del Programa de la Dependencia o Entidad que representa;

III. Asistir a los cursos de capacitación que promueva la Unidad Municipal;

IV. Solicitar a la Unidad Municipal, la asesoría necesaria para el cumplimiento de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad;

V. Coordinar la elaboración, suscribir y enviar a la Unidad Municipal los Anteproyectos y sus correspondientes MIR;

VI. Informar bimestralmente, de conformidad con el calendario que establezca la Unidad Municipal, los avances de la ejecución del Programa;

VII. Suscribir y enviar a la Unidad Municipal, la información por inscribir, modificar o eliminar en el Registro;

VIII. Reportar al titular de las Dependencias o Entidades a la que pertenece; las acciones que realiza con la Unidad Municipal.

IX. Coordinar e integrar el Programa de la Dependencia o Entidad que represente y enviarlo a la Unidad Municipal;

X. Mantener actualizada la información contenida en el Registro, y

XI. Las demás que establezca la Ley y la normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO VI

##### HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 29. Las herramientas de mejora regulatoria en el municipio son las siguientes:

- 1.- Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- 2.- Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- 3.- Manifestación de Impacto Regulatorio;
- 4.- Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- 5.- Registro Único de Personas Acreditadas, Y
- 6.- Afirmativa Ficta.

Para la implementación, coordinación, desarrollo, operación y acciones de estas herramientas se estará a lo dispuesto a lo establecido en la Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, de conformidad a las atribuciones que correspondan a cada una de las autoridades sobre la materia en el municipio.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES  
ADMINISTRATIVAS**

Artículo 30. Las autoridades en materia de mejora regulatoria del municipio deberán informar a la Contraloría Municipal respecto de los casos que tengan conocimiento del incumplimiento a lo previsto en la Ley, su Reglamento y en el presente ordenamiento, para los efectos de responsabilidad a que haya lugar.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente Reglamento.

TERCERA. La Unidad Municipal deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, para lo cual el Presidente Municipal en uso de la atribución conferida en el artículo 7, fracción III del presente Reglamento, designará al Responsable Oficial y Técnico que conforman la Unidad Municipal.

CUARTA. El Consejo Municipal deberá instalarse en un plazo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTA. Las Dependencias y Entidades deberán hacer del conocimiento de la Unidad Municipal los nombramientos de los Enlaces de Mejora Regulatoria, previstos en el artículo 9, fracción I del presente Reglamento en un término máximo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTA. La Unidad Municipal en conjunto con los Enlaces de Mejora Regulatoria deberán coordinar las acciones necesarias para la integración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, el cual deberá estar publicado en los términos de lo dispuesto en la Ley, en un término máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SÉPTIMA. La Unidad Municipal en conjunto con el área de desarrollo económico del municipio deberán coordinar las acciones necesarias para la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, el cual deberá estar operando en los términos de lo dispuesto en la Ley, en un término máximo de ciento cincuenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

OCTAVA. Los asuntos en materia de mejora regulatoria que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán resueltos por la Unidad Municipal, en el ámbito de su competencia.

NOVENA. Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de presentar ante la Unidad Municipal su primer Programa Anual de Mejora Regulatoria, en un plazo que no excederá de ciento cincuenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en el salón del Cabildo ubicado en Plaza Centenario, Número 02, Colonia Centro; del Recinto Municipal de Coatlán del Río, Morelos; a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
COATLAN DEL RÍO, MORELOS.

ING. CÉSAR AUGUSTO FRANCO PÉREZ.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. TOMÁS SALCEDO GARCÍA.

SÍNDICA MUNICIPAL

C. NANCY CATALINA SALDAÑA CARRILLO.

REGIDOR

C. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ CORTÉS.

REGIDOR

C. JUVENAL LÓPEZ PÉREZ.

REGIDOR

C. MARÍA DE LOURDES MALDONADO CUEVAS.

RÚBRICAS.

---

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal. Temixco, Morelos.

EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS DE CABILDO, POR CONCEPTO DE PENSIÓN, APROBADOS POR UNANIMIDAD, POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE:

ACUERDO AMT/S.EXT.LI/020/2017.

PUNTO NÚMERO TRES, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. AURELIA CASPETA HERNÁNDEZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL C. J. ISABEL MILLÁN FIGUEROA.

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ, QUE SOLICITA LA C. AURELIA CASPETA HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 INCISO B) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR VIUDEZ, SOLICITADA POR LA C. AURELIA CASPETA HERNÁNDEZ, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 001/16, TODA VEZ QUE SE ACREDITA BENEFICIARIA DEL FINADO J. ISABEL MILLÁN FIGUEROA, QUIEN PRESTÓ SUS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, TENIENDO COMO ÚLTIMA CATEGORÍA LA DE AUXILIAR DE CAMPO "C" ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, SIENDO PENSIONADO POR JUBILACIÓN, MEDIANTE DECRETO NÚMERO VEINTINUEVE Y QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2006.

TERCERO.- LA CUANTÍA LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA AL 100% DEL ÚLTIMO SUELDO NETO PERCIBIDO POR EL PENSIONADO, DEBIENDO DE SER PAGADA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU FECHA DE FALLECIMIENTO, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. AURELIA CASPETA HERNÁNDEZ.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA EJECUTAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; DEBIENDO INSOSLAYABLEMENTE REALIZAR DE MANERA INTERNA, TODAS LAS ACCIONES QUE A DERECHO Y NORMATIVIDAD LE CORRESPONDE REALIZAR, PARA QUE EL BENEFICIARIO ACCEDA AL PAGO DE SU PENSIÓN EN TIEMPO Y EN FORMA.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA C. AURELIA CASPETA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL FINADO J. ISABEL MILLÁN FIGUEROA, Y POR CONSECUENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL TESORERO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.EXT.LI/021/2017.

PUNTO NÚMERO CUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA AL C. JOSÉ LUIS VALENZUELA FARFÁN.

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, QUE SOLICITA EL C. JOSÉ LUIS VALENZUELA FARFÁN, TRABAJADOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 INCISO A) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, SOLICITADA POR EL C. JOSÉ LUIS VALENZUELA FARFÁN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 41, TODA VEZ QUE SE ACREDITARON 20 AÑOS, 0 MES Y 13 DÍAS Y 62 AÑOS DE EDAD, CUMPLIDOS AL MOMENTO DE INICIAR EL TRÁMITE.

3.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA CON UN PORCENTAJE DEL 75%, DEL ÚLTIMO SUELDO NETO PAGADO AL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL SUJETO, SE SEPARA DE SUS FUNCIONES, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ANTES CITADA.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL C. JOSÉ LUIS VALENZUELA FARFÁN.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; DEBIENDO INSOSLAYABLEMENTE REALIZAR DE MANERA INTERNA, TODAS LAS ACCIONES QUE A DERECHO Y NORMATIVIDAD LE CORRESPONDE REALIZAR, PARA QUE EL BENEFICIARIO ACCEDA AL PAGO DE SU PENSIÓN EN TIEMPO Y EN FORMA.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL C. JOSÉ LUIS VALENZUELA FARFÁN, EN SU CARÁCTER DE TRABAJADOR DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS, Y POR CONSECUENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL TESORERO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.EXT. LI/022/2017.

PUNTO NÚMERO CINCO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA AL C. LIDIO ROBLEDO HERNÁNDEZ.

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, QUE SOLICITA EL C. LIDIO ROBLEDO HERNÁNDEZ, TRABAJADOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, INCISO A) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, SOLICITADA POR EL C. LIDIO ROBLEDO HERNÁNDEZ, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 40, TODA VEZ QUE SE ACREDITARON 24 AÑOS, 2 MESES Y 19 DÍAS DE ANTIGÜEDAD DE SERVICIO EFECTIVO, CUMPLIDOS AL MOMENTO DE INICIAR EL TRÁMITE.

3.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA CON UN PORCENTAJE DEL 75%, DEL ÚLTIMO SUELDO NETO PAGADO AL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO F), DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL SUJETO, SE SEPARA DE SUS FUNCIONES, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ANTES CITADA.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL C. LIDIO ROBLEDO HERNÁNDEZ.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; DEBIENDO INSOSLAYABLEMENTE REALIZAR DE MANERA INTERNA, TODAS LAS ACCIONES QUE A DERECHO Y NORMATIVIDAD LE CORRESPONDE REALIZAR, PARA QUE EL BENEFICIARIO ACCEDA AL PAGO DE SU PENSIÓN EN TIEMPO Y EN FORMA.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL C. LIDIO ROBLEDO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE TRABAJADOR DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS, Y POR CONSECUENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL TESORERO MUNICIPAL, AMBAS DE ESTE GOBIERNO, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.EXT.LI/023/2017.

PUNTO NÚMERO SEIS, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. LETICIA JUÁREZ VÁZQUEZ.

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, QUE SOLICITA LA C. LETICIA JUÁREZ VÁZQUEZ, TRABAJADORA QUE PRESTA SUS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, INCISO A), 17 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, SOLICITADA POR LA C. LETICIA JUÁREZ VÁZQUEZ, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 025/16, YA QUE LA SOLICITANTE ACREDITÓ HABER PRESTADO SUS SERVICIOS CON 28 AÑOS, 3 MES Y 0 DÍAS DE ANTIGÜEDAD DE SERVICIO EFECTIVO.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA CON UN PORCENTAJE DEL 100%, DEL ÚLTIMO SUELDO NETO PAGADO AL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B) DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL SUJETO, SE SEPARA DE SUS FUNCIONES, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. LETICIA JUÁREZ VÁZQUEZ.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA C. LETICIA JUÁREZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE TRABAJADORA DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS, Y POR CONSECUENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL TESORERO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.EXT.LI/024/2017.

PUNTO NÚMERO SIETE, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA AL C. ELADIO ESCOBAR VARGAS.

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, QUE SOLICITA EL C. ELADIO ESCOBAR VARGAS, TRABAJADOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, INCISO A) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, SOLICITADA POR EL C. ELADIO ESCOBAR VARGAS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 02/17, TODA VEZ QUE SE ACREDITARON 16 AÑOS, 10 MESES Y 10 DÍAS Y 57 AÑOS DE EDAD, CUMPLIDOS AL MOMENTO DE INICIAR EL TRÁMITE.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA CON UN PORCENTAJE DEL 75%, DEL ÚLTIMO SUELDO NETO PAGADO AL SOLICITANTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59, INCISO F) DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 18 INCISO F) DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL SUJETO, SE SEPARA DE SUS FUNCIONES, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL C. ELADIO ESCOBAR VARGAS.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL C. ELADIO ESCOBAR VARGAS, EN SU CARÁCTER DE TRABAJADOR DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS, Y POR CONSECUENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL TESORERO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.EXT.LI/025/2017.

PUNTO NÚMERO OCHO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. MARÍA SOTELO CALDERÓN, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL C. WILFRIDO ABUNDEZ MARTÍNEZ.

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ, QUE SOLICITA LA C. MARÍA SOTELO CALDERÓN.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 INCISO B) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR VIUDEZ, SOLICITADA POR LA C. MARÍA SOTELO CALDERÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 05/17, TODA VEZ QUE SE ACREDITÓ BENEFICIARIA DEL FINADO WILFRIDO ABUNDEZ MARTÍNEZ, QUIEN FUE TRABAJADOR DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMA CATEGORÍA, EL DE ASESOR, ADSCRITO A LA REGIDURÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; MISMO QUE LE FUE OTORGADA PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA; TAL Y COMO CONSTA EN EL DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTICINCO, PUBLICADO EN EL "PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD", EN EL EJEMPLAR NÚMERO 4846, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2010.

TERCERO.- LA CUANTÍA LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA AL 100% DEL ÚLTIMO SUELDO NETO PERCIBIDO POR EL PENSIONADO, DEBIENDO DE SER PAGADA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU FECHA DE FALLECIMIENTO, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. MARÍA SOTELO CALDERÓN.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA EJECUTAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; DEBIENDO INSOSLAYABLEMENTE REALIZAR DE MANERA INTERNA, TODAS LAS ACCIONES QUE A DERECHO Y NORMATIVIDAD LE CORRESPONDE REALIZAR, PARA QUE EL BENEFICIARIO ACCEDA AL PAGO DE SU PENSIÓN EN TIEMPO Y EN FORMA.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA C. MARÍA SOTELO CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL FINADO WILFRIDO ABUNDEZ MARTÍNEZ, Y POR CONSECUENCIA, ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL TESORERO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

#### ATENTAMENTE

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TEMIXCO, MORELOS.

C. JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE TEMIXCO, MORELOS.

C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO.  
RÚBRICAS.

#### AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 2,485, volumen 35, otorgada el 18 de septiembre del 2017, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Enrique Jaime Rosenberg Elgueta.

La señora Laura María del Socorro Domingo Ballina, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el de-cujus, aceptando la herencia y el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos, a 18 de septiembre del  
2017

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.  
Notario Público Número Uno de la Quinta  
Demarcación Notarial del estado de Morelos.  
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

(1-2)

#### AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 16,650, volumen 240, fechada el 18 de septiembre del año 2017, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor Albino Marco Antonio Bernal y Guzmán, quien falleció en el municipio de Yautepec, Morelos, el 17 de julio de este año 2017, habiendo otorgado testamento público abierto el 3 de enero del año 2008, ante la fe y en el Protocolo a cargo del suscrito Notario, mediante acta número 6,820, volumen 110.

La señora Korina Nayeli Guzmán Ocampo, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia instituida a su favor, y aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 19 de septiembre del año 2017.

Atentamente

El Notario Número Uno  
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado  
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 16,612, volumen 232, fechada el 6 de septiembre del año 2017, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor Petronilo Rendón Sedano, quien falleció en el poblado de Anenecuilco, municipio de Ayala, Morelos, el 20 veinte de marzo de 1991, habiendo otorgado testamento público abierto el 4 de junio de 1984, ante la fe y en el protocolo a cargo del licenciado Felipe Güemes Salgado, en esa época Notario Público Número Uno de esta Sexta Demarcación Notarial del Estado, mediante instrumento número 10,214, volumen 174.

Los señores Sotero Rendón Molina, Enriqueta Rendón Molina y Benito Rendón Benítez, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor, y el señor Sotero Rendón Molina, aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 07 de septiembre del año 2017

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(1-2)

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 37/2017  
POBLADO: SANTA CRUZ  
MUNICIPIO: TLAQUILTENANGO  
ESTADO: MORELOS

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

FEDERICO ROMERO AVELAR  
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria EMPLÁCESE al demandado FEDERICO ROMERO AVELAR, MEDIANTE EDICTOS, que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los Diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Santa Cruz, municipio de Tlaquiltenango, Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Morelos; en la Oficina de la Presidencia Municipal de Tlaquiltenango, municipio de Tlaquiltenango, Morelos y en los ESTRADOS de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, para que se le haga saber el juicio promovido por GLORIA ACEVEDO VÁZQUEZ, mediante el cual le demanda la prescripción adquisitiva respecto de las parcelas números 154 y 44, ubicadas en el ejido denominado "SANTA CRUZ" del municipio de "TLAQUILTENANGO", estado de Morelos, entre otras prestaciones; a fin de que produzca contestación a la demanda entablada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria a cuyo efecto desde este momento se fijan las TRECE HORAS DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en calle General Gabriel Tepepa, número 115, colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.

El presente Edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS en uno de los Diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Santa Cruz, municipio de Tlaquiltenango, Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Morelos; en la Oficina de la Presidencia Municipal de Tlaquiltenango, municipio de Tlaquiltenango, Morelos, y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49.

H. H. Cuautla, Morelos, 14 de julio de 2017.

ATENTAMENTE

LICENCIADAMARÍA ANTONIETA VILLEGAS LÓPEZ  
MAGISTRADA TITULAR DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49.  
RÚBRICA.

(1-2)



# MORELOS

PODER EJECUTIVO

AVISO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

**EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria, publicado el 22 de diciembre de 2016, en el P.O. 5458.)
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	\$402.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	\$767.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$11.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$22.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$29.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$73.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$183.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$73.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,096.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$1.00
1.2.	POR CADA PLANA:	\$1,059.00
2.	DE PARTICULARES:	
2.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$4.00
2.2.	POR CADA PLANA:	\$1,059.00



# MORELOS

PODER EJECUTIVO